



238201694008021538

Juzgado en lo Correccional N° 6 de San Isidro



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CAUSA: PP-5573-IPPE y su acumulada PP-5723-IPPE (IPP 1400-9247-1401 y 14-00-9247-14/00), "Jaunarena, Cesar Emiliano; Español, Esteban Mauricio; Palacios Carlos Washington y Pérez Bodria, Tomás Ángel. Encubrimiento Calificado, falsificación ideológica de documentos, falso testimonio" del **Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de San Isidro**, seguida a **Cesar Emiliano Jaunarena**, DNI 40860510, hijo de Mirta Isabel Fleita y de Nestor Osvaldo Jaunarena; **Tomás Angel Perez Bodria**, DNI 10443262, hijo de Sara Telleria y de Tomas Perez Bodria; **Esteban Mauricio Español** DNI 12548742, hijo de Ana Maria Graciana Marafuschi y de Carlos Esteban y **Carlos Washington Palacios**, DNI 22475731, hijo de Irma Adela Antonio y de Jose Luis Palacios.

CUESTIONES ESENCIALES (arts. 371 y 376, CPP):

De las evidencias incorporadas por lectura y las producidas en el debate, selecciono las siguientes pruebas decisivas:

PRUEBA INCORPORADA POR LECTURA

1) IPP 14-10-1654-13 / Causa 2856 del Tribunal en lo Criminal N°7 de San Isidro

Orden y acta de allanamiento

Se encuentra incorporada por lectura la orden de allanamiento del 21 de julio de 2013, a las 19:10 horas, firmada por el fiscal Mariano Magaz con carácter urgente, excepcional e inmediato, para ser cumplida ese mismo día en los domicilios ubicados en la calle La Florida N° 1202, localidad de Rincón de Milberg, y en Ruta 197 N° 2146, General Pacheco. Se consignó por objeto el secuestro de una campera azul, un arma de fuego con silenciador, una caja de seguridad, dinero en efectivo y demás pertenencias sustraídas a la víctima del hecho ocurrido en el lote 92 del Barrio Islas del Sol, en la localidad de Rincón de Milberg. La diligencia fue autorizada para



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

ser cumplida por personal policial del Destacamento Rincón de Milberg y de la Comisaría Tigre 1°.

Asimismo, se incorporó el acta de allanamiento que da cuenta que en cumplimiento de la orden señalada precedentemente, el mismo día se constituyeron en el domicilio de la calle La Florida N° 1202 de Rincón de Milberg los policías Gabriel Natielo, Lucas Borge, Fernando Pérez Arroy y Sebastián Suárez, con la presencia del testigo César Emiliano Jaunarena, argentino, de 21 años de edad, soltero, changarín, domiciliado en Río Luján y Muelle Magnolias de Islas del Tigre, DNI N° 40.868.510.

Fueron recibidos por una persona que se identificó como Alcides Díaz Gorgonio (o Gorgonio Díaz). Ingresaron a la vivienda, identificaron a los presentes Romualdo Díaz, Margarita Torres y Graciela Noemí Garate, y procedieron al secuestro de un arma calibre .38 perteneciente a Díaz Gorgonio, su teléfono celular y la credencial de portación del arma, todo ello en presencia del testigo. En el cajón de una mesa de luz se halló otra arma calibre .22, así como una caja de cartón que contenía diversos efectos, fajos de dinero en efectivo y una campera rompevientos azul, propiedad de Díaz Gorgonio, quien fue aprehendido y notificado de sus derechos en calidad de imputado.

Posteriormente, a las 19:45 horas, se constituyeron en el domicilio ubicado en Ruta 197 N° 2146, localidad de Los Troncos, Partido de Tigre, donde se incautó del interior de la caja fuerte familiar la suma de 25.000 pesos. Luego se trasladaron a la dependencia policial, donde se labró el acta correspondiente a los procedimientos realizados.

Acta de Debate

Acta de debate de la causa 2856/00 del Tribunal Oral en lo Criminal N°7 de San Isidro en la causa seguida a Alcides Díaz Gorgonio por los delitos de robo doblemente agravado por haberse cometido con efracción y por ser el imputado miembro integrante de las fuerzas de seguridad. Allí la defensa de Díaz solicitó la incorporación de la IPP 13625 de la UFI1 de Pilar



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

a cargo del Fiscal Palacios, donde constaba la copia de la denuncia realizada con fecha 25/11/2014 por César Emiliano Jaunarena. Sostuvo que allí existían testimonios relacionados con el acta de allanamiento y solicitó la realización de una pericia caligráfica. El Tribunal no hizo lugar a dicha incorporación dado que Jaunarena estaba presente en el debate y a disposición de las partes para ser interrogado. Tampoco se hizo lugar a la pericia caligráfica del acta de allanamiento dado que todos los firmantes estaban citados al juicio. Luego, durante el debate la defensa solicitó que Alcides Díaz Gorgonio declare, y lo hizo. (art. 358, CPP) También declaró Malena Galmarini, quien señaló que a fines de noviembre había ido un Jefe de Prefectura de Tigre, pidió hablar con ella y le contó que se había enterado que habían comprado al testigo del allanamiento, que estaba en inteligencia de prefectura y era un agente de la SIDE y una serie de cosas mas, todo para que se cayera la causa. Seguidamente declaró Gabriel Natiello, quien manifestó que el testigo (Jaunarena) ingresó con ellos desde el inicio de la diligencia de allanamiento, en el interior de una mesa de luz vieron la pistola Bersa con silenciador, y el testigo estaba presente, siempre estuvo presente. Secuestraron cuatro fajos, de diez mil pesos cada uno en billetes de cien pesos y 1200 dolares, en el mismo mueble secuestraron una caja que contenía efectos varios, lapicera, traba corbata, perfumes, una medalla con el nombre de Sergio Massa Diputado. Durante el procedimiento estuvo presente la mujer del aprehendido (Díaz) en el domicilio de los padres, no había mas gente que ellos. En el domicilio de la Ruta 197 se secuestraron 25.000 pesos mas, y afirmó que él no ingresó en el domicilio de los padres. El, junto con el Oficial Borge y otro efectivo se trasladaron hasta la localidad de Otamendi, donde por indicaciones del aprehendido hallaron la caja fuerte. Agregó que Díaz desde el inicio hasta el final del procedimiento estaba tranquilo y se entregó, e indicó donde estaban todas las cosas. Respecto de Santillán dijo que estuvo presente en los allanamientos pero no tuvo participación activa, todas las ordenes las dio el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Fiscal Magaz. Reconoció su firma en las hojas 194 y 196 y dejó constancia que se había olvidado de firmar la 195. Reconoció su firma en el acta de la hoja 201. Reconoció también la firma del Agente Suárez y del Testigo Jaunarena. Reconoció su participación en el procedimiento y ratificó que el acta era el fiel reflejo de la realidad de lo acontecido. Consultado por la defensa, explicó que el dinero no se contó en el momento porque fueron rápido al domicilio de Los Troncos y al volver hicieron el relevamiento de lo incautado. Reiteró que olvidó firmar una hoja en el apuro pero ratificó todo lo allí consignado. Rojas también estuvo ahí y fue el consigna que dejaron cuidando el lugar. También declaró César Emiliano Jaunarena, quien afirmó haber participado del allanamiento y haber ido a dos casas. En la primera secuestraron dos armas, una Bersa con silenciador negra, y otra de color gris, la reglamentaria. En la segunda casa no ingresó, ingresó el personal policial y otra persona que no estaba en el primer allanamiento. Refirió que su abogado le dijo que no era la casa, que esa otra persona trabajaba en seguridad de Massa. Su abogado era Pérez Bodria. En la primera casa había dinero en efectivo, plata y algunas joyas. Poca Plata. Se le exhibió el acta de procedimiento y reconoció su firma en las hojas 194vta y 195vta, en la hoja 196vta no estaba la firma. Recordó que la policía detuvo a una persona y que no estaba herida. Se lo confrontó con la parte pertinente de la declaración de la hoja 194vta que decía “..que a simple vista se observa que Díaz vendado dedo mayor mano izquierda ya que refiere haber tenido un golpe que lo lesionó” y dijo que no recordaba. También reconoció el arma secuestrada y manifestó que el fiscal le mostró el dinero que se secuestró eran seis fajos de diez mil pesos y un fajo de dólares y agregó que por la persona a la que le habían robado, esperaba que hubiera mas dinero. Jaunarena se refirió a su abogado Pérez Bodria, dijo que era un conocido de su padrastro Néstor Osvaldo Jaunarena, y fue asesorado por el para declarar en la audiencia. Dijo que había recibido amenazas anónimas después de participar del procedimiento. Las amenazas estaban referidas a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

su familia, a su madre y sus hermanas. Ante ello, se fue a misiones, el 28/11/2013 a buscar a su tía y a quedarse allí hasta que pasara todo. Cambió el chip de su teléfono y a la semana de hacerlo, cuando se comunicó nuevamente con su madre, Mirta Fleitas, lo volvieron a amenazar en relación a esta causa. Aclaró que en las actas de allanamiento apareció menos plata de la que vio. En la primera casa se secuestraron cuarenta mil pesos y no sesenta mil como después dijo. Al volver a buenos aires, se comunicó con Pérez Bodria y él le dijo que lo iba a asesorar. Al volver, también recibió nuevas amenazas: que no hablara de mas, que sabían dónde estaba, que sabían dónde estaba su familia. Eso fue en pilar, donde estaba visitando a sus tíos. Pérez Bodria lo asesoró para incluirlo en el Sistema de Protección de Testigos por las amenazas. También por ello, realizó una denuncia en Pilar con un Fiscal de la zona que lo “patrocinó”. Preguntado por la defensa sostuvo que en el domicilio de la calle La Florida, en Rincón de Milberg fue donde se secuestró el dinero. Vio el momento en que lo secuestraron, estaba en la puerta con un oficial, luego ingresó una persona con un bolso negro y no lo volvió a ver. Afirmó no saber por qué no lo mencionó antes, en Tigre no lo había mencionado, en Pilar Si. Allí lo dijo porque el fiscal de Pilar que investigaba las amenazas le preguntó por las circunstancias del allanamiento en Tigre. Le consultaron porqué firmó el acta y dijo que por temor a que lo golpeen como habían golpeado a Díaz. No vio que lo golpearan pero había sangre en las actas. Respecto de la persona con una bolsa dijo que era como de 40 o 45 años, no sabía quien era, era canoso. El bolso era negro, tipo maleta, de cuero, sin bolsillos, tenía una manija, sin cierre. Agregó que estaba acomodando sus recuerdos como podía. Luego declaró Lucas Rodrigo Borge, reconoció su firma inserta en el acta de las hojas 197vta, 195vta, 196vta, dijo que no tuvieron que rehacer ninguna hoja. Respecto del acta de la hoja 201 dijo que la había redactado él. Agregó que no vio, en el segundo domicilio, ingresar a ningún sujeto masculino con un bolso. También declaró Fernando Roberto Pérez Arroy,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

quien también reconoció su firma en las hojas 194/196 , y afirmó que la confeccionó. Reconoció su contenido y firma y dijo que en el segundo allanamiento no vio entrar ni salir a nadie vestido de traje. Graciela Noemí Garate, por su parte, declaró que en el mismo allanamiento no vio gente con traje, ni se llevaron cosas en bolsas.

Veredicto y sentencia

El veredicto y sentencia dictados por el Tribunal en lo Criminal N°7 de San Isidro en el marco de la causa 2856 "DIAZ, Gorgonio Alcides s/ robo triplemente calificado por el uso de arma de fuego, por efracción y por haber sido cometido por un integrante de la fuerza de seguridad". Allí se valoró la declaración testimonial de Hugo Gabriel Natiello, quien en cuanto aquí interesa, señaló que al domicilio allanado ingresó con Borge y un testigo. Este último ingresó con ellos desde el inicio de la diligencia de allanamiento. En el interior de una mesa de luz vieron la pistola Bersa con silenciador, estaba presente el testigo. Secuestraron un rompevientos, cuatro fajos de diez mil pesos cada uno en billetes de cien pesos y 1200 dólares, también algunos objetos como lapicera, traba corbatas, una medalla con el nombre de "Sergio Massa Diputado". Agregó que la mujer del aprehendido también estaba presente en el domicilio. Luego se trasladaron al segundo domicilio, de la Ruta 197, y dejaron una consigna policial en el primero. Este segundo allanamiento, al que él no ingresó, se realizó con el mismo testigo y hallaron veinticinco mil pesos mas. En total, entonces, eran sesenta y cinco mil pesos. Luego volvieron al primer domicilio, en la calle La Florida y armaron el acta. Por indicación de Díaz, que dijo que había arrojado la caja fuerte en Otamendi, fueron hacia allí. En esa diligencia participaron él, el testigo de actuación y Borge, y dos policías mas en otro vehículo. Hallaron la caja fuerte, la secuestraron y volvieron. En relación la presencia de Santillán en los allanamientos, se refiere que si, pero no tuvo participación ni dio órdenes, estas fueron dadas por el fiscal Magaz. También se le preguntó al testigo si luego del hecho había tenido alguna reunión con alguien que le



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

haya propuesto cambiar la versión de los hechos y respondió que sí, Washington Palacios y Pérez Bodria. Luego, ratificó el contenido del acta. También se hace referencia a la declaración testimonial de Lucas Rodrigo Borge, quien en cuanto interesa en esta causa indicó que cuando salieron del primer allanamiento (en la casa de los padres de Díaz) fueron al segundo domicilio, el fiscal, el Comisario Natiello, el Oficial Principal Arroy, el Sargento Suárez, el Sr. Díaz Gorgonio, la mujer de él y el testigo (Jaunarena). La señora abrió, él se quedó afuera, el fiscal, la señora de Gorgonio el testigo y él mismo, ingresaron. Díaz les hizo entrega de tres fajos de la caja fuerte, que fue abierta por ella. Eran dos fajos de diez mil pesos y uno de cinco mil. Fue rapidísimo y se volvieron al primer domicilio porque había quedado abierto el allanamiento y habían dejado una consigna y los efectos hallados. Al volver levantaron todo y se fueron al destacamento. Cuando estaban saliendo Díaz Gorgonio les dijo donde estaba la caja fuerte, la había tirado por la autopista camino a Campana. Entonces fueron con otro móvil policial y el testigo. Este estuvo en todo momento con ellos, iban “en bloque” para todos lados. Al serle exhibida el acta (fs. 194, 195vta, y 196vta, reconoció su firma y negó haber tenido que rehacer alguna hoja. En relación al acta de fs, 201 la reconoció como también su firma y la del testigo y agregó que esa la había redactado él. Asimismo, negó haberse cruzado o ver ingresar a otro sujeto masculino con un bolso. En el veredicto también se valoró el testimonio del Oficial Principal Fernando Norberto Pérez Arroy quien señaló que en la primer vivienda se encontraban la esposa de Díaz, y los padres, gente mayor. Recordó que el imputado tenía vendado le dedo mayor de la mano izquierda. Al ingresar encontraron una campera rompevientos azul, una pistola y municiones en el living. En el dormitorio hallaron una pistola calibre 22 color oscura y que tenía un silenciador de color negro con cinta blanca, para ese momento Díaz estaba “entregado” y para evitar darles un disgusto mayor a los padres, colaboró. En el dormitorio encontraron dinero en efectivo, fajos de cien pesos y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

dólares, también una caja de cartón grande con elementos. Díaz les indicó que parte de las cosas estaban en su domicilio en Los Troncos, y allí fueron con el Fiscal, el imputado, el testigo de actuación y la mujer del imputado. Agregó que lo que secuestraron, en principio lo llevó él, quien también redactó el acta y detalló todo, las armas y los elementos y el dinero. Eran cuatro fajos cerrados de cien pesos, había 40mil pesos y 1200 dólares. En el segundo allanamiento él permaneció en la vereda. Se le exhibió el acta, la reconoció y también sus firmas, la confeccionó él. Agregó que no recordaba quien puntualmente encontró el dinero, se lo dieron y él lo llevó. Pese a que no ingresó en el segundo domicilio, negó haber visto a ninguna persona entrar o salir vestida de traje. Luego, el Tribunal evaluó el pedido de nulidad del acta de allanamiento de fs. 194/196 realizado por la defensa y resolvió rechazarlo. Para ello, analizó la declaración testimonial de César Emiliano Jaunarena quien explicó que fue convocado como testigo del allanamiento y participó. Fueron a dos domicilios, en el primero secuestraron dos armas, una era una Bersa con silenciador, negra; la otra gris, la reglamentaria. Lo sabe porque lo dijeron y porque el Sr. Díaz presentó la documentación de la reglamentaria y el estaba ahí. También secuestraron un celular. De allí pasaron a la otra casa, en la cual no ingresó, ingresó el personal policial y otra persona que no estaba en primer allanamiento. Agregó que su abogado le dijo que no era de la casa, que esa otra persona trabajaba en la seguridad de Massa, su abogado era Pérez Bodria. Se le exhibió el acta y reconoció su firma a fs,194vta, 195vta y a fs. 196 no estaba. Dijo que Díaz no estaba herido, y al serle leída la parte correspondiente del acta dijo no recordar. Asimismo, dijo que el fiscal le mostró el fajo de dinero de diez mil pesos y se secuestraron 6 fajos, le pareció poca plata en relación a quien le habían robado, esperaba que hubiera mas. Al ser preguntado en relación a su abogado, dijo que Pérez Bodria es un conocido de su padrastro Néstor Osvaldo Jaunarena. El le explicó como es el procedimiento y se dejó constancia durante el debate que el testigo dijo “fui asesorado por Pérez



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Bodria porque desconocía el procedimiento en el juicio” y “había sido asesorado por el Dr. Pérez Bodria para declarar en esta audiencia”. Agregó durante su declaración que recibió amenazas por haber participado en el procedimiento, no sabía por parte de quién ya que fueron anónimas y dirigidas contra su familia, su madre y sus hermanas. Por ello se fue a Misiones el 28/11/2013 a quedarse allá hasta que pasara todo. Se comunicó con sus padres por el celular con tarjeta ay días después recibió amenazas por el celular, le dijeron que no hablara de mas, que estaba de por medio su familia y que sabían donde estaba. Una semana después que cambiara el chip del teléfono se volvió a comunicar con su madre y lo volvieron a amenazar. Agregó que hablar de mas sería ratificar lo que vio, en las actas de allanamiento apareció menos plata de la que vio. “en la primera casa se secuestraron cuarenta mil pesos y no sesenta mil como después dije”. Continuó indicando que luego se volvió a Tigre porque extrañaba a su familia y no tenía documentación. Se comunicó con Pérez Bodria para prestar declaración y él le dijo que lo iba a asesorar. A la semana de volver a Buenos Aires recibió nuevamente amenazas, en Pilar donde estaba visitando a sus tíos por parte de madre, en el Barrio San Alejo. A raíz de estas amenazas realizó la denuncia en Pilar con “un fiscal de la zona que me patrocinó, y en esa misma causa me asesoraron, mi abogado Pérez Bodria”. Asimismo, dijo que el dinero fue secuestrado en el domicilio de la calle La Florida, en Rincón de Milberg y vio el momento cuando fue secuestrado. Estaba en la puerta con un oficial, luego ingresó una persona con un bolso negro y no lo volvió a ver. No sabía porqué no lo había mencionado antes en Tigre, pero lo dijo en Pilar porque el Fiscal que investigaba las amenazas le preguntó las circunstancias del allanamiento en Tigre. Al ser preguntado porqué no firmó el acta dijo que por temor a que lo golpeen como habían golpeado a Díaz. Luego dijo que no vio que fuera golpeado, estaba bien, pero había sangre en las actas. Respecto de la persona con la bolsa, dijo que sería como de 40 o 45 años, canoso. El bolso



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

era negro, tipo maleta de cuero, no tenía bolsillos, tenía una manija y no cierre. Esa persona llegó en un auto, que estacionó enfrente de la casa, un auto con cuatro puertas como un Bora, él se bajó solo y estaba vestido de traje. Luego, el Tribunal expuso los motivos del rechazo de la nulidad destacó que el acto estuvo directamente a cargo del Fiscal Mariano Magaz, asistido por los funcionarios policiales, el Comisario Natiello, Oficiales Borge y Perey Arroy quienes oficiaron de fedatarios y testigos calificados. Con ello se cumplió con la normativa del art. 177, CPP. Con la presencia del testigo de actuación Jaunarena se cumplieron, en la medida de lo posible, las formalidades exigidas por la ley de procedimiento. Tanto el personal policial como el testigo reeditaron con sus testimonios en juicio oral, todo lo actuado y ratificaron la diligencia. La falta de firmas en algunas hojas no invalida el acto por si misma. Del acta surgen lugar, fecha y firma de los funcionarios actuantes y del testigo, se dejó constancia de la intervención del Fiscal Magaz. Es por ello que el Tribunal entendió que declarar la nulidad sería hacerlo por la nulidad misma. Para hacerlo, es necesario verificar la existencia de un perjuicio y por otro lado, debe solicitarse en la oportunidad correspondiente, en el caso, en ocasión del art. 338 y 356, y no en alegato. Rige entonces el principio legal de los actos propios. Se tiene por probado que ese día, a esa hora y en esos lugares, la autoridad realizó un allanamiento de urgencia y secuestró el armamento utilizado, reconocido por el testigo de actuación junto con los objetos sustraído, en los domicilios que vinculan directamente a Gorgonio Alcides Díaz. En torno a dichos actos, la defensa intentó introducir cuestiones ajenas, con la teoría de la conspiración e intentó centrarse en los dichos de Jaunarena, y en hechos y situaciones sucedidas con posterioridad que no invalidan lo actuado. En relación con la pericia solicitada respecto de la firma del Sargento Suárez, al haber desistido de su testimonio en el debate, rige la teoría de los actos propios. En definitiva, resolvió condenar a Alcides Díaz Gorgonio o Gorgonio Alcides Díaz a la pena de dieciocho (18) años de prisión por resultar autor



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

penalmente responsable del delito de robo triplemente calificado por el uso de arma de fuego, por efracción y por haber sido cometido por un miembro integrante de las fuerzas de seguridad.

Sentencia del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires dictada el 31 de mayo de 2018 en la causa 71766 “Díaz, Gorgonio Alcides s/ recurso de casación”

El Tribunal rechazó el recuso del defensor oficial de San Isidro, Marcelo Rodríguez Jordán interpuso contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal. En lo que hace a este caso sobre la nulidad del acta de procedimiento de las hojas 194/196 (acta de los allanamientos realizados en los domicilios del acusado Díaz), no hizo lugar a la nulidad articulada. En primer lugar, dado que la falta de las firmas de Natiello y Jaunarena solo es a partir de la hoja 196vta, las restantes están rubricadas. De este modo, se sostuvo, la medida solicitada importaría el análisis de una nulidad relativa ya que no se materializó la violación a ninguna garantía constitucional a lo que se agrega que falta de sanción oportuna. Conforme al artículo 205, CPP Las nulidades producidas en la instrucción solo pueden ser articuladas bajo sanción de nulidad durante el trámite de la misma, excepto si se trata de una nulidad de carácter absoluto, lo que no se verificó en este caso. Tampoco se verificaron los presupuestos previstos en el artículo 203, CPP. No se demostró la violación a ninguna norma constitucional, ni se acreditó perjuicio para la parte. La afirmación de vulneración del “debido proceso” no pasó de ser una genérica afirmación dogmática sin correlato en las circunstancias de la causa. No se advirtió un menoscabo material y concreto a las efectivas posibilidades de defensa que impongan la anulación solicitada. El tribunal indicó que el acta se encuentra firmada por los intervinientes en todas las fojas menos la 196vta. El testigo Natiello expresó que esa omisión fue por un olvido propio de la dinámica de la diligencia y ratificó su contenido. César Jaunarena no desconoció los secuestros realizados, ratificó el secuestro de dinero en efectivo y alhajas y efectos personales de las víctimas del robo y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

del arma con silenciador utilizada. Por lo tanto, no se evidencia menoscabo al derecho de defensa ya que además la misma contó con la posibilidad de interrogar libremente a los testigos. Con la prueba testimonial que se produjo en el juicio, no se encuentra elementos que indiquen que el acta no refleja lo sucedido. La ausencia de firmas de personas que también presenciaron el procedimiento no es determinante ya que el artículo 199, CP requiere la firma de los intervinientes y no meramente los presentes. Se destacó que las actas consagran actos y si estos actos son ratificados en la etapa de juicio, las irregularidades en la formalidad de origen no menoscaban la convicción formada mediante dicha prueba.

Finalmente, el Tribunal de Casación resolvió casar parcialmente el fallo recurrido y modificar la subsunción legal del hecho, excluyendo la aplicación de la agravante del artículo 166, inciso 2, 2do párrafo, CP y fijar la pena en once años de prisión por el delito de robo calificado por fractura y por haber sido cometido por un integrante de las fuerzas de seguridad.

2) Juicio político en la causa S.J. 333/15 “Palacios, Carlos Washington, Agente Fiscal a cargo de la UFI Nro 1 Distrito Pilar del Departamento Judicial San Isidro s/ requerimiento”

El 29 de noviembre de 2019 el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, en la causa S.J. 333/15 “Palacios, Carlos Washington, Agente Fiscal a cargo de la UFI Nro 1 Distrito Pilar del Departamento Judicial San Isidro s/ requerimiento” y su acumulada S.J. 357/16 “Palacios, Carlos Washington, agente fiscal a cargo de la UFI nro. 1 Distrito Pilar del Departamento Judicial de San Isidro s/comisión Bicameral – Denuncia” .

El jury se inicia ante el requerimiento fiscal realizado por Scapolán en la IPP 14-00-8783-13 y 14-00-9247-14, quien consideró que Palacios había cometido un delito en la IPP 14-02-13625-14 (Jaunarena S/amenazas). A esa denuncia se suma una análoga presentada por los legisladores Juan Carlos Juárez y Juan José Amondarain (la 357/16). Julio Marcelo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Conte-Grand formuló acusación remitiendo al dictamen de Claudio Scapolán en las (8783 y 9247) donde cuestionó la actividad requirente del magistrado en la IPP 13625. Esta última fue iniciada con una denuncia de César Emiliano Jaunarena por amenazas telefónicas. En dicho dictamen se afirma que entre el 25/11/2014 y el 5 de marzo de 2015 Palacios, Pérez Bodria, Español y Garate desarrollaron actividad tendiente a prestar ayuda a Gorgonio Díaz, con el fin de eludir la imputación que se le formulaba en la IPP 14-10-1654-13. Los elementos producidos en la IPP formada a raíz de la denuncia de Jaunarena se vieron direccionados en su contenido para hacerlos valer en el juicio oral a producirse el 5/3/2015 ante el Tribunal en lo Criminal n° 7 departamental. A sabiendas, los imputados produjeron prueba falsa y direccionada a tergiversar el relato de lo sucedido.

El Jurado hizo un recuento de la evidencia utilizada al momento de decidir el apartamiento preventivo y la suspensión del Palacios: La declaración de Gabriel Natiello, (hoja 54/55 de IPP 8783), el testimonio de María José Basiglio, el vínculo llamadas telefónicas entre los abonados de Palacios, Garate, Pérez Bodria y Español durante el momento en el que se investigaba la IPP 13625 y 2856, el testimonio de Jaunarena en Juicio Oral de Gorgonio Díaz, el contenido de las conversaciones entre Garate y Díaz, la remisión oficiosa e informal de las actuaciones de la IPP 13625/2014 al Tribunal en lo Criminal n° 7 para ser incluidas en el juicio, la coincidencia temporal entre el pedido de Garate de reapertura de la denuncia de hurto IPP 8783/13 y la denuncia por amenazas presentada por Jaunarena en la Fiscalía a cargo de Palacios, los oficios dirigidos a las telefónicas Nextel y Telecom de la IPP 13625/14 mediante los cuales se solicitan informes de líneas telefónicas de fechas entre las que no se encuentran los días en que Jaunarena refirió haber recibido amenazas, la omisión de toda medida respecto del abonado 1158062442 aportado como propio por la Sra, Fleitas.

En ese contexto, el Procurador General consideró demostrado que en el marco de una operación ilegal se instruyó una causa para favorecer la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

situación procesal de Alcides Gorgonio Díaz. Afirmó que así, el Sr. Palacios atacó la prueba de cargo en una causa que era llevada adelante por otro fiscal sin poner en conocimiento de ello a otros fiscales ni a su superior.

A partir del voto inicial del juez Allan, finalmente el Jurado tuvo por acreditado, a partir de la prueba documental y testimonial recibida que entre fines de noviembre de 2014 y principios de marzo de 2015 el Fiscal a cargo de la Unidad Funcional N°1 de Pilar, con la intervención de otras tres personas, en el marco de su actuación en la IPP14-02-13625-14 “llevó adelante una serie de conductas demostrativas de un accionar irregular y anómalo, el cual resultó contrario al criterio de objetividad que debía guiar su función”, exorbitó sus atribuciones fiscales. Para demostrar ello, tuvo en cuenta en primer lugar, la declaración de Jaunarena con la que se iniciaron las actuaciones. Previo a su análisis, se señala en primer lugar la coincidencia temporal entre la realización de la denuncia y el momento en el que la Sra. Garate se presentó a solicitar el desarchivo de la IPP 8783/13 de hurto, en noviembre de 2014 como surge de la declaración de Scapolán. También surge de ésta última que en diciembre la Sra. Garate se volvió a presentar y consultó por la causa, si había ido su abogada y si algún fiscal ya la había pedido, de todo ello quedó constancia en el informe de la hoja 62 de la IPP 8783/13. En relación a el texto de la denuncia presentada por Jaunarena, se destacó que dijo haber recibido una llamada desde número desconocido, que se repitió un día después y que el día anterior había personas extrañas siguiendo sus pasos. Sobre ello, destacó que de las actuaciones no se advertían medidas tendientes a determinar la existencia ni el origen de las amenazas. La Sra. Mirta Isabel Fleita se presentó el 26/11/2014 -el día siguiente a la ratificación de la denuncia – y aportó un número telefónico que era el que usaba para hablar con su hijo: 11-5806-2442 de la empresa Personal. Sobre dicho número no se tomaron medidas, ni se le preguntó a Jaunarena ningún detalle sobre las supuestas amenazas, ni descripciones sobre los llamados. Tampoco se le consultó



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

sobre el lugar o momento en el que advirtió que lo seguían. Ello se destacó en virtud de la meticulosidad y detalle con que el Fiscal llevaba adelante sus investigaciones, de acuerdo a varios testigos. Luego se señaló la declaración del testigo Albareda, instructor judicial, quien refirió que lo primero que se intenta, como medida de rigor, en toda amenaza telefónica es determinar cual es el teléfono desde el cual se realizó, pedir la titularidad de las líneas. Estas medidas no fueron dispuestas por Palacios al recibir la denuncia de Jaunarena, y debió hacerlo. La declaración de éste, a su vez, fue refrendada por el Fiscal Mariano Magaz. Luego, se exponen una serie de conductas llevadas a cabo por Palacios que demuestran un accionar irregular ostensible. Pese a no tomar las medidas señaladas, si se dirigieron oficios a Nextel y Telecom respecto de los funcionarios policiales que intervinieron en los allanamientos del 21/07/2013. En este sentido se solicitaron los listados de llamadas entrantes y salientes, antenas activadas y las titularidades de las líneas utilizadas los días 20, 21 y 22 de julio 2013, mientras que nada se solicitó respecto de las fechas en las que Jaunarena denunció haber recibido las amenazas. Por otra parte, se solicitó la realización de una pericia planimétrica, lo que excedía el objeto de su investigación. Reiteradamente a lo largo del debate realizado, Palacios expuso que estaba investigando la falsificación de un acta de allanamiento. Luego se hizo referencia a la declaración del testigo Gabriel Natiello. Relató que fue citado un sábado a la localidad de Pilar y acudió al lugar pensando que se vinculaba con la realización del Juicio Oral que estaba próximo a realizarse respecto de Gorgonio Díaz. Natiello intervino en los allanamientos realizados en dicho proceso y en su declaración expresó que ese sábado, al llegar al lugar al que había sido convocado, vio que era el estudio jurídico del abogado Pérez Bodria, al ingresar éste le dijo "ya está todo arreglado, vas a declarar" a lo que él respondió que ahí no iba a hablar de nada y agregó que se sintió incómodo. Luego salieron del estudio, cruzaron la calle, pasaron por la Fiscalía y fueron a un café en la esquina, donde se encontraron con



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Palacios, quien les preguntó “¿ya está todo bien? ¿está todo para declarar?” y el respondió que no, que no iba a declarar nada y se fue. Dijo que claramente querían que cambiara el curso de la causa con otra declaración. Se expuso que lo referido por Natiello fue corroborado por el fiscal Scapolán quien afirmó que de los informes de las empresas telefónicas surge que el día que el comisario dijo haber ido a Pilar, hubo cinco o seis llamados entre el teléfono de Pérez Bodria y Palacios. El teléfono de Palacios fue captado por una antena ubicada en el centro de Pilar. Se detalla también el siguiente flujo de comunicaciones entre ellos: el sábado 29/11/2014 entre el 11-4424-8739 (titular Tomás Ángel Pérez Bodria) y 11-4440-6290 (titular Washington Palacios) a las 13:34 durante 29 segundos, a las 14:24hs durante 12 segundos, a las 16:52hs durante 59 segundos, a las 18:22hs durante 23 segundos, a las 17:28hs durante 21 segundos. (esto surgiría del informe de la Dirección de Seguridad y Prevención del Fraude, Gerencia de Requerimientos Judiciales de Telefónica).

Se destaca asimismo la forma en que se intentó hacer valer la prueba producida en la IPP 13625 en el debate oral que se realizaba respecto de Gorgonio Díaz. En este sentido, Palacios no anotició de los resultados al fiscal designado para el Juicio, Diego Callegari, lo que hubiera sido la vía adecuada, atento a los principios que rigen la actuación del Ministerio Público como integrante del Poder Judicial. Las declaraciones de las juezas integrantes del Tribunal en lo Criminal n° 7, Márquez y Cohelo, dieron cuenta de lo anómalo de dicha situación. Márquez señaló que uno de los días del juicio Cohelo le comentó que había recibido un sobre remitido por el Dr. Palacios para ser incorporado en la prueba del juicio. Y que fue la propia defensa de Gorgonio Díaz, y no el fiscal interviniente, quien quiso incorporar esa evidencia y también solicitó la declaración de Palacios, lo que fue rechazado por los miembros del Tribunal. Destacó que fue una situación muy irregular, fuera de lo esperable en un juicio. En relación a la importancia del resultado de los allanamientos para la decisión condenatoria, dijo que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

fue fundamental la “prueba madre”. En el mismo sentido se expresó la jueza Cohelo, quien dijo que dos días antes del comienzo del debate Palacios mandó un sobre con actuaciones de oficios para ser agregado a la causa, situación irregular y sospechosa, ya que las pruebas deben ser ofrecidas por el fiscal asignado al juicio, que en ese caso, era Diego Callegari. Este último, a su turno, dijo que, al inicio del juicio oral, como cuestión preliminar, la defensa propuso como testigo a un fiscal, lo que le resultó llamativo, y la incorporación de un fotocopias de una investigación de Pilar, lo que fue desechado por el Tribunal. Destacó la importancia de la prueba obtenida en los allanamientos para la estrategia de la acusación y que lo que se intentaba hacer con la prueba aportada por Palacios y la defensa de Díaz era hacerla caer. Dejó en claro que sin ella se hubiera caído lo acusación y agregó que el testigo del allanamiento Jaunarena reconoció todos los elementos secuestrados y que dijo que había sido asesorado y patrocinado por Pérez Bodria y Palacios. Finalmente destacó que Palacios nunca le informó nada sobre la prueba que intentó incorporar al debate y que era toda favorable a la defensa.

El jurado explica que todos los testimonios referidos se encuentran corroborados por el acta de debate de la causa 2856 del Tribunal en lo Criminal

Por otro lado, se realizó una valoración del análisis de las llamadas entre la Sra. Garate y el Palacios, sobre la causa de Jaunarena. Se detalla que durante el juicio se reprodujeron audios que dan cuenta que Garate informaba a su esposo – Gorgonio Díaz, detenido en la causa del TOC7- detalles de los avances de la causa que tramitaba en la fiscalía de Palacios. De ellos surge que éste entregó a Garate copias de la IPP 13625, y se destaca que en un momento le pide que no hablen mas por teléfono ya que las líneas podrían estar intervenidas ya que “esta manga de delincuentes no quería saber la verdad de lo que pasó en los allanamientos” y se apunta que si su conducta era ajustada a derecho nada malo podría surgir de las



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

escuchas. También declaró Maximiliano Jarich, instructor judicial a cargo de las transcripciones de las escuchas quien dijo que de una de las conversaciones entre Garate y Díaz surgía la entrega de copias de la causa por parte del acusado a ella. También que Palacios le adelantó lo que haría al volver de un viaje: imputar al Fiscal Magaz, al Sr. Santillán, a Natiello y a otros integrantes de la fuerza policial. Este testigo, Jarich, también explicó que solicitó copias de la IPP13625 a la UFI de Pilar, pero al llamar por teléfono le informaron que no podían enviarlas ya que la tenía el fiscal – Palacios- en su poder y estaba de vacaciones. En este sentido, el carácter “secreto” de las actuaciones de dicha IPP fue confirmado por la Dra. Basiglio. También se agregó el testimonio del Fiscal Magaz y Mauricio Albareda, quienes hablaron sobre la dificultad de hallar en el SIMP la IPP mencionada ya que no se habían cargado los nombres del denunciante ni de los posibles imputados. En relación a las transcripciones de los audios agregados del 21/1/2015 se destaca que Garate le informó a Díaz que Palacios le había entregado las copias, para que tuviera lo actuado hasta el momento y que cuando volviera de sus vacaciones llamaría a indagatoria “al fiscal, a Santillán y a los dos policías, a Natiello y el otro (...)” El tribunal afirma que estas pruebas evidencian el accionar desviado del Dr. Palacios. Tiene por probado certeramente la relación y vínculo del acusado con terceras personas con las que realizó acciones que exhibieron un “denodado interés impropio de su función que se tradujo en un accionar por demás irregular”. Así, llevó a cabo medidas tendientes a certificar la veracidad del acta de allanamiento de una investigación que resultaba totalmente ajena al ámbito de su actuación.

El Jurado abordó el encuadre jurídico de las conductas desplegadas. Indicó que la conducta desplegada en el trámite de la IPP13625 se corresponde con el art. 21 inc. E, i, ñ y q del art. 21 de la ley 13661. Asimismo, en relación al art. 20 de la ley de enjuiciamiento en relación con la causal de destitución, indica que la conducta resulta posiblemente



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

subsumida como delito en la ley penal vigente ya que podría configurar el delito previsto en el artículo 248, CP (incumplimiento de deberes de funcionario público).

En cuanto importa destacar, el juez de la Corte Suprema Eduardo Néstor de Lázari, en su calidad de presidente del jurado, descartó la explicación brindada por el acusado ya que no desconocía que la misma IG225/06 a la que se refiere, dispuso la creación de la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas para los hechos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Entonces, y dado que el testimonio de Jaunarena señalaba a un fiscal en los hechos que denunciaba, Palacios debió remitir lo actuado en lo referente al allanamiento, a la UFI de Complejas. Ello se suma a una serie de indicios que indican que incurrió en una sobreactuación, extralimitándose en relación a las irregularidades del allanamiento y descuidando el delito de amenazas denunciado. Luego se enumeran los mencionados indicios. En primer lugar, interpreta que Palacios ingresó la IPP sin consignar los datos correspondientes a fin de conservar su intervención, que no le correspondía. Agrega que el mismo Jaunarena declaró haber sido “patrocinado” por él. Tampoco tomó las medidas tendientes a determinar el origen y existencia de las amenazas denunciadas, incluso dispuso medidas respecto de fechas diferentes a las mismas. Valora testimonios recibidos, como el de la secretaria de la fiscalía, Dra. Basiglio, quien dijo que hubo un desvío en el objeto de la pesquisa, que las amenazas no fueron investigadas y que se derivó la misma en la vinculada con el robo imputado a Díaz. Agregó que el fiscal manejaba la IPP 13625 como secreta y se la llevó a su casa durante la feria judicial, asimismo que el abogado Pérez Bodria y personal de Asuntos Internos de la policía iban a hablar con él por el mismo. De acuerdo con el testigo Albareda, no se instruyó la causa por amenazas como suele hacerse. El testigo Jarich ratificó que cuando pidió la causa ad effectum, le informaron que no podrían enviarla porque Palacios se la había llevado a la casa



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

durante las vacaciones. El testigo Lloret indicó que lo que correspondía ante los dichos de Jaunarena era formar una nueva causa, por separado, en relación con los ilícitos del allanamiento. Agrega que, en este marco, no puede sostenerse que las comunicaciones que mantenía con familiares de Díaz estuvieran amarradas por el deber de informar a las víctimas que establece el 83, CPP. Del mismo modo se valora la coincidencia temporal entre la denuncia de amenazas y el pedido de desarchivo de la IPP 8783 de la Sra. Garate presentado ante la fiscalía de Scapolán mediante el cual denunciaba un robo durante la realización del allanamiento. Destaca también, respecto de Jaunarena, que pese a que el acusado del robo (Gorgonio Díaz) era miembro de la Prefectura Naval, el testigo del allanamiento, Jaunarena, fue puesto bajo custodia de esa misma fuerza, según el testigo Logozzo, que también resaltó la poco clara intervención de los abogados Esteban Español y Pérez Bodria. Estos, de acuerdo con el mismo testigo, se inmiscuían en las actuaciones, presenciaban declaraciones en el sumario administrativo y le pidieron el domicilio de Jaunarena. Por su parte, el testigo Rueda, entonces de la Auditoría General de Asuntos internos, afirmó haber ido a la fiscalía de Palacios por la protección de un testigo, allí también se encontraba Palacios y “un abogado de apellido compuesto, que tenía un estudio frente a la fiscalía”. Todas estas circunstancias, contribuyeron a formar convicción respecto de las irregularidades en la intervención de Palacios. La extralimitación en su función lo llevó a enviar la prueba producida en la IPP 13-625-14 al Tribunal en lo Criminal N°7 de San Isidro para la causa 2856, situación corroborada por las juezas que lo integraron. Márquez y Cohelo indicaron que el sobre enviado fue devuelto sin abrir ya que no era la forma correcta de ingresar prueba al proceso. Lo que correspondía, ya que él no era parte en el juicio, era o bien remitir las actuaciones al fiscal interviniente o a la fiscalía General. Palacios sostuvo la aplicación de la resolución 225 en relación a la investigación cruzada de jurisdicciones cuando se halle involucrado personal



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

policial, pero nada explicó respecto de la investigación del fiscal Magaz, respecto del cual la misma resolución indicaba debía intervenir la Unidad de investigaciones Complejas.

El magistrado argumenta que la actividad de los funcionarios debe tener lugar de conformidad con las normas y regulaciones aplicables. Se aclara que los operadores judiciales cuentan con discrecionalidad, esto es la facultad de optar entre dos o mas cursos de acción, estas alternativas deben encontrarse dentro del sistema legal, de otro modo serían arbitrarias e ilegales.

Luego, en definitiva, por unanimidad, se resuelve disponer la destitución del Sr. Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción N°1 descentralizada de Pilar, Departamento Judicial de San Isidro, doctor Carlos Washington Palacios, como su inhabilitación para ocupar en adelante otro cargo judicial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 inc. d y 48 primer párrafo de la ley 13661, por encontrarlo incurso en las causales previstas en los artículos 20 (en función del 248, CP) y 21 inc. e, i, ñ y q de la ley 13661 según ley 14.441.

3) IPP 14-00-8783-13

Allí, Graciela Noemí Garate, el 23 de octubre de 2013, denunció particularmente ante el Juzgado de Garantías N° 5 de San Isidro que el 21 de julio de 2013, en el allanamiento, descendieron el Dr. Mariano Magaz, el Sr. Diego Santillán, el oficial principal Lucas Borge y el comisario Gabriel Natiello, acompañados por los policías. La trasladaron a su domicilio ubicado en Lisandro de la Torre N° 2146. Allí la hicieron descender del automóvil y solo ingresaron Diego Santillán, Mariano Magaz, Gabriel Natiello y Lucas Borge, quienes le exigieron la entrega de dinero. Sostuvo que observó cómo Diego Santillán introducía en su campera el dinero retirado de la caja de seguridad y, posteriormente, también entregó los dólares que se encontraban dentro de una bolsa de la empresa Avon. Denunció que el dinero fue retirado sin que se dejara constancia en el acta que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

supuestamente se confeccionó, la cual no firmó debido a que el dinero sustraído no figuraba en ella. Asimismo, manifestó que días antes de formular la denuncia solicitó a la defensa de su esposo una copia de la causa y pudo constatar que en ninguna parte figuraba el dinero retirado de su domicilio. Finalmente, solicitó que el fiscal denunciado fuera apartado de la causa, dado que, además de la sustracción del dinero, intentaron hacerla firmar un acta en la que dicho dinero no constaba, lo cual se negó a hacer.

Luego, cuento con la desestimación de dicha denuncia realizada el 25 de marzo de 2014 por el fiscal Claudio Scapolán, fundamentado en que sus afirmaciones no resultaron verosímiles a la luz de las circunstancias corroboradas del procedimiento.

El 21/11/2014 Graciela Noemí Garate presentó una solicitud de desarchivo, con el patrocinio de la abogada Daniela M. Sandoval. Adjuntó como nueva prueba:

El 23/12/2014 Graciela Noemí Garate presentó un nuevo pedido de desarchivo, con el patrocinio de la misma letrada. Particularmente, adjuntó copias de la denuncia de amenazas efectuada el 25/11/2014 por César Emiliano Jaunarena ante la Fiscalía 1 de Pilar.

Se incorporó también la copia del oficio firmado por el Dr. Mariano Magaz, del 2/12/2014 dirigido al fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas, Dr. Claudio Scapolán, por medio del que informó que, con motivo de la citación del testigo César Emiliano Jaunarena a la audiencia de debate oral en el marco de la IPP N.º 14-00-8783-13, se constató, a través de dichos de su madre, que el domicilio se encontraba custodiado por personal de la Prefectura Naval debido a una denuncia por amenazas radicada en el Partido de Pilar, aunque Jaunarena no residía allí.

En virtud de ello, y dado que el imputado detenido en dicho proceso, Alcides Díaz Gorgonio, pertenecía a la misma fuerza, se comunicó con los fiscales Gonzalo Acosta, María Inés Domínguez y Marcos Petersen Victorica para consultar si dicha custodia había sido ordenada por ellos, quienes



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

manifestaron desconocer tal medida. Posteriormente, al consultar el Sistema Informático del Ministerio Público, advirtió la existencia de la IPP N.º 14-02-13625-14 por el delito de amenazas, en la cual no constan datos del damnificado ni del imputado, tramitando ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N.º 1 del distrito Pilar, a cargo de los Dres. Petersen Victorica y Washington Palacios.

El 4 de diciembre de 2014, el fiscal Mariano Magaz envió un oficio en el marco de la IPP 14-10-1654-13 a Claudio Scapolán para informarle que se habían presentado dos hombres con intención de prestar declaración testimonial sobre hechos vinculados a la IPP 14-00-8783-13 tramitada ante la fiscalía a su cargo. Magaz les indicó que debían presentarse en la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas.

El 12/12/2014 el secretario de la Fiscalía de Investigaciones Complejas de San Isidro, realizó una certificación actuarial en relación a un testigo de identidad reservada que da cuenta de lo siguiente: el 5/12/2014 se presentó un testigo que relató, a efectos de proteger su identidad, que había tomado conocimiento de que Prefectura custodiaba a un sujeto de apellido Jaunarena y como parte de dicha custodia debía trasladarlo desde su casa en una isla del Tigre, a una oficina de protección de testigos sobre la calle Perón 200 CABA y a una Fiscalía de Pilar. El testigo indicó le habían referido que había personas intentando adoctrinarlo para modificar su versión de los hechos, tratando de orientar su declaración hacia un supuesto "auto robo". Jaunarena había mencionado que le ofrecieron dinero y lo presionaron para cambiar la versión de lo ocurrido durante las diligencias de allanamiento, para lo que le habían adelantado un pago de 30.000 pesos a cuenta de un total de 300.000.

El 15 de diciembre de 2014, el secretario Gustavo Sanvitale confeccionó una constancia actuarial donde registró que ese día se presentó en la mesa de entradas la denunciante Graciela Noemí Garate. Ella consultó si la IPP N.º 14-00-8783-13, proveniente del archivo departamental, ya había



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

sido recibida. Al recibir respuesta afirmativa, informó que su abogada vendría a consultar el expediente. Cinco minutos después regresó para preguntar si la investigación había sido solicitada por algún otro fiscal.

El 9 de diciembre de 2015 en la IPP 14-00-8783-13 Scapolán requirió el trámite de Suspensión (art. 300, CPP) respecto de Carlos Washington Palacios ante el Juzgado de Garantías N°5 departamental. realizó un recuento de la prueba obtenida hasta el momento y calificó prima facie los hechos como encubrimiento bajo la modalidad de favorecimiento personal e incumplimiento de deberes de funcionario público (art. 277 inc, 1 ap "a" y 248, CP). Dispuso llamar a declarar a tenor del artículo 308 del CPP a los imputados y solicita se envíen actuaciones al Congreso de la Provincia de Buenos Aires para iniciar el trámite de juicio político respecto de Carlos Washington Palacios.

4) IPP 14-02-13625-14

Se incorporó la denuncia de César Emiliano Jaunarena que dio inicio a la investigación. fue presentada ante la Fiscalía N°1 de Pilar con el patrocinio letrado de Lorena Castro. César Emiliano Jaunarena presentó un escrito denunciando un hecho de amenazas ocurrido "alrededor de aproximadamente 7 meses (sobrescrito la palabra días) mientras me encontraba transitoriamente en casa de familiares en esta ciudad de pilar" cuando recibió una llamada telefónica desde un número desconocido, amenazándolo de muerte a él y a su familia. Esta llamada se repitió nuevamente unos días después. Agregó que desde entonces, el día anterior, notó que personas extrañas seguían sus pasos.

En la misma fecha, El 25 de noviembre de 2014 el secretario Alfio Santucci tomó declaración testimonial a César Emiliano Jaunarena ante la Unidad Funcional de Instrucción N.º1 del distrito Pilar. Manifestó que había recibido amenazas que vinculó con su actuación como testigo en dos allanamientos realizados el año anterior, en el marco de la investigación por el robo sufrido por Sergio Massa. Sostuvo que consideró esa circunstancia



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

como el único motivo posible de las amenazas, ya que no encontraba otra razón.

Relató que en julio de 2013, mientras se encontraba en una parada de colectivos camino a su trabajo, fue convocado para presenciar dos allanamientos. El primero se realizó en un domicilio ubicado en la calle Florida. Ingresaron al lugar junto con policías y el fiscal, donde se encontraban dos mujeres y un hombre, a quienes se les informó que existía una orden de allanamiento.

Dijo que el fiscal solicitó a una persona de apellido Díaz que entregara su arma reglamentaria. Luego ingresó a una habitación, a la cual el declarante lo siguió, y allí el fiscal le mostró un arma con silenciador que habría sido hallada en un cajón de una mesa de luz. Posteriormente, un comisario redujo a Díaz y lo esposó, diciéndole: *“¿Sabés a quién robaste? Robaste a Sergio Massa”*. Luego lo llevaron a la planta alta del domicilio, ya que buscaban una caja fuerte, aunque no encontraron nada.

Afirmó que más tarde se dirigieron a otro domicilio ubicado sobre la colectora de la Ruta 197. Permanecieron en el patio delantero hasta que apareció un hombre de aproximadamente 1,90 metros de altura y cabello canoso, quien les impidió el ingreso. Esa persona entró al domicilio con un bolso que parecía vacío. Luego ingresaron el fiscal y los policías, mientras el declarante permaneció cerca de la puerta. Posteriormente, el hombre canoso salió con el mismo bolso, que ya se veía visiblemente abultado, subió a un automóvil particular y se retiró.

Expresó que a continuación regresaron al primer domicilio allanado. Allí secuestraron un teléfono celular que se encontraba oculto en un compartimento tipo secreto dentro del ropero de la habitación donde se había encontrado el arma. Además, el fiscal extrajo un fajo grande de dólares y seis fajos de pesos, indicando que cada uno contenía aproximadamente diez mil pesos.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Agregó en su exposición que seguidamente, un policía encontró debajo de una mesa plegable blanca una bolsa de nylon, la colocó sobre la mesa y, al abrirla, observaron que contenía relojes, collares, anillos y pulseras. Al declarante le llamó la atención este hallazgo, ya que durante el primer ingreso al domicilio no había visto esa bolsa debajo de la mesa. Luego le hicieron cargar en el móvil policial las alhajas y joyas encontradas.

Finalmente, indicó que se dirigieron al Destacamento Rincón de Milberg, donde se realizó el papeleo correspondiente. Una vez finalizado, firmó Díaz y luego el declarante. Aclaró que intentó leer los documentos antes de firmar, pero un policía le dijo que no era necesario, ya que lo único que iba a encontrar era que se había consignado menos dinero del que realmente se había secuestrado. De todos modos, los leyó y advirtió que se había dejado constancia del secuestro, en el primer allanamiento, de un teléfono celular Samsung Galaxy, joyas y alhajas, el arma con silenciador, poco más de mil dólares y cuarenta mil pesos. También leyó que en el segundo allanamiento solo se habían encontrado veinticinco mil pesos. Firmó igualmente porque el policía le dijo que debía hacerlo para no tener problemas.

Sostuvo que el comisario revisó la documentación y firmaron nuevamente, advirtiendo que la hoja firmada por Díaz tenía una mancha de sangre. Por ese motivo, se volvieron a confeccionar los papeles y todos firmaron otra vez. En esa segunda oportunidad no pudo leerlos con detenimiento, pero los elementos consignados como secuestrados eran los mismos que en el acta anterior. Posteriormente solicitó una copia de lo firmado, la cual le fue entregada por un policía.

Contó que días después, la policía y el fiscal lo fueron a buscar a su lugar de trabajo y lo trasladaron a la fiscalía de Rincón de Milberg. Allí, una mujer le pidió que relatara lo sucedido durante los allanamientos y el fiscal le indicó que no dijera que se había encontrado más dinero, ya que Sergio Massa no tenía declarado todo el dinero que le habían robado. Esa mujer le



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

preguntó si había visto dos pendrives durante el allanamiento, a lo que respondió que no. Manifestó que siguió las indicaciones del fiscal y luego advirtió que lo estaban grabando con un teléfono celular.

Dijo que, transcurrido más de un mes, cuando se encontraba en la localidad de Candelaria, provincia de Misiones, recibió una llamada telefónica en la que fue amenazado de muerte, tanto él como su familia, diciéndole: "No abras la boca porque te vamos a matar a vos y a tu familia". A la semana recibió otra llamada con amenazas similares. A comienzos de noviembre de 2014, ya de regreso en la localidad de Pilar, recibió una nueva llamada con las mismas características.

Sostuvo que sospechaba que las amenazas fueron realizadas por personal policial de Tigre, con el fin de que siempre declare conforme a lo que fue consignado en las actas de los allanamientos. Manifestó sentir temor y solicitó que se le brinde protección a través de una fuerza de seguridad distinta a la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

El 26/11/2014 el Secretario Alfio Santucci tomó declaración testimonial de Mirta Isabel Fleita, la misma da cuenta que el 26/11/2014 la nombrada se presentó ante la UFI N°1 de Pilar y manifestó que su hijo César Emiliano Jaunarena durante el mes de agosto de 2013 fue convocado como testigo de un allanamiento y él le comentó que le hicieron firmar una declaración.

Luego, por ese motivo lo habían ido a buscar varias veces pero no le quiso dar detalles porque era riesgoso. Días después, le dijo que se iba a ir a Misiones porque se sentía perseguido por esa gente que lo buscaba. Agregó que luego de que su hijo se fue, aparecieron a buscarlo tres o cuatro veces unas personas de civil que decían ser policías y querían saber donde estaba. Para navidad ella lo llamó por teléfono, pero luego le robaron el teléfono. Tiempo después volvió a contactarse y él le dijo que tras el primer llamado había empezado a recibir amenazas telefónicas. El teléfono mediante el cual se comunicó y que le robaron era el abonado



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

11-5806-2442 de la empresa Personal, estaba a nombre de otra persona y al momento de declarar ya no lo tenía, tenía otro.

En julio volvieron a hablar, el aún estaba en Misiones y le explicó que creía que las amenazas estaban vinculadas con los allanamientos del robo sufrido por Sergio Massa. Recién allí ella se enteró del motivo de los allanamientos. Finalmente indicó que César volvió de Misiones el 11/11/2014.

La constancia fiscal del 28 de noviembre de 2014 mediante la cual el Fiscal interviniente, Palacios, certificó que Mirta Isabel Fleita solicitó ingresar al Programa de Protección de Testigos junto con su hijo César Emiliano Jaunarena, ya que temía por su integridad física y había recibido amenazas por lo que sabía de los allanamientos. Dijo que había recibido visitas de personas que decían ser policías. En la fecha de la constancia, agregó, había venido un policía uniformado que dijo venir de parte del Fiscal Magaz y de manera intimidante le dijo que tenía que ir el lunes a verlo. Le dejó una nota manuscrita pero no una citación. La nota manuscrita referida dice Dr. Mariano Magaz Fiscalía de Rincón de Milberg – Tigre – Av. Santa María 2490 esquina Patagones” .

Se encuentran agregados asimismo, en relación a las medidas efectuadas, el oficio Fiscal del 28/11. Mediante el cual Carlos Washington Palacios solicitó colaboración al Ministerio de Justicia de la Nación para ingresar a Mirta Isabel Fleita al programa de Protección de Testigos. El oficio UFI complejas del 4/12/2014, Claudio Scapolán, en el marco de la IPP 14-00-8783-13 solicitó a la UFI N°1 de Pilar, la remisión “ad effectum videndi” de la IPP 14-02-13625-14. El mismo fue reiterado el 22/12/2014. Los oficios al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires del 12/12/2014 y sus respuestas. Agregados en copia, dan cuenta que Carlos Washington Palacios remite copias de la IPP 13625 en los términos de la IG555/04 PG para que se labren las actuaciones correspondientes. El 13/12/2014 se agregó la respuesta de la Superintendencia General de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Policía informando que el sobre cerrado y la nota mencionada fueron entregadas a la Auditoría General de Asuntos Internos Doctora Viviana Arcidiacono. El 18/12/2014 el Auditor de la Auditoría Sumarial N°3 de AGAI, en el marco de la ISA 1050-9752/813 solicitó informe sobre el estado actual de la IPP y copias certificadas de la misma. Este oficio fue respondido por el fiscal Palacios el 23/12/2014 con las copias solicitadas. Asimismo, el 22/12/2014 el mismo fiscal solicitó a la Auditoría de Asuntos internos Policía de la Provincia de Buenos Aires informe los datos de los móviles y funcionarios policiales intervinientes en los allanamientos llevados a cabo el 21/07/2013, sus nombres, teléfonos, vehículos particulares utilizados desde junio de 2013 hasta la fecha de la solicitud.

Asimismo, cuento con actuaciones sobre obtención de copias. Las constancias dan cuenta que el 16/12/2014 el Dr. Palacios envió un oficio al Tribunal en lo Criminal N°7 de San Isidro solicitando la remisión "ad effectum videndi" de la causa seguida a Gorgonio Alcides Díaz (IPP 14-10-1654-13). El 22/12/2014 el oficio fue reiterado. El 23/12/2014 se dejó constancia que el mismo se presentó en el TOC N°7 y la secretaria Marcela Balcece le hizo entrega de copias certificadas de las actas de los allanamientos practicados el 21/07/2013 agregadas en la causa 2856.

También observo el oficio a Procuración General de La Provincia de Bs. As. del 16/1/2015. Mediante el mismo, Palacios remitió copias de la IPP 14-02-13625-14 a fin de que se analice si el titular de la UFI de Investigaciones Complejas, Claudio Scapolán incurrió en una infracción administrativa o disciplinaria. Explica que, de las constancias y declaraciones tomadas en la IPP de mención, surge que el mencionado fiscal habría archivado la IPP 14-00-8783-13 sin oír a la denunciante y a los testigos propuestos. También destaca el vínculo entre Scapolán y la Fiscalía General de San Isidro y la situación de la misma en relación a las acusaciones penales en trámite. Ello a fin de argumentar en favor de la conveniencia de la intervención directa de la Procuración.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Se incorporaron oficios sobre informes de llamadas del 13/01/2015 que dan cuenta de que el fiscal Palacios solicitó a las empresas Nextel Communications Argentina SRL y Telecom Personal SA informes de datos de la línea 1149984180 y 1168795623 respectivamente. En ambos casos solicitó los datos del titular de las líneas y detalle de llamadas entrantes y salientes, antenas activadas por esos llamados y los titulares de las líneas que efectuaron las comunicaciones, todo en relación a los días 20, 21 y 22 de julio de 2013. Solicitó asimismo se envíen los resultados al mail cpalacios@mpba.gov.ar. El 15 de enero de 2015 Carlos Washington Palacios remitió un oficio al Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires solicitando se asigne personal de policía científica para realizar una planimetría y obtener pacas fotográficas en la IPP 14-02-13625-14. Las medidas solicitadas fueron realizadas el 17/1/2015 por la Sección Casos especiales de la policía científica "carpeta casos especiales N°0004-15". Las medidas se realizaron en el domicilio sito en Lisandro de la Torre N°2146 de los Troncos del Talar, Partido de Tigre.

Asimismo, se incorporó el escrito presentado por Santillán mediante el que argumentó la pérdida de imparcialidad. Allí se sostuvo que el denunciante había introducido información falsa para provocar la intervención de un funcionario del Ministerio Público Fiscal y resaltar supuestas irregularidades en procedimientos donde actuó como testigo. Se agregó que Jaunarena estaba bajo custodia de Prefectura Naval Argentina, incorporado, en el programa de protección de testigos, y habría recibido un beneficio económico de \$300.000 para presentarse a denunciar falsamente el delito de amenazas.

Luego, se incorporó una constancia actuarial firmado por el secretario Alfio A. Santucci realizado tras la presentación del Sr. Santillán por orden de la Dra. Elizabeth Zyseskind. Allí, se dejó constancia que la IPP 14-02-13625-14 donde debían ser agregadas las actuaciones se



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

encontraban en poder del agente fiscal Carlos Washington Palacios, y desconoce el lugar físico donde puede hallarse el expediente.

El 20/08/2015 Tomas Angel Pérez Bodria y Esteban Mauricio Español presentaron un escrito mediante el cual acreditaron personaría respecto de César Emiliano Jaunarena y solicitaron sea tenido como particular damnificado Además, requirieron la separación de las IPP 9247/14 (esta IPP) en la que Jaunarena estaba acusado y la 13625/14, en la que era el damnificado.

Cuento asimismo con actuaciones sobre el trámite de la inhibitoria que dan cuenta que el 12/02/2015, en la IPP 13625 que tramitaba ante el Juzgado de Garantías 7 de Pilar se formó incidente de inhibitoria en razón de un oficio librado por el Juzgado de Garantías N°5 de San Isidro a cargo del Dr. Diego Martinez en la IPP8783-13 (UFI Complejas). En función de ello, Paola Borsani, secretaria del Garantías 7 remitió oficio a la UFI N°1 de Pilar solicitando la IPP. El 20/02/2015 en el incidente formado, el Juez Walter Saettone resolvió hacer lugar a la inhibitoria y remitir la causa al Juzgado de Garantías N°5. El 25/02/2015 el Dr. Washington Palacios solicitó la nulidad de la resolución. El 3/03/2015 El Juez de Garantías 7 no hizo lugar a la solicitud.

El oficio del Programa Nacional de Protección de Testigos e imputados da cuenta que el 30/03/2015 el director del Programa remitió oficio a la UFI N°1 de Pilar para informar que César Emiliano Jaunarena y su progenitora habían solicitado su relocalización en la Provincia de Buenos aires, considerando asimismo que debían abandonar el programa ya que estarían seguros en ese lugar y no correrían peligro. Agrega que se les brindó asistencia e informó sobre las medidas provisorias de seguridad. Luego se dejó sin efecto el pase del legajo a la Subsecretaría de Política criminal por art. 1 de ley 25764.

5) Legajo fiscal de la IPP 14-00-9247-14

Los resultados de las intervenciones de teléfonos y los informes de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

las compañías telefónicas recolectada en los legajos fiscales.

De ese material surge que, el sábado 29 de noviembre de 2014 —fecha en la que Natiello declaró haber sido citado en el partido de Pilar—, hubo una actividad telefónica anormal entre las líneas de los acusados Tomás Ángel Pérez Bodria y la de Carlos Washington Palacios. La línea 1144248739, perteneciente a Tomás Ángel Pérez Bodria, y la línea 1144406290, perteneciente a Carlos Washington Palacios, registraron un total de cinco comunicaciones ese día.

Pérez Bodria llamó a Palacios en cuatro oportunidades: a las 13:34, 14:24, 16:52 y 18:22. Palacios, por su parte, llamó a Pérez Bodria a las 17:28.

Lo más relevante de ese intercambio telefónico es la ubicación geográfica de los llamados. Las comunicaciones registradas entre las 17:28 y las 18:22 fueron captadas por las antenas "WBO126C" y "GBO126C", situadas en la ciudad de Pilar.

De los datos incorporados en el legajo fiscal "I", surge que del número 1163328893 a nombre de Barbara Janina Piotrowski Manes, que fue reconocido por el acusado Esteban Mauricio Español, se realizaron entre el 1/11/2014 y el 10/2/2015 numerosos llamados al abonado del fiscal Palacios. Especialmente, el día 28/11/2014 se observa un incremento en el tráfico de llamadas - 17 llamadas -, llamativamente se trata de la misma fecha en la que declaró Mirta Fleita.

Las intervenciones telefónicas legítimamente autorizadas en el marco de la investigación sobre la línea telefónica 1166016318 perteneciente a Graciela Garate

- La conversación mantenida con el n° 47151343 - Gorgonio Díaz - de fecha 29/12/2014, en lo que interesa destacar, allí la nombrada dijo: *“es más ahí en fiscalía no saben lo que está investigando él eh”*; luego, en la misma comunicación dijo *“y pidió por favor que se*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

comunicara que tratara de ubicar a estos abogados nuestros, para ver, para cruzar las causas, a ver que es lo que hay.”.

- La conversación mantenida con el n° 1164487583 de fecha 3/1/2015. Allí, Gorgonio Díaz le dice a Garate: *“sabes que lindo sería, darle una copia de lo de Jaunarena”;*
- La conversación mantenida con el n° 1164487583 de fecha 7/1/2015. En lo que interesa destacar, allí Garate le dijo a Díaz: *“Pero si quiere ir a juicio, vamos a juicio. Igual ya no tiene ningún valor. Por mas que quieran... están hablando del testigo... el testigo dijo su verdad y nosotros estamos diciendo la nuestra viste. Esto equivale a la nulidad completa de la causa”.* Seguidamente dijo: *“El dijo que está todo encaminado, todo bárbaro dijo. Así que bueno, bien. Me querrá contar las novedades como será el tema viste. Por suerte. Ya te digo Lopez me dijo que ese Pérez coso hace 45 años que él lo conoce... a Pérez Borgia.”.*
- La conversación telefónica mantenida con el n° 1164487583 de fecha 7/1/2015 de donde se extrae lo siguiente: *“Voz femenina: y Laura iba a venir a dormir hoy. Así que todavía no vino”. Voz masculina: Adiestrala eh! Adiestrala. Hablaste con ella?”*
- La conversación mantenida con el n° 3484445451 de fecha 8/1/2015, en la cual Garate dijo: *“Cuando estaba declarando a él lo llamaron también. El tema es que ahí es todo secreto... y el cada vez que salía me hacía viste con la cara y me tapaba con el viste, como diciendo que no diga nada. Viste como él ya me lo había dicho, yo no hable nada con nadie. Porque ahí es todo secreto. Esto me va a traer problemas, y ya me los trajo, me dijo. Se acuerda que se lo dije. Pero no importa, yo tengo que investigar. Y su causa, la de su marido, hay dulce de leche para hacer.”.* Ese mismo día, a las 19:24, Garate manifestó: *“Acá lo único que queda es la pieza del abogado. Y aparentemente quedese tranquila que puede ser. Y sino me va a*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

tener que presentar uno usted le dije al fiscal, viste. Y me dice no no, va bien encaminado, quedese tranquilo. Así que bueno, vamos a ver."

- La conversación mantenida con el n° 1153478117 (Gorgonio Diaz) de fecha 24/1/2015, en la cual Garate dijo: *"Era para que me dé una copia de la causa viste. Porque él se va dos semanas tres de vacaciones, es para que tenga todo lo actuado hasta el momento, eh... el 18 cuando viene llama a indagatoria a Santillán y a los dos policías, a Natiello y el otro. Natiello.... Eh... capaz que declara antes viste. Que ya me explico que le quieren sacar la causa, pero bueno... tiene el respaldo de asuntos internos y de coso... viste. Tiene ayuda de arriba también viste. Todavía no lo hizo público, porque quiere ósea.... Lo que tiene ahora, es... todo bien, que yo mañana te llevo una copia, todo, lo único que le faltan son las llamadas, que van a ser las celdas nada más, no se va a escuchar lo que hablaron ni nada. Las celdas, a quien llamo eh... las dos personas estas, Santillán y Magaz"*.
- El mensaje de texto que surge del CD n° 9 respecto del abonado 116448753 con el nombre SMS, mediante el cual con fecha 23/2/2015 dicho número envió por mensaje de texto al número 1144188446 - perteneciente a Carlos Washington Palacios - que refiere *"Dr ya ingrese eso en la plata"*.
- *Un día después, el 24/2/2015, Garate y Palacios mantuvieron una conversación en los siguientes términos: "WP: Si, Palacios habla, el fiscal de Pilar"... escúcheme, eh... no no no la voy a llamar a su teléfono, porque es muy probable que tengamos intervenidas las líneas y esta banda de delincuentes está aprovechando cualquier cosa, para salir a decir cualquier cosa, lo que quieren es que no se sepa la verdad de lo que paso en los allanamientos... No hablemos por teléfono... venga a verme directamente acá."*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

- De los mensajes de texto extraídos del CD n° 25 surge que el 5/3/2015, mientras se sustanciaba el juicio oral en la causa de Gorgonio Díaz, el número 1164487583 - Graciela Garate - le envió el siguiente mensaje de texto al celular del acusado Carlos Washington Palacios – 1544188446 – en el cual le escribió: *“No le dejaron poner la causa. No quieren aceptar la nulidad. Yo espero afuero doctor”* a lo que el acusado respondió *“No baje los brazos. Se tiene que saber la verdad!!”*. Asimismo, envió los siguientes mensajes de texto *“Lore declaro go hicieron un cuarto intermedio. lo avatallaron. no les dejaron poner la causa de jaunarena...”* y *“pa yo no entre no dejaron poner la causa ni la nulidad. ni que venha palacios...”*

El oficio remitido por Telefónica Móviles Argentina S.A. (Movistar) con fecha 19 de diciembre de 2014, del cual surge que Movistar informó que desde la línea 1158062442 —utilizada por la madre de Jaunarena— no se registraron llamadas entrantes ni salientes entre el 15/12/2013 y el 5/01/2014. Ello desmiente la versión sostenida por Jaunarena, quien afirmó que, durante su estadía en Misiones, habría llamado a su madre en los días festivos y que a partir de esas comunicaciones habrían obtenido su número telefónico para amenazarlo. En igual sentido se expidió la empresa Telecom Personal S.A.

Declaración testimonial incorporada por lectura (art. 366, CPP).

La declaración testimonial de **Gabriel Natiello** del 5 de diciembre de 2014, que fue incorporada por lectura conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código Procesal Penal, dado que al momento de llevarse a cabo la audiencia de debate se encontraba fallecido: Allí expuso lo siguiente: *“que el pasado sábado 29 de noviembre de 2014, fue citado con relación a los hechos originales materia de la presente y creyendo que durante diciembre se llevaría a cabo el juicio consideró que obedecía a alguna circunstancia que guardara relación con ese hecho. Que concurrió a un domicilio de la localidad de Pilar, sobre la calle Ituzaingo, cree que a la altura del 900,*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

considerando entonces que tenía que concurrir a la Fiscalía. Al llegar al lugar vio que en realidad se trataba de un estudio jurídico que esta justo en una ochava frente al edificio de la fiscalía. Al llegar al domicilio que le habían indicado toco el timbre y fue atendido por un hombre de 1.90 mts de altura aproximadamente, mas o menos cincuenta años, entre cano con barba candado que se presentó como "Tomas" y en ese momento se dio cuenta que se trataba de un abogado porque en la entrada había un cartel que decía Dr. Tomas y un doble apellido que en este momento no recuerda. Habiendo visto que no tenía ninguna relación con la Fiscalía dijo que se había equivocado e intentó retirarse, el hombre lo siguió hasta la vereda y le dijo 'yo no soy ningún traidor' pero antes las circunstancias narradas y el hecho que el abogado lo siguió hasta la calle, para saber el motivo real de la convocatoria el testigo propuso tomar un café en algún lugar. Por esto salió caminando por la calle lateral de la Fiscalía de Pilar hasta un shopping que queda a media cuadra, sobre esa calle hay un acceso a una playa o patio que pertenece a la Fiscalía donde se encontraba el fiscal Washington Palacios, a quien conoce por motivo de la profesión. Este Tomas habla menos de un minuto con el fiscal y al ver la reacción del testigo le manifiesta 'yo estaba convencido que venias a declarar'. Cuando llegaron al café este hombre Tomas le manifestó el real motivo de la citación y le indicó que resultaba tío del testigo del allanamiento, que tenía una relación familiar con él y que había una causa en la Fiscalía de Pilar a raíz de unas amenazas que él mismo había sufrido. Entonces le aclaró que lo que pretendían, esto era que cambiara la versión de los hechos plasmados en el marco de la investigación respecto del hecho de robo que se desarrolló en la vivienda de Sergio Massa en julio de 2013, que con el fiscal estaba todo bien. Este Tomas le dijo que ante la Fiscalía de Palacios el testigo del allanamiento había dicho que luego del procedimiento le habrían indicado que firmara el acta en las condiciones en que se había escrito y que no debía importarle que lo plasmado supuestamente no se correspondía con los hechos. Que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

también dijo que hubo una persona ajena al procedimiento que llegó con un bolso vacío y se lo llevó lleno y que cuando en el momento de finalizar el allanamiento encontraron una caja con muchos elementos que habían sido sustraídos, la que al ingresar a la vivienda no se encontraba en el lugar. Y lo que pretendían era que el aquí declarante modificara su versión de los hechos y formulara ante Palacios una declaración testimonial que coincidiera con lo que había dicho este chico. Que no alcanza a entender qué tipo de forma pretendían darle a la declaración testimonial que le querían tomar porque hubiera implicado modificar la realidad de los hechos y todo lo que ya había declarado y plasmado en esa causa. Que todo lo que está plasmado en los instrumentos agregados a la causa original describe los hechos del modo en que se fueron produciendo. Que no recuerda exactamente qué funcionario de los que dependían en ese momento del testigo fue el que escribió las actas y las declaraciones testimoniales pero que sí da fe de lo que en ese momento se plasmó fue lo que sucedió en realidad, en la secuencia en que los hechos fueron desarrollados. Que en el momento en el que le empiezan a decir lo que pretendían realizar el declarante se puso nervioso, manifestó que de ninguna manera se podía prestar a llevar a cabo semejante maniobra ante ello este hombre Tomas le contestó 'bueno, está todo bien' y con ello terminó la entrevista, luego de lo cual regresó a su vehículo que había dejado estacionado sobre la puerta de la Fiscalía y se retiró. Que, como ya dijo, concurrió al lugar en la creencia de que debía aclarar con alguien de la fiscalía algún detalle relacionado con el juicio que tenía entendido se llevaría a cabo antes de fin de año, por ello concurrió al lugar y cuando notó de que se trataba la maniobra se vio sorprendido. Si hubiera conocido con antelación cuál era el motivo no hubiera concurrido de ningún modo. Preguntado por el procedimiento en sí dice: que un domingo a la tarde, no recordando la fecha, fue convocado por el fiscal Magaz, quien le explicó de qué se trataba el hecho, realizaron los allanamientos dispuestos por el fiscal y secuestraron los elementos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

descriptos en la causa, el testigo fue obtenido al azar, creo que de una parada de colectivos."

DECLARACIONES EN EL DEBATE

El testigo **Gaston Andres Rueda**, manifestó que pasaron muchos años, pero recuerda que es el hecho por el que se lo citó en varias ocasiones: en un Jury y en una Fiscalía. El hecho sucedió con el robo del intendente Massa, en un momento él era auditor sumarial de Asuntos Internos. Explicó que recibieron un reporte de una demora en las comunicaciones formales internas en la Policía en la causa del robo, los notificaron que no se habrían cumplido las formalidades de notificar a determinadas áreas. Por ello, tomaron intervención, lo mas importante era la comunicación a la justicia y eso estaba, se hizo un allanamiento y se detuvo a una persona. Mandaron un oficio a la fiscalía para saber, la superioridad estaba comunicada, solo se demoró la comunicación formal al ministerio de jefatura, lo que internamente no era competencia de asuntos internos, eran faltas administrativas menores. Un año después le comunicaron que tenían que hacerse presentes en la fiscalía de Pilar, la 1 o la 2, titular el Dr. Palacios. Llegaron y tuvieron una reunión con una persona que era el Director de la Oficina de Protección al Testigo, había un abogado que vivía o tenía el estudio ahí cerca. Eso surgió de la charla. No recordaba su apellido, pero que estuvo en todo momento. Relató que esa reunión se trasladó a un centro comercial, un patio de comidas, la reunión era para ponerlos en conocimiento que había un testigo que estaba bajo el sistema de protección que había sido amenazado, aparentemente por personal policial, por eso se los citó a ellos. Ese testigo, por lo que dijeron, había sido testigo del acta de procedimiento donde se detuvo a Gorgonio Díaz y lo que decía es que lo que constaba en el acta no era lo que había sucedido. En base a eso, la intención era que la auditoría tome intervención en las amenazas y en la investigación de los efectivos policiales que habían intervenido en el allanamiento. Fue a fin de año 2014/2015. Recordó que el juicio oral contra



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

quien efectuó el robo a la casa era en marzo, había premura para que tomaran intervención en la denuncia (que no tenían por escrito) e investiguemos al personal policial que confeccionó el acta. Explicó que él dijo que no había que tomar intervención, porque ya estaba judicializado, había un TOC interviniendo y, cualquier vicio se debía poner a la luz en el juicio ese. En ese momento le contestaron eso y respecto de la información que les pidieron vía oficio, aclaró que a cualquier fiscal o juzgado tienen obligación de responder. Por el segundo hecho, las amenazas, para poder determinar si efectivamente policiales participaron en amenazas a un/a testigo de identidad reservada, para ver si administrativamente podíamos colaborar, para eso fue la primera reunión. La segunda reunión fue en la fiscalía, estaban, cree, las mismas personas. Se habló de lo mismo en las dos entrevistas, en la segunda llevamos la documentación. El testigo dijo que mas o menos la conclusión fue esa. Destacó que había premura para que su organismo actuara, se venía el juicio oral. El abogado y el fiscal tenían participación activa y había personal de protección de testigos también. Esperaron al juicio oral y después archivaron la causa porque no tenían ninguna prueba que corrobore o acredite que algún efectivo policial había incumplido el régimen disciplinario. Respecto del domicilio donde había declarado la testigo, que después se mudó a otro lado, sacaron los AVL de los patrulleros, para a ver si algún policía se había acercado al domicilio del o la testigo de identidad reservada, también averiguaron sobre los celulares, si se habían activado en esas celdas. En la primera reunión estaba el abogado, la auditora general y él, el director de la protección de testigos, llegó el fiscal mas tarde. No recordó el nombre del abogado. Manifestó que no recordaba puntualmente lo que preguntó el abogado que participó en esa reunión, pero le sugerían que la Auditoría tome declaración, indagatoria para ver si existió el vicio de nulidad en el acta, por el hecho primero y luego por las amenazas. La sugerencia sobre el hecho de amenazas fue suya, establecer qué efectivos pudieron haber estado cerca.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

No se realizaron las audiencias y declaraciones, porque respecto del hecho primero ya había organismos interviniendo, fiscalía, Garantías y un juicio. El decía que eso era para tratar en el juicio oral. Se pusieron a disposición para aportar elementos que les requirieran. Preguntado por la defensa respondió que la reunión fue en un centro comercial, un patio de comidas, era el lugar donde comer. No recordó si había otros comensales, ellos comieron y el fiscal llegó tarde. Reiteró que Intervinieron primero por un problema en demora de comunicación del robo a la superioridad normativa. Explicó que cuando una subcomisaría toma conocimiento de un hecho, pone en conocimiento al órgano, jurisdiccional y a la superintendencia. En este caso si estaba comunicada, llegó tarde, pero estaba comunicado. Lo importante es que se hagan. Se había hecho en ese caso, no encontraron irregularidades. Generalmente se tienen que comunicar todos los hechos, pero el normal desenvolvimiento de una comisaría a veces no todos se comunican a la superioridad, esa es la intención de pero a veces no se hace. Respecto del resultado de los AVL sobre los patrulleros que podrían haber pasado por la zona del testigo, dijo que el resultado fue negativo.

Luis Maria Buitrago, el testigo de la defensa indicó que tiene mas de 40 años de ejercicio profesional, es integrante del consejo de calígrafos, ha dado charlas, congresos, tiene trabajo. Afirmó que conoce a Palacios, y que le encomendó una tarea pericial, consistía en establecer una serie de puntos de pericia sobre una fotocopia, le encomendaron un informe, no una pericia formal. El fundamento técnico es aplicable a ambos, ya sea para una empresa, una persona o judicial siempre son los mismos fundamentos. La fotocopia era de buena calidad, pudo hacer una pericia fundada. Luego, se le exhibió el acta original sobre la que realizó el informe, que está en la IPP1654. Afirmó que se corresponden el original y la copia. Sus conclusiones fueron que las firmas de la tercera foja del allanamiento no se corresponden con las que los firmantes se le atribuyen en las primeras dos. Las mismas firmas de la tercera foja no se corresponden con las muestras



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

indubitables de las otras. Las atribuidas a los nombrados de las primeras dos hojas si se corresponden con los indubitados. No resulta posible atribuir las firmas a Magaz de la 3ra foja, si bien existen semejanzas a las de Borge. Teniendo el acta a la vista, no rectifica nada, ratifica sus conclusiones. Dijo que en las fotocopias no se podía hacer automatismos de fondo. Con el original podría, entonces el testigo sacó un instrumento de trabajo, una lupa y la utilizó en el original del acta. Entonces, dijo que deseaba agregar algo. Al ver los originales todas las firmas del acta son originales, no están calcadas ni escaneadas. Ratificó la reserva obligatoria que mantuvo en el informe. La tercera foja tiene lo que puede ser un error de impresión que no está en las otras dos. Las dos primeras pueden ser de un momento distinto. Afirmó que no hace falta tener la lupa, en la foja 196 hay 5 líneas que no forman parte del texto mecanográfico, pueden ser de otra máquina o de otro momento, de una característica distinta. A preguntas de la defensa, indicó que las firmas insertas en la tercera foja tienen similitudes, pero no puede asegurar que sean de la misma persona. Tienen semejanzas, si. Son producto de intento imitativo.

Alfio Agustín Santucci, quien manifestó que al momento del hecho era secretario de la Fiscalía N°1 de Pilar a cargo en el momento de Carlos Washington Palacios y Marcos Petersen Victorica. El turno era de la Fiscalía completa y entre los fiscales se repartían las causas, no recordó si había un sistema para ello. Relató que cuando fue la persona a hacer una denuncia, él se le tomó la denuncia, firmó, leyó, corrigió cosas pequeñas y se la dio a los chicos de la mesa de entradas. Estaba denunciado personal policial de Tigre, conforme la Resolución 1390 de Procuración, lo investigaban ellos. En relación con las causas que se iniciaban por la 1390 dijo que no tenían cuestiones específicas de registración, se las repartían según la cantidad que entraba, a los chicos les decía: es una 1390, la ingresaban, se ponía "personal policial de Tigre en la caratula" y se la daba en mano al fiscal que le tocara. Se encargaban los chicos de mesa de entradas de ingresarla, de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

la caratula. Este caso vino con una denuncia por escrito, no recordó si una o dos. Afirmó que quien llevaba las causas eran los fiscales, ellos daban instrucción a los secretarios, para que citaran, librasen oficios, etc. Sobre esta causa puntual, se la asignó a Palacios. Especificó que se juntaban las causas que ingresaban en el día y se las llevaban a los fiscales, que se las repartían según la cantidad que entraban. El testigo afirmó que no practicó ninguna medida en esta causa, y no recordaba si alguien lo había hecho. En cuanto a la recepción de la testimonial, normalmente las tomaban los secretarios y no recordaba haber participado en alguna audiencia ya que pasaron muchos años. Al preguntarle cómo se realizaba la instrucción, dijo que el fiscal hacía el proyecto, las causas por la 1390 las llevaban los fiscales, y le daban a él para hacer las citaciones, llamar por teléfono o librar un oficio. Se le preguntó si conocía a los acusados, dijo que los conocía por la Fiscalía de Pilar, a Pérez Bodria más, ya que tenía causas ahí. A Español lo conocía menos. Al ser consultado por reuniones con el Fiscal dijo que se juntaban en mesa de entradas o pasaba al despacho por alguna causa, pero no sabía si tenían reuniones fuera de la fiscalía. En ese momento trabajaban en la fiscalía María José Basiglio, Ezequiel y había más gente en la mesa de entrada. En relación con la distribución de causas entre Palacios y Petersen agregó que las causas que "quemaban" se las llevaba para que las leyeran en el día porque era su obligación que tuvieran conocimiento en el día, en general las distribuía sin importar imputado o qué tipo de delito era. Sobre esta causa, no recordaba si había ido a hablar con Palacios. Preguntado por la defensa afirmó que el Dr. Palacios recibía cualquier abogado, sea el presidente o el verdulero. Luego, afirmó que trabajó con Palacios aproximadamente 4 años, María José Basiglio era secretaria en la fiscalía, igual que él y no sabía quién era Rita Lorena Arguello. Por otra parte, dijo no llevar estadística, pero haber recibido un montón de denuncias en su vida, de las que algunas han sido falsas, a veces muchas en algunos turnos y en general se daba cuenta al momento, a veces eran muchas. En



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

esos casos él no decidía, pero se lo comentaba al fiscal, era su obligación. La resolución de la Fiscalía General indicaba que la Unidad Funcional de Instrucción Pilar investigaba hechos de personal policial de TIGRE. Asimismo, señaló que tiene excelente concepto de Palacios y que no tiene es concepto de mucha gente. En relación a la declaración testimonial de Jaunarena dijo que él la tomó y nadie, ni Palacios le dijo que tenía que dejar constancia de nada en particular. Luego, en relación con las reuniones entre Pérez Bodria y Palacios dijo que no sabía por qué causa eran, llegaba Pérez Bodria, le preguntaba si estaba Palacios y él lo iba a anunciar. En general estaba haciendo otra cosa, no le preguntaba para qué había ido. Entonces no sabe entonces si tuvieron charlas por esta causa

Lorena Silvina Castro, afirmó conocer a los presentes del estudio donde trabajaba. Ella hacía la parte laboral, trabajó hasta 2015 mas o menos, que se puso su estudio y desde 2008/2009 mas o menos. El estudio estaba en Tucumán e Ituzaingó. Dijo que le llegaron dos cédulas con un número de IPP que no sabía, y la otra tenía el nombre de la causa y ahí recordó el hecho. Afirmó haber firmado el escrito en el estudio. No hacía penal pero justo iba el testigo Jaunarena que tenía que presentarse en una causa, El doctor no estaba y ella si, entonces le pidieron si podía hacerle leer y que firme, y firmar ella. Era una presentación en una causa. No estaba el Dr. Pérez Bodria en el estudio; el estudio era de él y trabajaban varias personas, estaba ella, una secretaria, la Dra. Bonicchino, el Dr. Español, y cree que nadie mas, otra chica que no recuerdo el nombre. Al exhibírsele el escrito - la denuncia inicial de la IPP13625- reconoció su firma. Al ser consultada por la enmienda, el arreglo indicó que no recordaba, que debe haber estado así porque ella no hace enmiendas, ya estaba así. Agregó que le mostró el escrito, lo leyeron y firmaron. El escrito lo dejó en el estudio, reiteró que ella no hace penal, no va a las fiscalías. No sabe si se presentó, o no ya que ella solo lo dejó ahí, no lo siguió.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Julio Andrés Misael Zarate, narró que ingresó en 1998 como instructor, y lleva 18 años de fiscal. En relación con la Resolución 22506 del 20/04/2006 dijo que no la recuerda precisamente, para esa época se habían dispuesto una serie de medidas por parte de Fiscalía Ggeneral para que los fiscales de las sedes descentralizadas investiguen los delitos de otras sedes descentralizadas. Esto era que era un delito cometido en una jurisdicción diferente, por ejemplo, él era instructor de Martinez y los delitos cometidos por funcionarios públicos en funciones ese distrito eran investigados en Unidad Funcional de Instrucción Boulogne y viceversa, se cruzaban las investigaciones. Corrigió que la misma fiscalía investigue los hechos ilícitos de sus propias investigaciones, si habían participado policías. Al ser preguntado, dijo que creía que esa resolución había creado la fiscalía de delitos complejos. No hizo juicio de valor sobre esa fiscalía, decir si funcionaba bien o mal, pero fueron varias resoluciones de Procuración tratando de corregir la actuación funcional en causas de esta naturaleza donde investigaban funcionarios públicos. Sobre funcionamiento en estas causas, uno podía tomar conocimiento de la noticia criminal, se procedía a esta investigación cruzada de la otra jurisdicción, el fiscal que conocía sobre el delito elevaba las actuaciones a Fiscalía General y esta remitía a la fiscalía que correspondía. En esa primera etapa el fiscal comenzaba con la investigación y luego si llegaba a 308 (del CPP), lo indagaba y ahí era elevada a la UFI de complejas donde se culminaba con la pesquisa, realizaba el requerimiento de citación a juicio pedía sobreseimiento. Esa era la mecánica que se llevaba a cabo en el marco de esa resolución, así era como funcionaba. Cómo culminaba en complejas no puede decir, en esa época no había un sistema para conocer el resultado. Pero esa era la dinámica que tenía. A su vez, la fiscalía investigaba delitos de narcotráfico y derivados. En 2014 Pilar investigaba hechos de Tigre. Había dos jurisdicciones, Benavidez o Tigre centro, no recordaba si había diferencia, pero sí que se investigaban en Pilar. En relación a la resolución 1390 de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Procuración General, del 10/12/2001, dijo que principalmente esa resolución asignaba carácter de prioridad a las investigaciones seguidas a funcionarios públicos. Les daba una prioridad por la gravedad institucional sobre los delitos comunes. También se establecía que esas investigaciones solo podían ser llevadas por los fiscales titulares, en esa época todavía existía el cargo de fiscal adjunto, solo los titulares las podían llevar las 1390. También se establecían mecanismos para evitar, por ejemplo, que las citaciones a los testigos se hicieran por personal policial, no recordaba si la propia 1390 u otra, estableció que todo lo que sea citaciones de la víctima o el imputado fueran tramitadas por instructores o secretarios de las fiscalías, no personal policial. Esas causas no podían ser archivadas sin comunicar el archivo a Fiscalía General. Eran causas que generaban desde el punto de vista del fiscal, cierto celo, para poder llevarlas porque eran muy vigiladas desde la Fiscalía General y la Procuración. El objetivo de la resolución era ese. Había una prohibición expresa de delegación en fiscales adjuntos, solo las llevaba el fiscal titular. Debajo del adjunto estaban los secretarios, funcionarios, nadie las podía llevar. El fiscal podía ser acompañado, pero no podía delegar nada. Sobre cómo se iniciaban, dijo que se tomaba declaración testimonial o denuncia, depende el caso. Cuando llegaban, se le tomaba denuncia. Algunas eran denunciadas en los Juzgados de menores, se iniciaban apremios a menores, por ejemplo, y ahí el asesor hacía la denuncia, a partir de allí se tomaba declaración al menor en la fiscalía. A veces el mismo denunciante venía a denunciar una vez liberado. Al no poder usar al personal policial para delegar citaciones, estaba especificado que las hicieran instructores o secretarios de la fiscalías. Recordó, un ejemplo, hubo instructores que fueron a citar, con un auto que se usaba para eso y fue baleado. Pero solo podían hacerlo los instructores, no podía ser personal policial. También se podía citar por teléfono, por el artículo 128 CPP que habilita a citar por cualquier medio técnico. se echaba mano de esa norma y además había una resolución expresa en ese sentido para citarlo cuando el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

instructor no podía ir. No pudo especificar cuanto duraba en promedio una investigación de estas, variaba según la complejidad de la causa, pero si que había una orden de celeridad. No se podía dilapidar tiempo porque podía ser causal de sumarios administrativos o informaciones sumarias. Estas causas tenían prioridad por sobre las demás. Respecto de cómo era la asignación, si por fecha, por recepción de denuncia, por cargo, o por momento del hecho denunciado manifestó que el fiscal de guardia recibía la denuncia, y aclaró que eran fiscalías descentralizadas que a veces tenían solo un fiscal o dos y alguno de ellos era fiscal adjunto, entonces el del turno debía recibirla sin lugar a dudas. En relación a cómo tramitaban las causas cuando una era desprendimiento de la otra, dijo que cada causa seguía su curso, al principio no, las investigaba la misma fiscalía, después, habida cuenta de lo que dijo, hubo inconvenientes sobre eso, por el temor de pérdida de objetividad de investigar el apremio. En base a eso salió la resolución de las investigaciones cruzadas. Así las dos pesquisas podían seguir su trámite paralelo. Puede ser de interés en una causa lo que pase en la otra, las irregularidades en una, el fiscal tiene el deber funcional de investigar el hecho y sus consecuencias ulteriores. Afirmó que un fiscal tiene un deber funcional mas allá de su parecer. Tiene que hacer lo que corresponde, si no lo hace es pasible de delito él mismo. Luego, al ser preguntado, dijo que era habitual hablar con víctimas, testigos y letrados. siempre y cuando no perjudique la pesquisa. El dialogo procesal existe, él mismo no tiene problema en hablar con el letrado del particular damnificado, con el imputado o sus letrados, es normal para un fiscal en un sistema acusatorio. Respecto del concepto que tenía sobre Palacios, dijo que como fiscal, nunca trabajó con él en causa, ni en la misma fiscalía pero sabe que es una persona formada, siempre se habló muy bien de su capacidad funcional, de cómo llevaba adelante sus juicios, mas que nada en etapa de debate. Agregó que eran instructores de distintas fiscalías, le tiene aprecio y ha sido excelente fiscal. Es su apreciación personal. Al ser preguntado por el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Fiscal, dijo que la resolución preveía el funcionamiento cuando había funcionarios públicos e investigaciones cruzadas. La 1390 sobre todo tipo de funcionarios públicos en ejercicio de funciones, no solo policías, podían ser intendentes, concejales, cualquier funcionario público, inclusive les han tocado accidentes de tránsito de un juez federal. Si un fiscal de Boulogne era denunciado lo investigaba Martinez o Complejas. Estos mecanismos que se habían establecido es que el fiscal recibía la denuncia, conociendo que era denuncia de fiscalía cruzada y tenía que actuar sin lugar a dudas. Distinto sería el caso si la denuncia la tenía el fiscal de la causa y ahí era el delito, entonces la mandaba a la UFI complejas. Aclaró que no podía referirse a casos concretos pero el fiscal general podía derivar causas a Complejas. Pero en general el mecanismo mas normal era el de las fiscalías cruzadas. Al ser consultado por el fiscal sobre la carga en el sistema informático de esas causas, aclaró que para el año 2001 cuando salió la resolución no había sistema informático. En 2014 ya se cargaban en Sistema Informático del Ministerio Público. Se cargaba la fiscalía, el delito, podía no tener en el momento de la denuncia un funcionario expresamente identificado, en general no se cargaba el nombre del imputado. Si era posible, el nombre de la víctima o denunciante. Así quedaban caratulas, igualmente en esas pesquisas casi todo lo que se hacía era privado. El sistema tiene un sistema para colocar reservadas las actuaciones, cuando se elevan a juicio se quita, pero durante la pesquisa el carácter es reservado, la resolución 1390 hacía hincapié sobre ese punto. En la caratula se le ponía a mano 1390, no había en el sistema ítems que pudieran identificarla, desconoce si hoy hay. Explicó que el Sistema Informático del Ministerio Público posee voces para darle a cada actuación una identificación, una voz que indica el acto, pero no recuerda uno específico sobre estas causas. Todo lo que se hacía en las 1390 era reservado porque lo que quería proteger era lo dicho por la víctima. Sobre la asignación por fechas, dijo que podía suceder que algún fiscal dijera que no era



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

competente por la fecha del hecho. Pero no sabría si se utilizaba ese mecanismo, muchas veces porque como dijo, era un solo fiscal o uno de ellos era adjunto, y muchas veces había mecanismos internos de las propias fiscalías. En general, era por la fecha de la denuncia. En ese momento no había tantos cruces de competencia. Eran las causas en las que los funcionarios y fiscales podían recibir sumarios administrativos, para ser claro, nadie que las tuviera se preocupaba por los pruritos que uno suele tener sobre la competencia. Se investigaba y punto. Al ser preguntado, dijo que en 2013/2014 en Pilar había 4 fiscalías, y de menores 1 sola, la cubrió bastante tiempo. Cree que eran 4, había algunas con 2 fiscales otras con 1. Se le preguntó si podría ser ilícito que un fiscal no comunique lo actuado a la causa madre y cuándo comunicaría. Expresó que en esa situación el momento sería cuando conoce la existencia de un delito que pueda afectar la investigación principal, sería encubrimiento no hacerlo. Todo tiene que ver con la gravedad del caso, si lo amerita, creo que lo comunicaría con la denuncia, pero si es una denuncia que no amerita, no lo haría, quizás investigaría un poco mas. Si hay uno con la gravedad suficiente que podría afectar causa en trámite lo haría, porque es un deber funcional. Luego, sobre el diálogo procesal aclaró que puede ser por escrito o verbal, pero es una práctica común. Al menos, él, en sus 30 años de justicia, siempre mantuvo dialogo con los defensores dentro de los márgenes que corresponden, con la víctima, con el abogado del particular damnificado. Por ejemplo, llega causa a juicio, el abogado va a la mesa de entradas y hablan sobre el tope punitivo, lo llaman por teléfono para ofrecer un abreviado. Siempre lo ha hecho. Los márgenes serían siempre que no cometa un delito. siempre que no perjudique su accionar como fiscal, el dialogo está. El margen es la comisión de un delito o el mal desempeño de sus funciones. Sobre la vigencia de la 1390 no creía que haya sido derogada, pero si se dejaron sin efecto, cuando asumió la fiscal Molinelli, interina de FG las investigaciones cruzadas, se estableció un mecanismo por el cual quien



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

recibe la denuncia la investiga. También se disolvió complejas, también desapareció ese mecanismo. La asignación ahora es a través de Fiscalía General, que asigna aleatoriamente, por un orden que no sabe cuál es. La 1390 sigue vigente, cree, pero él no investiga esas causas, salvo cuando son desprendimientos de una misma causa que él estoy investigando. Como ejemplo dijo que ha investigado policías, ha intervenido en pesquisas, pero no entra en el circuito de investigaciones. Preguntado por la defensa, agrega que, si había un conflicto de competencia, resolvía el Fiscalía General. Luego la defensa le exhibió una de las carátulas que tiene la causa en formato papel, la describe y dice que el imputado no aparece, el denunciante tampoco, como denunciante está una IPP, que podría ser el origen. Por último, dijo que si deseaba buscar en el sistema, el mecanismo era muy subjetivo para identificarla dependía de cada fiscalía, se ponía el nombre o el número de causa o algo que la identifique, había mucha reserva por esas causas, cada fiscalía no había una forma específica.

Marcelo Rubén Lloret, quien dijo que con Palacios, fueron compañeros de trabajo. El ingresó en el Ministerio Público en 2001 como instructor. Respecto de la resolución 225/06, dijo que hablaba sobre competencias cruzadas, delitos de personal policial, los ocurridos en Tigre debían ser remitidos e investigados en Pilar, y viceversa, los de Pilar a Benavidez, Pacheco. Eso luego se modificó. No recordaba si se había creado una fiscalía temática, solo lo de competencia cruzada, él estaba en Pacheco y las 1390 de Pilar, iban a Benavidez. En 2014/2015, los fiscales de Pilar investigaban delitos de policías de Tigre. La resolución 1390 de Procuración General era del 10/12/2001, sobre investigar personal policial. Decía que solo podía hacerlo el fiscal y el fiscal titular, no el adjunto. Recordó que decía titular solamente y sin utilizar personal policial, ya que no se podía delegar. Tampoco se podría delegar en secretarios, ni si quiera en el fiscal adjunto. A los testigos los citaba el fiscal, por teléfono y si no, por ejemplo, en Tigre tenían agentes de prefectura que los auxiliaban, o iban



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

ellos mismos. Era habitual que dialogue con letrados, con defensores, con víctimas. Era muy habitual, primera fiscalía descentralizada, era cotidiano atendían a todo el mundo. Sobre la duración del trámite de una 1390, dijo que dependía del tipo, desde una desestimación hasta causas mas largas de un año. Dado que había que notificar personalmente, se hacía dificultoso, aun mas estando de turno. La asignación de causas en la fiscalía, se definía por fecha de hecho o por fecha de denuncia. por el cargo de la denuncia, si el hecho era del 2014 y denunciaba en 2015 se hacía cuando se tomaba la denuncia. Respondió que no era común que una causa madre y la que se desprendía de ese hecho en la que había que investigar al personal policial tramitaran juntas. Se desprendían, coexistían en dos fiscalías, se remita a la cruzada. Cuando se creó el COT había muchas que se desprendían para investigar en Pilar, era común hubiera desprendimientos. Sobre el concepto que tiene de Palacios dijo que juraron juntos, fueron asignados a una fiscalía que tenía atrasos, formaron equipo, sanearon la fiscalía, sanearon los efectos. Lo considera muy solvente jurídicamente y práctico. Trabajaban de lunes a lunes y el esfuerzo se notó. Luego, preguntado por la defensa afirmó que si un imputado de homicidio, por ejemplo, denunciaba torturas, le tomaba declaración como a una víctima, el delito que se investiga en una no tiene relación con la otra, en una es víctima en la otra es imputado. Sobre la Fiscalía de delitos complejos dijo que fue posterior, no recuerda la fecha exacta, y estaba a cargo de Scapolán. Las 1390 las investigaban los fiscales hasta el 308, y ahí las mandaban la UFI Complejas, Sobre la carga de estas causas dijo que como no se encargaba de hacerlo, no estaba seguro, eso lo hacían los empleados y secretaria, habría alguna forma, pero no la sabe. Sobre la carátula, la hacían los chicos de mesa de entradas, pondrían las partes, armas, los efectos, pero era un tema de secretaría. Generalmente se cargaban los datos del imputado y víctima, salvo que no se tuviera de quien era. Expresó que cuando había funcionarios, intendente, concejal, se



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

sorteaba entre todos los fiscales y así se asignaba, pero eso es ahora, se modificó cuando asumió Betty Molinelli. Antes, cuando estaba Novo, creía que las de funcionarios las llevaba complejas, Scapolán. Al ser preguntado por la defensa, dijo, sobre las causas madre, y sus desprendimientos, que entre las 1390, por ejemplo, tuvo una hasta que lo cambiaron a San Fernando, que también estaba explotada. Esa no llegó a comunicarla, la siguió Noceti. Finalmente, cuando la defensa le exhibe la misma carátula exhibida al testigo Zarate, dijo que no surge de allí el denunciante, hay un número de IPP habrá surgido de ahí, y no está el imputado, seguramente para reservar la identidad. Pero eso ya es de cada fiscalía. Por último, manifestó que en caso de advertir una irregularidad importante en una causa 1390 sería de buena técnica informarlo a la causa madre, para que se incorpore, es una prueba por el 366 CPP cualquiera puede pedirlo, es la forma de incorporar nueva prueba, si se tiene, es importante conocerla.

Guillermo Raúl Rodríguez, personal retirado de Prefectura, quien manifestó que se retiró en 2014, y estaba dedicado a actividad de inteligencia en esa fuerza. Sobre el hecho dijo recordar que se trataba de un robo a la casa de Massa. Explicó que al momento del hecho y de declarar, tenía mucho vínculo con el sistema de inteligencia, con las direcciones de las distintas fuerzas. En ese contexto un conocido del trabajo lo contactó para ponerlo en conocimiento que había personal de prefectura custodiando a uno de los involucrados, no recordaba el apellido. Le refirieron una situación, que se estaba influyendo sobre esa persona, vinculada a una situación y anomalías del proceso, para cambiar su testimonio, para llevar su declaración a un tema de auto robo. Lo contactaron porque creían que él estaba en actividad, le pidieron si tenía algún contacto, el les informó que estaba fuera del circuito y la conversación ahí quedó. A la persona que le hizo el comentario, lo tomó como serio. Narró que eso él se lo trasladó a un amigo, quien lo contactó con Galmarini. Ella lo puso en contacto con un abogado. Al tiempo le pidieron que declare en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

una fiscalía, y tiempo después vino el juicio. Agregó que Galmarini lo llamó para declarar en el juicio, y él dijo que sí. Relacionó las dos cosas y ahí quedó el tema. Supo después la noticia de la condena y hasta ahí llegó su conocimiento. Al ser preguntado, dijo que en ese momento se hablaba de que había un testigo protegido al cual estaban llevando a convencimiento de cambiar su declaración original en la causa, y de un dinero que estaba circulando, tanto para él como para la madre, el testigo ese tenía domicilio en Tigre. Explicó que una relación que él tenía con una persona que le hizo la referencia porque quería contactar a alguien de Prefectura por esa situación. No pudo presentarle a nadie porque ya estaba fuera del sistema. Esa persona era una persona de confianza. Agregó que cuando tomó conocimiento de todo eso, le pareció que la podía poner en conocimiento a Massa y a Galmarini, les hizo llegar la información y a partir de ahí, nada más. Aclaró que nunca manejó nombres, no se los dieron, nunca refirió nombres y no conocía a los actores, estaba fuera del sistema informativo, no tenía referencias personales, era una situación de la que se hablaba en el ambiente. Lo contactaron porque era Jefe de prefectura, conocía y todos sabían de su vinculación con la política de Tigre, en esos dos años Massa era intendente y ella se abocaba al tema de la isla. Y como él era de isla, era ampliamente conocida su vinculación y amistad con la familia Massa. Explicó que era jefe de Puerto de Buenos Aires, se enteró cuando saltó el hecho. Prefectura hacía guardia en algunos Countrys de la zona, eso estaba a cargo suyo, en el complejo de Massa tenían un móvil, un tiempo antes había habido también un tiroteo, pero después resultó ser otra cuestión. No tuvo participación ni en el hecho ni en la investigación del robo, todo eso le fue dicho por su vinculación con Massa y su señora, con quienes en aquellos años tenía un buen grado de amistad. Al ser preguntado por la defensa por qué la reserva de su identidad, dijo que no lo recordaba, que el funcionario que le tomó la declaración tomó la decisión, tal vez porque venía de las actividades de inteligencia. Cuando prestó declaración testimonial ya



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

estaba retirado. Agregó que declaró como testigo en numerosos juicios, en algunos con reserva de identidad, en otros no. Se le consultó sobre la persona que lo informó de la actividad tendiente a que el testigo cambie la declaración y dijo que era una persona que conocía, no funcionario, Oscar, no era de prefectura. No tenía datos concretos del robo, se enteró por los medios, no estuvo en el allanamiento, ni en el hecho, No fue testigo de un ofrecimiento de dinero, ni de la presión. Luego al ser preguntado, dijo que se retiró como Prefecto mayor, y a Santillán lo conoció porque era titular del COT. Tuvo con el Relación profesional, el tenía función mas política, y él era el jefe de prefectura. Tenían buena relación profesional. Cuando se enteró de la información, trató de volcarla en quien sabía que le interesaría. Negó conocer a Palacios y sobre el funcionario que le tomó declaración dijo que era uno, un muchacho mas joven que él, de lentes, medio calvo. Preguntado por el nombre Scapolán, dijo que no le sonaba ni lo tenía presente, no era una persona de su conocimiento. Nunca trabajó con la gente de San Isidro,

Cristian Ariel Gonzalez.. Explicó que Palacios fue el fiscal de la causa por homicidio de su hermano, gracias a él se aprehendió a Diego Caceres y a Jesica Acevedo, a todos se los condenó a cadena perpetua, el primer juicio fue en el 2013 y el segundo en octubre 2019, gracias al trabajo del Dr. Palacios. Explicó que una de las testigos, Nadia Soledad, se pidió su protección a Provincia de Buenos Aires, que nunca llegó, siempre había trabas, y terminaron protegiéndola él, su hermano y su papá. La chica estaba amenazada de muerte, por eso había pedido la protección, se turnaban para dormir, así era la situación. Agregó que el Dr. Palacios hablaba por teléfono, los informaba de las nuevas pruebas, los atendía personalmente, siempre estuvo atento a eso. Muchísimas veces lo llamaban por teléfono, él, su hermano, su papá. Como fiscal, lo considera una persona muy trabajadora, le agradece y toda la vida le agradecerá lo que hizo. Sobre la testigo de la protección dijo que había personas que la querían matar para que no se presente al juicio. Ella pidió la protección, que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

se demoró por trabas y excusas, a ella le llegaban cartas, amenazas, le dieron tiros en la casa, como no llegaba la protección la protegieron nosotros.

Diego Molina Pico, dio ser fiscal que ejerce desde 1999. Recordó lo dispuesto por la resolución 225/06, la tenía presente porque para dictarla se usó su nombre, la impugnó ante la Procuración en sus fundamentos tomaba datos ciertos pero el análisis era falso. La recordaba además porque creaba la Fiscalía de drogas y la de Investigaciones Complejas, y a él le asignaron la de drogas. La impugnó porque no tenía personal, estaba destinada al fracaso. La fiscalía de complejas quedó a cargo de Scapolán. Era un híbrido creado para analizar causas de funcionarios públicos por la Res. 1390 PG. Para eso se desarmó una de las fiscalías que él tenía a cargo, la de apremios ilegales. Era para investigar las causas que involucraban personal policial y funcionarios públicos y las causas que a criterio de Fiscalía General le conviniera intervenir. Pero ellos, (los fiscales) tenían que seguir haciendo la instrucción, como si fuera la fiscalía de flagrancia de ahora, hasta el 308 del CPP. Salvo que a criterio de Fiscalía General de entrada quedara ahí o la quitaran antes. Las fiscalías iniciaban formalmente la investigación hasta el 308, y después intervenía Complejas. Salvo que ellos -Fiscalía General- quisieran. Esto formó parte de la denuncia a Fiscalía General, que había causas que se usaban para el ejercicio de poder, de manera turbia. Esa denuncia ahora está bajo la órbita de un tribunal federal, se está juzgando actualmente, hace poco él fue a declarar como testigo. La resolución 225/06 disponía jurisdicciones cruzadas, él estaba en Talar, y a ellos les tocaba investigar los hechos de Pilar, y a los de Pilar, los de Tigre. Era todo cruzado. En 2014, ocurría eso. Sobre la resolución 1390 de Procuración General, dijo que era la que explicaba quienes y cómo se hacía la instrucción contra funcionarios públicos. No solo funcionarios públicos, hablaba de "aquellas causas de trascendencia" de importancia. Además había otra resolución que no recordó el número, que decía que cuando



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

causas trascendentes, por mediáticas o porque había personas importantes, tenían que avisar a Fiscalía General. La Resolución 1390 dispuso el sistema de investigación, en esa época había fiscales titulares (11) y después estaban los adjuntos y esas causas no podían delegarlas ni en los adjuntos. Manifestó que estaban atados de pies y manos, no podían ni usar policía para citar a la gente. A los instructores a veces los usaban de citadores, no siempre se podía contar con uno, era bastante engorroso. Esas investigaciones eran muy lentas, nadie quería que les tocaran. Además generaban que tuvieran encima el sistema de la Fiscalía General, como atosigando, era constantemente rendir cuentas de las 1390. Eran un cuco cuando tocaban, la Fiscalía General pedía informes constantemente y tenían que dar parte de lo que se hacía. Al no poder utilizar la fuerza policial, ni delegar en personal, instructores, secretarios o fiscales adjuntos, y no podían usarlos. Si los usaban, Fiscalía General se enteraba. En su caso particularmente, siempre estaban atentos. No era fácil citar a alguien, el origen de las causas era en general personal policial y funcionarios públicos. Por ejemplo, si un imputado en el 308 denunciaba apremios ilegales, así se iniciaban la causa. Era engorroso, no siempre era cierto lo denunciado, la fuente que nutría la formación de las causas, en general eran los propios imputados o sus familias, un allanamiento violento, por apremios que venían porque les pateaban los tobillos para hacer el cacheo, por ejemplo. Expresó que eran causas que duraban un año o dos, no un mes. Porque además no las podían archivar, aunque fueran infundadas, había un procedimiento de consulta a la Fiscalía General para eso. Es mas, en apremios no solo eso, sino que todos los meses por orden de la Fiscalía General a su fiscalía venía gente del CELS y se llevaban copias de la computadora para analizar el avance de las causas. Cerrarlas era difícil, había que tomar declaración a todo el mundo por mas que fuera obvio que no había sustento. En general no confirmaban los archivos, pero dependía que fiscal firmara. Recordó que como dijo la Cámara, había fiscales



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

“peleles” que integraban el séquito de Fiscalía General y otros que no eran de esos. Pero igual todos ponían en conocimiento esas causas. En el marco de sus funciones dialogaba con víctimas, defensores. Eso no solo es habitual, sino que hasta lo prevé el código y la ley del Ministerio Público. Afirmó que lo usa todos los días para llegar a acuerdos de salidas alternativas, los fiscales tienen la obligación legal de hablar con las partes, con abogados y sobre todo con las víctimas. Al ser preguntado, explicó que la asignación de esas causas era por fecha del cargo en esa época. El cargo oficial, se ponía y lo que designaba al fiscal era el cargo aunque el hecho fuera de la semana anterior y el fiscal no estuviera de turno. Ahora no sabe si es así, está en juicio, pero le llegan cree de ese modo. Sobre el concepto funcional de Palacios, dijo que no lo une una amistad, pero si lo une estar del mismo lado en lo que fue la lucha con la corrupción interna de Fiscalía General de San Isidro desde el primer momento. No es amigo suyo, pero es alguien a quien respeta por su formación. Sabe que es alguien que está muy bien formado, cae como medio arrogante pero es porque sabe. Lo respeta, le pareció una injusticia tremenda, y se lo ha dicho, que lo expulsaran del Ministerio Público Fiscal. Alguien formado y decente. Sobre la mención de la corrupción de fiscalía, aclaró que se trataba de Novo, Cámpora, Vaiani, Scapolán, Caro y el séquito. Los que la Cámara de San Isidro designó como “peleles de Novo”. Eran fiscales que hacían el trabajo sucio de ir a apretar colegas para que firmaran algunos escritos o tomaran ciertas decisiones. Como dijo antes, con Palacios integraron el grupo que los denunció, en el 2009, eso generó un problema muy grande, fueron citados a Procuración. Uno de los fiscales que estaba ahí, expuso ante la procuradora que él estaba muy asustado porque dijo que temía “que le aparezca un kilo de merca en el auto después de hacer esta denuncia”. Ese fiscal ahora es Camarista, es Diego Grau. Continuó explicando que cuando habló del sistema de corrupción, se refirió a la administración de las causas para intereses personales, ajenos a la materia que se analiza. Esas causas eran



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

manejadas por la Fiscalía General, las sacaban para mandar a complejas, ejercían presión si no podían, y si no les hacían caso, había consecuencias negativas, por ejemplo le sacaban el personal. Preguntado por el Fiscal sobre los Fiscales Asprella y Rodriguez dijo que ella no era fiscal en ese momento en que se denunció, era empleada y Rodriguez no formó parte de la denuncia que hicimos. Pero si sabe que era mas adepto a la Fiscalía General, no integraba en su grupo, eran 13 fiscales. Sobre la carga de datos en el Sistema Informático del Ministerio Público de una denuncia explicó que cuando se implementó el sistema él estaba en juicio, no lo usó hasta años después y no me habilitaron en ese momento. Recién cuando lo asignaron a Talar tuvo que aprender y pedir acceso. La carga de datos fue cambiando a lo largo de los años, la hacía el secretario o el empleado de mesa, en su caso él lo hacía los fines de semanas. Se le exhibió una caratula y al verla indicó que la fecha es automática, el número también, el código también, la Unidad Funcional de Instrucción es automática. El nombre de la fiscalía lo pone el sistema de acuerdo a los turnos. El juez también automático, según el turno. Los imputados son de carga manual. El denunciante se pone desde nn hasta el nombre o de donde surge el dato que la genera la causa. Puede ser desprendimiento de otra causa, por una denuncia. Tiene que estar el dato del defensor, si es particular se carga manualmente. La carga del origen, si está en blanco puede ser por razones de seguridad sobre todo. En un momento si había que proteger la identidad del denunciante lo normal era tomar declaración, la denuncia y todos los datos, se guardaba en sobre cerrado, se hacía una constancia sin datos que permitieran asociar la identidad. El sobre con datos se entregaba por separado a la causa. Después eso cambió, porque en juicio no podía haber personas con identidad reservada. Respecto del acceso policial al Sistema Informático del Ministerio Público dijo no saber, ya que no trabaja en instrucción hace 15 años. En ese momento no podía, pero las causas eran papel, todo se imprimía y le personal policial no tenía acceso a las causas. En 2014 eran



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

papel aun. Se le exhibe carátula de nuestra causa, la describió. Como imputados: NN, 14-00-9247-14. El denunciante es: IPP 8783, explicó que si figura así es porque estos datos surgen de un expediente, es un desprendimiento de una causa. Esta causa es un desprendimiento de la 8783. Podía ser que la carga se haga en dos partes, no recordó cómo funcionaba. Recordó que a veces él cometía errores de carga el fin de semana y el lunes la secretaria lo retaba porque tenía que adecuar. A veces no hacía bien el "click", y algún dato figuraba en blanco.

Diego Mariano Onorati, dijo que fue colega de Sal Lari y Palacios y del Fiscal y su secretaria ya que fue fiscal durante casi 15 años. Sobre la Resolución 225/06 del 20/04/2006, dijo que es una instrucción general de Fiscalía de Cámara que creaba sistema de asignación de procesos invirtiendo las descentralizadas que iban a entender en las causas de funcionarios públicos imputados. También estaba la 1390 que es mas vieja, del primer procurador después del dictado del nuevo código procesal, que establecía prioridad a las investigaciones por hechos de torturas, apremios, corrupción. En función de esa resolución se dictaron diferentes instrucciones, la mas importante esa que se nombró. Recordó que él estaba en San Fernando, y le tocaban los de sede central y viceversa. Así se establecían distintos enroques. Se crearon también UFI temáticas, la de complejas o asuntos complejos, estuvo a cargo de Claudio Scapolán desde el inicio, hasta que fue expulsado del Ministerio Público Fiscal. Para el 2014, Pilar, creía, que tenía el enroque con Tigre. Con la Res. 1390, el Procurador había sido claro, les daba entidad e importancia, que se investigaran con cuidado y eficiencia en los resultados. En esa época estadísticamente había muchas denuncias de apremios, a los fines de mejorar eso, se dictó la 1390. Se encomendaba a los fiscales que investigaran con mayor cuidado y eficiencia, que tuvieran prioridad. La Fiscalía General pedía estadísticas, de esas causas, de las que tenían personajes públicos, ya no era solo empleados públicos, solo policías, personajes políticos. Se lo dijeron a él



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

verbalmente, si había gente importante involucrada en el hecho, había que informar. Las causas de la 1390 no se podían delegar, no podían hacer nada. Si se estaba investigando personal policial, es lógico que no se pudiera delegar en ellos. La duración promedio de las causas era relativa porque dependía mucho de la capacidad de la prueba que se colectara. Eran hechos que ocurrían a escondidas, quizás dentro de una celda, era la denuncia de una víctima, entonces había que ver de qué manera se hacía, era muy difícil colectar la prueba. Las investigaciones se dilataban mucho en el tiempo. Afirmó que en su caso puntal por carencia de recursos, se hacía complicado investigar cualquier cosa. No se llevaba bien con el Fiscal General, cada vez que pedía empleados, le sacaban uno, pedía una computadora y le sacaban las resmas. Ese era el sistema con los fiscales que no respondían a sus arbitrariedades. Entonces esas causas a veces no tenían solución, o tardaban años. Si la prueba era buena, se haría mas rápido, pero eran dificultosas. Era común que hablara con testigos, víctimas, abogados. Era normal, era su forma de trabajar en general. Agregó que la ley permite trabajar desformalizadamente, no con un esquema pre establecido, en estas en particular que había que intentar que no trascendieran, había que usar el teléfono, si venían abogados a hablar, se hablaba, víctimas, defensores, con testigos por teléfono. Eran lo normal. Sobre la recepción de denuncias, dijo que era por turno. En San Fernando, había tres fiscalías. Recibía y tramitaba el que estaba de turno, independientemente de la fecha del hecho. Explicó que eso, lo único que afecta es al juez de garantías, por la garantía de juez natural, pero no al fiscal. El ministerio público es único, no tiene necesidad de andarse pasando las denuncias. Quizás después si había algún conflicto lo definía la Fiscalía General. El juez de garantías no tiene injerencia en la competencia de los fiscales. En relación al concepto que tiene de Palacios, dijo que lo conoció antes de que sea fiscal, trabajaba en la fiscalía de Lino Mirabelli, y allí trabajaba su hermana también, era secretaria. Las referencias que ella le



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

había mencionado es que era una persona muy inteligente y trabajadora. Luego lo conoció siendo fiscales los dos, y verificó eso. Es una persona capacitada jurídicamente no tanta gente tiene ese conocimiento. Es una persona muy respetuosa, dedicada, comprometido con la función pública. Aclaró que firmaron una denuncia en su momento con otros 12 fiscales, ahí lo conoció mas a fondo. Además es una persona honesta. Sobre esa denuncia indicó que lo suyo iba en contra de Novo, Vaiana y Cámpora, y después situaciones de cada uno, entre otras personas mencionadas. Cada fiscal tenía sus situaciones. Recordó el fallo de la Cámara en el que un camarista pelado, que no recordaba el nombre, generalmente de mal humor, escribió "fiscales títeres", o algo así. Por ese fallo le fueron a sacar una firma, esa era la modalidad de la Fiscalía General. Cuando salió el fallo que "le pegaba duro y parejo a Ministerio Público Fiscal" le llegó por fax una nota para que firmara. Era una especie de nota de desagravio para desagraviar a quienes habían sido mencionados en el plenario. No la firmó porque no estaba hablando de él, a é nadie jamás le torció el brazo. Se lo dijo a los fiscales que trabajaban con él, Marquez y Nuñez Barreto, que tampoco firmaron. Luego Fiscalía General mandó a Magaz y a Callegari, que en ese momento eran secretarios o instructores, a sacarle firma a todos los fiscales. Cuando llegaron a sacarle firma, con el original le dijo firma acá. Le respondió que no, y se enojaron, mientras se estaba yendo, Callegari le dijo: "el que no firma que se atenga a las consecuencias". Los empleados le duraron treinta segundos. A partir de ahí se metieron en su despacho, trajeron al foro de seguridad. Igual les salió mal esa jugada, porque los del foro en lugar de apuntar a nosotros, apuntaron a las leyes de menores. Destacó que así vivían la arbitrariedad del Fiscal General. Tramitar las 1390 sin empleados, con poco tiempo, hasta le quitaron el celular de la guardia, se lo dieron a "alguien que lo necesita mas que él", al chofer de Novo, Cachito Leiva. Agregó que había fiscales que respondían a la ley y otros que podían llegar a responder a órdenes y estar en crisis con la ley. Scapolán



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

estaba fuera de la ley 100%, en ese momento respondía a Fiscalía General. Scapolán era de los que aceptaban que una directiva lo llevara a tomar decisión contraria a la ley. Palacios estaba fuera de ese grupo. Las causas 1390 las tenían que investigar hasta el 308, luego iban a parar a fiscalía de complejas. La creación de la fiscalía de complejas tuvo sentido político, no jurídico. Era darle a alguien cierto poder. Preguntado por Asprella, dijo que la considera una buena persona, nunca tuvo conflicto pero tampoco habló demasiado, es una buena fiscal, como piensa y su filosofía no la sabía. La función de complejas era para tratar casos "complejos" que es relativo y lo decidía la Fiscalía General, para continuar con las investigaciones y asumir las que tuvieran un ribete especial. Si había un magistrado, por ejemplo, investigaba el fiscal cruzado, luego si daba para llamar a 308, la seguía complejas. Quizás había casos que se iniciaban por algo directamente ahí

Viviana Mónica Arcidiácono, explicó que desde 13/12/2011 hasta el 19/1/2016 estuvo designada como auditora general de asuntos internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Había una resolución por la cual cuando había una causa con personal policial involucrado, se debía comunicar para iniciar sumario administrativo. Era normal que les solicitaran colaboración, es una de las misiones de la auditoría, creada por ley para eso. La intención era que desde la auditoría se investigara la conducta del personal policial, y si era el poder judicial el que tenía la investigación, se iniciaban las intervenciones según lo que pidieran, uno de los objetivos era trabajar codo a codo, investigar para sancionar al personal policial. A Palacios lo conoció a consecuencia de la función. Le solicitó colaboración para investigar personal policial, tenían dos intervenciones, creyó recordar, como intervención directa. Una de ellas era por un robo a Sergio Massa, pero no tenía que ver con la investigación del robo de la casa, sino con las amenazas de un testigo de unos allanamientos hechos en ese marco, la intervención fue solicitada por las amenazas que recibió el testigo, que pasó a ser protegido. Le había llegado un



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

requerimiento a su mamá por personal policial que no estaba identificado, en función de eso se hizo el requerimiento a la Asesoría. Las medidas que hicieron de forma conjunta fueron pedir los AVL. Esto es qué vehículos policiales están en determinada zona en un determinado período, como si fuera un GPS, saber la documentación que figura en las dependencias de ese personal y de esos móviles. Es un trabajo como de campo. La auditoría tiene equipos de personal policial que dependen del auditor para investigar dentro de la ISA. Entrevistas, testigos, planos, no recordaba particularmente las medidas que se tomaron en esa intervención, pasaron varios años. Sobre las amenazas, no recordaba por qué eran. Reuniones, recordó dos. Una fue por este tema y por el otro, el personal policial involucrado en un homicidio. Por este caso tuvieron dos reuniones, una en el despacho de la fiscalía y la segunda fueron a la fiscalía, estaba con Rueda - el auditor de la Auditoría N°3- hacía calor y se había cortado la luz cuando llegaron, entonces fueron a una especie de galería chiquita que había, a tomar un café y hablar ahí porque en el despacho hacía mucho calor, y ahí había aire. Estaban Rueda, Palacios y después cree que estaba Darío Díaz, el director de testigos protegidos a nivel nacional. En la primera reunión, empezaron con Palacios y Rueda y después llegó el con un abogado, el del testigo protegido, que se lo presentaron, saludó y se fue, quedó Díaz. Lo que hablaron en la reunión fue sobre la situación, qué había que hacer, que atribuciones y competencias tenían las tres partes. Aclaró que Gastón Rueda dependía de ella, era un tema importante por algunas connotaciones generales que podía haber, en esas ocasiones por ello, lo acompañó. Trataban de saber dentro de sus competencias qué se necesitaba y qué podían hacer. El fiscal tomaba decisiones de la estrategia general, ellos eran colaboradores. En todos los casos, lo que se hace es dar cumplimiento en lo posible, a lo que solicita el fiscal o el poder judicial. Ella aclaraba qué se podía hacer, en cuánto tiempo y a veces se ponía a disposición el personal para hacer las tareas. No recordó haber sido solicitadas medidas fuera de lo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

habitual, ni contrarias a la ley. Explicó que su oficina podía iniciar un pre sumario o un sumario. Porque a veces conocían un hecho donde se supone que participó personal policial, pero no estaban identificados, entonces se hacían medidas para determinar eso y recién ahí hacer el sumario. Cuando si se conocía, a veces también había que investigar el hecho para ver si se podía sumarar. La ISA, investigación sumarial administrativa. En esta causa, no recordaba si se había iniciado un sumario o un pre sumario. Supuso que un pre sumario porque no tenían identificado al personal policial, había que averiguar quienes eran los efectivos que habían ido al domicilio en esa fecha. Investigaba porque había habido personal policial yendo a buscar a la señora. No sabían quienes eran. Independientemente del hecho en particular, dijo que en general las ISA son independientes de la investigación judicial, pero esto de acuerdo al hecho que se investiga. Si la imputación en el sumario es un delito, estará vinculado a la causa judicial. Pero hay muchos sumarios en que la sanción administrativa existe, aunque se no continué la causa judicial. Es decir, aclaró, que si se lo sanciona judicialmente, obligadamente debe exonerarse al policía. Pero puede haber resultados distintos, puede estar sobreseído en causa judicial y sancionado administrativamente. En el caso de la intervención por robo a Massa, que fue previo a las amenazas, en seguida que se produjo el robo hubo una demora, no recuerdo de cuanto, en la notificación a los superiores, y eso fue notificado a Asuntos Internos. Entonces se inició una investigación sumarial por la no notificación al personal policial. Dijo que esto fue previo a esto que está hablando de las amenazas, aunque no recordó las fechas. Sobre Palacios afirmó que le dio la sensación de funcionario judicial detallista, y buscando hilos de investigación y preocupado por los expedientes. En los dos casos, tenían al fiscal directamente preguntándoles, ocupándose. En otras ocasiones los fiscales derivan en secretario o personal. De cualquier manera, trabajaban bastante con fiscalías, es importante que el propio poder político a cargo del personal policial este al tanto de las investigaciones que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

tienen y su conducta. Consultada por el fiscal dijo que esas dos intervenciones directas no se la convocó como Directora de Asuntos Internos, si no que ella resolvía qué circunstancias o por que temas requerían su intervención directa, y se acercaba y hablaba personalmente. Ella misma, tomando conocimiento del tema, acompañó al auditor del caso para poder entender qué estaba pasando, ya que la había llamado el director de testigos protegidos. Darío Díaz - que hoy es el actual Auditor General de Asuntos Internos de la Provincia de Buenos Aires, la llamó después de Palacios. Explicó que ellos habían recibido un oficio de Palacios, con trámite judicial común, decía que se trataba de un testigo protegido. Díaz se había puesto en contacto con el fiscal. Da la casualidad que con Díaz son amigos de la infancia, y cuando él se enteró que le habían mandado oficio, se comunicó con ella y le consultó. El caso ameritaba tener un contacto directo, no solo que el auditor le fuera a contar, además de para respaldarlo. Después continuaba él la investigación, pero la de la responsabilidad política era ella, el era personal de planta. El hecho de homicidio, lo hablaron entre ellos. Sobre las amenazas, nuevamente reiteró que se trataba de saber si era personal policial y si era, quién era, las amenazas las había recibido el testigo, no sabía si era o no personal policial. En eso estaba la investigación de la fiscalía. Aclaró nuevamente, preguntada por el fiscal que su intervención – la de asuntos internos – tenía que ver con la notificación a la madre, que no se sabía quién era, o por quién había sido enviada. Si se hace una notificación debe quedar constancia de quién lo manda. Respecto de las conclusiones del Sr. Rueda, dijo que la eventual sanción tiene un proceso administrativo donde los auditores son como la actuación de un fiscal, lleva una investigación y tiene una conclusión, se la manda al superior y después a legales. No supo si ese era el caso ya que no recordaba los detalles del expediente. No recordaba si había o no firmado una conclusión sobre eso. Puede ser que incluso lo haya firmado quien la sucedió. Si se solicitaron legajos policiales,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

se deben haber entregado, eso lo hace el auditor sumarial.

Luis Manuel Angelini quien manifestó que ejerce como fiscal desde el 2008 hasta la actualidad, siempre en San Isidro, y esta en el poder judicial desde 1996. Sobre la resolución 225/06, recuerda es una disposición del Dr. Novo, que establecía mecanismo de asignación de procesos donde estuvieran investigados funcionarios públicos, en especial un sistema conforme al cual un distrito diverso al de la comisión de los hechos era el que investigaba. Por ejemplo, él en San Fernando investigaba los delitos cometidos en Sede Central, y San Isidro investigaba hechos de San Fernando. También creaba la Unidad Funcional de Instrucción de delitos complejos. Esa unidad estuvo casi desde el primer tiempo a cargo de Scapolán. Para precisar, era por causas donde se investigaban hechos atribuidos hechos por funcionarios públicos y delitos que revistiesen complejidad, le daba alguna discrecionalidad al fiscal a cargo de esa fiscalía. En esencia era eso lo que disponía. Después hacía alusión a delitos de la ley 23737 en la des federalización, al principio estuvo a cargo del fiscal Molina Pico y después de Scapolán también. Pilar investigaba Tigre (y Benavidez) y viceversa. Aclaró que tenía varias aristas, en la práctica cuando se podía denunciar un hecho donde hubiese funcionarios públicos se iniciaba donde ocurría y se enviaba a la otra sede, pero también podía ocurrir que el denunciante fuera directamente a esas sedes y ahí en mesa de entrada los mandaran a la sede cruzada. Era según la dinámica, luego también se establecía que hasta cierto momento investigaba el fiscal de origen, y en algún momento, en el 308 o en algún paso posterior, se enviaba a para la finalización al Dr. Scapolán. El tenía una amplia discrecionalidad, por la textura abierta del lenguaje usado en la resolución, podía iniciar hasta agotar instrucción y la enviaba después a otra sede, se ponía en cabeza de él este margen de discreción de retenerla o devolverla. Si en el marco de la asignación cruzada dos fiscales entraban en conflicto, por regla, las cuestiones que se suscitaban los resolvía la Fiscalía General, había una



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

disposición que decía eso. Podía ocurrir que se disputaran la competencia, (no competencia jurisdiccional) y el órgano que resolvía era el Fiscal General. Luego, sobre la 1390 dijo recordar el contenido, era preexistente a la 225, quizás fue dictada a consecuencia de aquella. Establecía que en especial los fiscales titulares se hagan cargo de las investigaciones con compromiso de relevancia institucional, apremios, y hacía alusión a los actos de los funcionarios públicos. Establecía la indelegabilidad de la actuación concreta del fiscal titular a un auxiliar y ponía énfasis a la trascendencia y relevancia de los hechos que comprendía y a los que hacía alusión. Esa indelegabilidad, hacía que para notificar, hacer pericias, tampoco se podía delegar, estaba vedado delegar en personal policial, en el involucrado y en los que tenían relación con el investigado. Era el fiscal, estaba establecido expresamente, quien tenía que hacer los trámites el de la pesquisa. Se hacía énfasis en esa cuestión. En relación a una causa “madre” y su desprendimiento en el marco de la 1390, dijo que el fiscal tiene el deber de investigar. El fiscal que toma intervención. En el marco de este ejemplo, de la causa madre, el imputado podía ser víctima de la 1390, no era un caso especial, entra en el marco de la regularidad. A un imputado, por ejemplo, víctima de una 1390, en principio se le tomaría una testimonial, a quien tiene la apariencia de víctima, le comprenden los derechos que le asigna el Derecho procesal penal a la víctima y debe investigarse, conforme ordenamiento procesal. Al ser preguntado sobre una irregularidad del personal policial, en principio responderían, prima facie, como imputados; si hubiera elementos de sospecha se los llamaría para que ejerzan su derecho, a 308, CPP si es que lo convocan. Una tercera alternativa, era el imputado se haga presente voluntariamente. Era habitual dialogar con víctima, familiares, abogados. Aclaró que no solamente él, otros fiscales, ya que el fiscal conversa con todos los sujetos procesales, muchos de ellos lo piden, las víctimas, los imputados, el abogado de la víctima, personas sin rol definido se acercan a conversar. Se responde en la medida que la ley



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

permite responder. Al ser preguntado por la defensa si recibió alguna vez instrucción de suspender la investigación de la 1390 hasta que se resuelva la causa madre, dijo no recordar. Las investigaciones duraban aproximadamente seis meses, un año. Según cada fiscalía, los inconvenientes de cada uno, en función de las circunstancias que los afectaran y la carga de la fiscalía en trato. Existían una serie de variables que hacían que no sea tan definido. No eran casos de flagrancia, que se define en período corto. Tenían su demora. Podían terminar con un archivo, si, pero había una disposición (una de las mencionadas) que establecía o establece la remisión, luego de un archivo al superior jerárquico. En relación a la asignación de causas, dijo que era por fecha. Por regla, quien comienza a investigar es quien está de turno, mas allá de que existan supuestos que se hayan suscitado cuestiones de competencia, pero la regla es el que está de turno. Una resolución establece que quienes asumen la competencia interna son aquellos de turno o guardia, da sustento a las prácticas que se hacían en estas cuestiones. Existían otras dos resoluciones: 361/11 PG y 55/04 Procuración General. La primera reforzaba la 1390, la Procuración advertía incumplimientos e insistía en la prescripción y que se cumpla la 1390, era la principal misión. Ratificar e insistir en el cumplimiento. LA 55 se solía invocar por los fiscales, establecía que era obligatorio para el fiscal que comenzaba a investigar un hecho de la 1390, informarlo a la Auditoría de Asuntos Internos de la Provincia de Buenos Aires. No era facultativo, era obligatorio. En virtud de ellas, y estaba en los considerandos de la 1390, se le daba gran importancia y se hacía énfasis en la gravedad institucional de los casos de torturas, apremios ilegales. Si uno las lee, los considerandos, se hace alusión a criterios de política criminal y principios rectores de la Constitución de Buenos Aires y las finalidades del Ministerio Público Fiscal en cabeza de la Procuración, siguiendo a la Constitución Nacional. Luego explicó que si en el marco de la 1390 se tomaba conocimiento de una irregularidad, es conducta informar a la causa madre. La ley del Ministerio



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Público establece ciertas reglas de actuación y deberes y facultades en cabeza del fiscal. Imponen esa conducta procesal, entre las reglas de actuación están aquellas de mantener y bregar por equilibrio y valores jurídicos derivados de las prescripciones legales. El artículo 73 también establece ciertas cargas y deberes en cabeza del fiscal, mantener el criterio objetivo en el desempeño en la investigación, bajo sanción de falta grave. Por ejemplo, el fiscal no puede ocultar a las defensas pruebas, eso es relevante y esta explícita la sanción, en el código procesal. El fiscal tiene incluso el deber de apelar en favor del imputado, y agregó que él mismo lo había hecho en alguna oportunidad ante la cámara. Esto ingresa dentro de las derivaciones lógicas del el criterio objetivo. Luego, contó que en el 2009 un grupo de fiscales denunciaron a la Fiscalía General. Se denunciaron dos aspectos, uno hacía alusión a hechos contenidos y cometidos por Novo, Vaiani, Caro y Melisa Rey, pero ella no estaba en esa presentación. Otro sustrato de esa denuncia daba cuenta de una casuística de procesos que habían sido obstruidos y obstaculizados por esas autoridades. Era esa la esencia. En los hechos había algo sobre asignación de teléfonos celulares, no recordaba si en esa presentación, o si fue una denuncia penal posterior. La denuncia, si bien tenía un claro contenido de características penales y se puso en conocimiento de Falbo, no se había presentado con el título de denuncia penal. Pero después se hizo otra, por esos mismos fiscales, que tenía como objeto investigar circunstancias relacionadas con malversación de fondos públicos, hacía alusión a ciertos manejos o dominios del Fiscal General y las otras personas mencionadas, a cierta manipulación de teléfonos celulares asignados a ciertos fiscales, como los de menores, que eran utilizados de manera desviada por integrantes de Fiscalía General. Esa fue denuncia penal. Dijo que había ciertas cuestiones, había fiscales que venían reclamando que se les asignen celulares. Tenían guardias y ciertas exigencias que requerían estas herramientas de trabajo, para cumplir con el fin. Ante el cercenamiento, se presentaban los agravios. Uno de ellos, el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

suyo, hizo dos peticiones a la Procuración. Lo mandó a Fiscalía General, y le mandaron el celular de Onorati creía, no se cual le habrán dado a él. Todo esto se barajó en el relato contenido en la denuncia. En relación al concepto de Palacios dijo que lo conoció en el 2007, él era secretario de Pilar y trabajaba con Acosta y Palacios, esto entre 2007 y 2008. Luego en función de su experiencia y lo que observaba de los otros funcionarios, corroboró que es una persona muy formada jurídicamente, y muy generoso en dar el tiempo para transmitir conocimiento a funcionarios y empleados. Afirmó que él aprendió bastante, que ese trato lo tenía con todos. A lo largo de los años tuvo referencias de otros empleados que hablan igual de él, de su solvencia jurídica y amabilidad para transmitirla y expresarla. En relación a cuestiones éticas, muy buenas, siempre fue muy coherente en relación a los principios que pregonaba. Había trabajado en la cámara del crimen y tenía mucha experiencia en jurisprudencia, estaba muy afilado con cuestiones dogmáticas precisas, en función de ello muchos aprovechaban y aprendían y se nutrían de esa amabilidad mas allá de la razón de cualquier fiscal. Le notaba un gran compromiso para afianzar el valor justicia. Tiene una valoración muy positiva. Se lo me lo encontró a lo largo de los años en juicios y siempre ha sabido continuar con esa generosidad, y confianza. Era una fuente de consulta. Mas allá de su relación como secretario, esa fue su relación a lo largo de los años. Agregó que no era un fiscal “de escritorio” sino sumamente activo, dentro de estas características que tenía con quienes lo rodeaban. Muy proactivo, lo veía como eficiente, eficaz, optimizaba los tiempos dentro del margen legal. En absoluto era una persona de anclarse en el escritorio. Investigaba bien, en lo que tuvo por experiencia propia y por relatos ajenos. Por encima del promedio, se manejaba con eficiencia y eficacia. Solía lograr cumplir con el objetivo dispuesto en las resoluciones consultadas, lograba el objeto procesal en delitos por funcionarios públicos, contra la administración pública. No solo en una cuestión teórica, también practica concreta y comprobada. En el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

marco de una denuncia por amenazas, el ordenamiento legal establece facultades, expresamente entre otras circunstancias debe averiguarse móvil de los ilícitos. Pero aun si no estuviera establecido, es una cuestión que emana de lo que se conoce como teoría del delito ya que el móvil está vinculado con el dolo, con esclarecer si hay agravantes, con la verosimilitud de la denuncia que trae el denunciante o víctima. A partir de ello le es necesario al fiscal descubrir y producir prueba, y si en los hechos se reclama, es necesario producirla. En el marco del delito de amenazas caben estas cuestiones. Producir prueba para avanzar con el proceso. Al ser interrogado por la fiscalía, sobre la discrecionalidad de complejas y que otras causas tenía, dijo que según la 225 tenía y abarcaba los procesos con ciertas aristas de complejidad. Pero están desdibujadas en la disposición. Se refirió a que el fiscal originario de instrucción investigaba hasta cierto punto y después se enviaba la causa a Complejas. Scapolán tenía la discrecionalidad de ver si se la quedaba o la devolvía. Recordó que esa resolución hablaba de que el fiscal frente a ciertas contingencias podía pedir la intervención de Scapolán, que hacía como un juicio de admisibilidad para ver si era o no complejo. Pero eso en teoría, en la práctica desconoce qué tenía en la realidad dentro de su despacho. Luego, sobre el vínculo entre la 1390 y la causa madre y si era buena practica, informar en la 1390 a la causa madre. Angelini dice que dio fundamentos, antes de responder, las reglas de actuación, y hablé de un caso concreto. Por ejemplo el fiscal tiene vedado bajo sanción grave no poner en conocimiento de ciertas circunstancias que hagan al ejercicio de defensa, eso tiene que informar. Sobre el momento de hacerlo, dijo que no hay una regla general, eso es casuístico y aclaró que hizo referencia a cuestiones genéricas. Por ejemplo, el fiscal antes de cerrar una investigación y elevar a juicio, tiene el deber de hacer saber al tribunal o al juzgado para que este lo ponga en conocimiento de la defensa el legajo reservado. Si el fiscal lo oculta y esto en perjuicio del ejercicio de defensa, esto es una falta grave. Aclara que espontáneamente



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

dio ese ejemplo. Luego, al ser preguntado por la defensa por el plenario de 2007, dijo que tenía que ver con una especie de denuncia hecho por dos jueces de garantías contra el comportamiento de un fiscal, en función de esas denuncia se dio el plenario, donde los jueces en su totalidad sacaron una resolución que atendió los aspectos denunciados por los jueces. Hicieron una crítica negativa a la actuación del fiscal y de disvalor de la fiscalía general y del Ministerio Público Fiscal en su totalidad. En especial a los comportamientos llevados a cabo por el titular y sus adjuntos, Novo, Cámpora, son los que recordó. Dentro de esta argumentación se expresaron cuestiones que tenían que ver con la obstrucción de procesos. A juicio de la Cámara se había instaurado un esquema de poder, con la terminología, se habló de cómo ciertos fiscales actuarían en función de estas "estructuras tenebrosas" en función de la que se suprime la voluntad de ciertos fiscales, y no de otros con los que había una complicidad. Los argumentos expresaban que había una utilización de los fiscales como medio o herramienta para fines ilícitos o delictivos. Se hizo una crítica a dos en especial, al Dr. Rodriguez y a Claudio Scapolán como integrantes de estas estructuras de poder.

La declaración de Tomás Ángel Pérez Bodria, quien explicó que deseaba declarar para ilustrar cual fue su actuación y por rebote, la de Español, ya que él estaba al frente del estudio. En primer lugar explicó que intervino en el patrocinio de César Jaunarena a raíz de que él vivió durante muchísimos años en Pilar, pero lo conoció a partir de esta causa. A quien si conocía era a Ricardo Jaunarena, su padre, lo defendió en los '80. Agregó que su hermano es padrino de un hermano de César Jaunarena y toda esa situación llevó a que en 2014, Mirta, su madre, se comunicó con él para pedirle ayuda porque su hijo estaba sometido a citaciones que llegaban a horarios raros, con presencias raras, portadas supuestamente por personal policial. En un primer momento, con la confianza que tenía con Mirta la cuestionó bastante a fondo. Se preguntó a qué podrían obedecer las



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

amenazas, pensó que podía ser alguna pelea o alguna situación de consumo. Luego de charlar con ambos largamente, y que le dijera que no había tenido incidente con nada, de la charla surgió que solo había tenido un incidente, había sido convocado como testigo de allanamiento de Massa. Ese robo estuvo oculto un mes y medio, luego fue público. Massa era candidato nacional, y estaba en conflicto con Cristina. Se pintaba como paladín de la seguridad, por eso es que hubo algún interés en ocultarlo. El hecho no era promisorio para un candidato en campaña que hace eje en la seguridad. Jaunarena la dijo que había observado alguna cosa, que no constaban en las actas, por ese motivo empezaron a sospechar que las amenazas habían venido de allí. El juicio de Díaz estaba programado para marzo. Lo terminó de persuadir cuando la última visita que le hizo le comentó que le llamó la atención que había una persona que había subido al mismo colectivo y esa misma persona había estado en la puerta del estudio. Cuando regresó lo siguió hasta el mismo barco. Le pareció que valía la pena atender su versión, le pareció que valía la pena ponerlo en conocimiento de la fiscalía, que era la de pilar. Así nació esta investigación a la que le da forma la declaración de César Jaunarena. Dijo que por la trascendencia del tema, por los personajes, se involucraron seriamente en su situación. Luego, tuvieron la imposibilidad de seguir comunicándose con él cuando estuvo en el programa de protección de testigos. Aportaron lo que pudieron. Ni siquiera se les permitió cuando Scapolán tomó la denuncia, presentarse como particulares damnificados, y cuesta entender porqué. Esa investigación que dio resultados concretos con algunas cuestiones que ratificaban dichos, especialmente la presencia de Santillán, que los fiscales del juicio reconocieron luego de tres meses, por la declaración de Jaunarena, se confirmó que era verdad que había estado. Las amenazas no pudieron avanzar mas, porque Scapolán tomó la causa, desde el 2014 hasta la fecha está sin investigar. Por ningún fiscal, tampoco está archivada, o por lo menos no notificaron a la víctima. Esa es la cuestión por la que él está



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

acá. En los términos de la imputación dicen que para favorecer a una persona que no conoce ni vio en su vida. En la hipótesis sostenida por Jaunarena estaban muy lejos de favorecer a Díaz, si el robo era de más plata, como decía Jaunarena, eso no lo favorecía. Agrega que son frecuentes los robos así en el marco de una campaña, lo mismo le pasó a Michetti, son hechos que ocurren en la política. No era su intención que se resolviera nada ahí, si no que se resolviera la situación de Jaunarena. Se convirtió en un caso político, quedó claro que hubo una interna feroz en Fiscalía General de San Isidro. La causa tuvo condimento político, Massa y su mujer hicieron declaraciones públicas y separaron a Palacios. Jaunarena, el Dr. Español y yo tenían una sola causa, convalidar la declaración de Jaunarena, que sostiene dijo absolutamente la verdad. Se enteraron de la formación de esta causa 9247 de casualidad, a partir de la citación que recibió Español de la mujer le había dado el teléfono. Jaunarena vio violentado su derecho constitucional, con el solo propósito de quitar la causa de la competencia territorial de Saettone. Se le tomó declaración en Tribunal Oral, pero éste debía saber que el Sr. Jaunarena había declarado sobre esa causa y podía incurrir en un falso testimonio. Se les ocultó la investigación, Scapolán armó el legajo fiscal y extrajo actuaciones que ya estaban ahí. A ellos no se les permitió intervenir. Afirmó que él fue al Tribunal a decir que uno de los testigos estaba por declarar tenía una causa por falso testimonio pero no se les permitió entrar, estaba lleno de prensa, y si se le permitió entrar a Massa y a su familia. Esto está comprobado, tuvo que hacer una denuncia contra Scapolán para que a partir de las constancias se viera que se les estaba ocultando la causa. Se la llevaba a la casa, a juicios orales. No la pudieron ver hasta después de la audiencia de juicio oral del robo de Massa, a partir de ahí se enteraron. Todo lo que vino después está casi de mas. Expresó que por supuesto que se comunicaban telefónicamente con Palacios, como lo hace con muchísimos funcionarios y magistrados. Tenía relación con muchos, porque en el ejercicio de la función, no quedaba otra.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

La informalidad en la investigación consiste en pasar por arriba de las actas tradicionales del proceso. Y en este caso particular que no podían tener contacto con Jaunarena, porque era testigo protegido, con mucha más razón. Eso no vulnera el deber de objetividad del fiscal. En ese sentido, dijo tenían, Intereses comunes, no había razón para que no hablaran. Pero no hubo acuerdo previo, ni confusa imputación, no hubo falso testimonio de Jaunarena. Las cuestiones de detalles no pueden derivar en falso testimonio cuando el hecho central está acreditado por el testigo y por las otras pruebas. Ni hablar de la falsedad ideológica. Su único pecado fue defender a Jaunarena, hijo de una persona famosa en Pilar, en su caso conocido. Afirmó que eso el lo hace con todo rigor, tanto como con aquellos que pagan altas sumas como con quien no puede, cuando asume la defensa, la asumo. Este proceso lleva 12 años de relaciones non santas entre la política y el Poder Judicial. Después del jury de Scapolán, se excusaron jueces de la Corte. Explicó que ellos tenían incidentes y recusaron a todos los miembros del Tribunal de Casación. Todos la admitieron, lo lamentable es que no lo hayan hecho antes, las circunstancias eran las mismas que cuando si resolvieron. Preguntado por la fiscalía, dijo que al padre de César Jaunarena lo conoció porque vivió muchos años en Pilar, era del Pilar chico, cuando no era lo que es ahora. A mediados de los 80, un hijo de él trabajaba en la municipalidad, por eso su hermano fue padrino. Luego se mudaron todos a la isla de Tigre, y allí murió. En los 80 lo defendí en una causa, y a César lo conoció a partir del llamado de la madre, que le pidió ayuda. Dijo que cuando vivía "Tarqui", le dijo que si algún día pasaba algo fuera a verlo a él que lo iba va a defender. Explicó que su hermano tenía más contacto, pero él no los volvió a ver hasta que Mirta lo llamó. Respecto de César Jaunarena dijo que en un momento se fue a misiones, volvió, y estaba preocupado, fue días antes de la denuncia. Explicó que decidieron hacerla, pero él no estaba cuando fue a firmar, ya que eso era un trámite. Desde la entrevista a la firma de la denuncia, habrá pasado un mes, unos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

días. Decidió que era pertinente hacer la denuncia cuando le contó lo de la persona que lo estaba siguiendo que se tomó el mismo colectivo hasta la lancha. La denuncia la escribió o la dictó a alguna secretaria. Ese hecho puntual no lo escribió, era improbable y no era el eje de la denuncia, el eje era lo que él contó en la denuncia. Lo otro le pareció la gota que rebalsó el vaso. En relación a la enmienda, de días /meses tachados, lo hizo una secretaria, para ser fiel al relato de Jaunarena. Aclaró que no lo acompañó a hacer la denuncia, lo único que tenía que hacer era declarar. Su ingreso en el programa de protección del testigo fue a instancia del fiscal, no de él. Negó conocer a Díaz y dijo que en la causa de san Martín donde hay una denuncia que aquel hizo se presentó por la pericia. Les interesaba porque formaba parte de la causa 9247, el acta para él no es importante. El Tribunal Criminal N°7 pudo validar los cargos a Díaz mas allá de las cuestiones irregulares del acta. Esto tiene que ver con la posibilidad de otro hecho ilícito. Si surge un hecho, que se investigue. Lo que mas lo definía era la presencia de Diego Santillán que hasta ese momento estaba negada, era el secretario de seguridad de Massa, era relevante, Massa, era el intendente, el jefe de Santillán. Por otro lado, al ser consultado por la defensa de Palacios, dijo que la causa Jaunarena que tenía en Pilar con Palacios no era la única. Tenían un montón, algunas a favor y otras en contra, recordó un robo, una de drogas, con él y con otros fiscales, trabajaban muchísimo en pilar, tenía los teléfonos de muchos fiscales y magistrados.

Fernando Norberto Darío Pérez Arroy, quien manifestó que conocía a Natiello, que falleció, porque trabajaron muchos años juntos. Por este caso estuvieron tres años sin trabajar, con los otros policías involucrados. Narró que después del hecho ese, lo que pasó fue una porquería, al día de hoy tiene visión monocular por presión, por el estrés que le provocó ese trabajo. Aclaró que no era la primera vez que hacía un sumario, pero en este caso, a partir de eso los llamaban, los acosaban. A Natiello lo llamó una vez Hugo Matzkin, el jefe de policía de Pilar, pero cuando fue al lugar no entró a la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

fiscalía, fue con Palacios y lo llevaron a un estudio jurídico de un abogado, Pérez Bodria donde lo apretaron para que cambie la versión. Ellos ya habían firmado el acta. Natiello le dijo que eso le habían pedido, pero no lo hizo, por eso tuvieron que declarar en muchas causas. Natiello tuvo cáncer y falleció de cáncer. En los hospitales se puede verificar que a partir del 2013 tuvo pico de presión que lo dejó ciego. También le sacaron el arma, no tiene mas uniforme, debería ser comisario inspector, pero es subcomisario, le arruinaron la vida profesional. Asique si, lo conoce a Natiello, era su compañero. Agregó que por este caso declaró en Tigre, en San Martín, en San Isidro, fueron al debate, los apretaron. El trabajaba de noche y pasaban autos por la comisaría, recibía llamados telefónicos. Salió en los medios que una persona imputada y condenada trabajaba en una mesa de enlace en la SIDE, no es que ve fantasmas. A él la fuerza lo dejó sin trabajar sin ninguna causa, ni sumario, les decían que los iban a echar, luego les decían que les iban a dar un premio, todo era una incertidumbre total. Hicieron todo bien desde el principio, pero después todo fue angustia. Se le cortó la carrera profesional, a la semana del hecho lo llamó el jefe de departamental a la una de la mañana y lo notificó que estaba a disposición de personal, le dijeron que no vaya a trabajar, si eso no es una incertidumbre no sabe qué es, no sabía qué decir a su mujer y su hijo. Ahí empezaron los problemas, estuvo 3 años sin trabajar. Le surgió el problema, está ciego de un ojo, cuando volvió lo pasaron a tareas administrativas. Cuando fue a declarar a San Martín fue en patrullero. Natiello falleció de cáncer, en ese momento era el de mayor jerarquía, lo llamaban todos los jefes, y también estuvo sin trabajar. Les decían que se iban a encontrar, pero cuando iban no había nadie, después lo llamaban y le decían que iban otro día. Estaban buscando que cambiaran de versión. Afirma que él ratificó el acta, no iba a modificar la versión. Eso de la Fiscalía de Pilar se lo contó él, estaban en contacto todo el tiempo, eran los castigados por ese hecho, lo llamó el jefe y lo mandó a Pilar, pero no fue a la fiscalía, se entrevistó con Pérez Bodria y Palacios, el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

fin de la reunión era para convencerlo de que cambie su versión de los hechos, el robo fue el día del amigo del 2013 y el problema surgió tres semanas después. Esa reunión fue unas semanas o meses después. Otros policías, Rojas o Sosa, no recordaba, ellos le dijeron que los citaron por el robo de Tigre en Pilar. Por eso le llamó atención porque sabía que se investigaban cruzadas, y le llamó la atención. Lo de Natiello fue unos meses después. A él no lo citaron de Pilar, lo citaron de Tigre y San Martín y de la fiscalía de especiales o complejas de San Isidro. Agrega que no podría hablar todo el día de esto. Desea que sea la última vez. Luego, preguntado por el Dr. Pérez Bodria dijo no conocer a Pérez Bodria de vista, solo de nombre. En ese momento era Teniente 1ro, hacía 13 años que trabajaba. Era el oficial de servicio de turno noche del Destacamento Rincón. Dijo que Natiello le comentó todo esto, dijo también que declaró ante complejas mas o menos un año después, en 2014 puede ser eso, fue antes del juicio. Al ser preguntado si vio otra persona además de las que figuran en el acta, dijo que las personas son las que estaban en el acta. No hubo otra persona interviniendo, en el lugar estaba la familia del imputado, la mujer, en el primer allanamiento. Afirmó conocer a Diego Santillán de nombre, trabajaba en la secretaría de seguridad, si hubiera estado lo habría advertido. No estaba. La declaración que hizo ante Scapolán fue a un año y medio del robo, meses después de que Natiello le comentara de la reunión pero no se le ocurrió decírselo a Scapolán porque él respondió lo que le preguntó. Allí también declaró que no había otra persona, eso fue de iniciativa propia, las otras cosas se las preguntó. Algunas cosas recuerda, otras no. Al ser preguntado por la defensa dijo que Natiello le dijo después que le pidieron que cambie la declaración, y después se enteramos que Pilar armó una causa al personal de Tigre. Aclaró que era funcionario policial, pero estaba sin trabajar, no tenía obligación de denunciar nada, estaba a disposición de personal, en disponibilidad. Respecto de la existencia alguna promesa realizada por Matzkin para cambiar la declaración dijo que si el jefe de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

policía se involucra es porque algo hay detrás, pero no se lo dijo. Se le ocurre que tal vez si hubiera aceptado no estaría acá, sería comisario. Lo que imaginó como contrapartida era un ascenso. Estaba castigado, mas no lo iba a poder castigar. La promesa que imaginé fue el ascenso, no ocurrió porque no rectificamos nada. Natiello dijo que a él lo citaron a la fiscalía de Pilar, lo llamó Matzkin para que vaya a Pilar. Igual que el jefe de departamental lo llamó y le dijo que venga aquí. Eso de Natiello fue poco tiempo después, un mes, dos meses, dos semanas. Negó tener alguna constancia, solo se lo contó. En relación con el hecho de robo dijo que él se encargó del acta y del sumario, es decir de las fichas, la notificación, declaración de testigos. Hizo constar quienes iniciaron el procedimiento, quienes estaban presentes, estaba Magaz, que el jefe vio las cámaras de seguridad, que se ordenaron allanamientos de urgencia, lo que se hizo y se hace habitualmente. El testigo era Jaunarena, está acá presente. Recordó que había llovido, y fueron a buscar una persona que trabajaba en el puerto de frutos, o en el puerto o en un mercado. Agregó que si hubiera querido hacer mal las cosas habría buscado a su primo segundo. Estaban Borge, el testigo, y tal vez había alguien mas que no figure en el acta, quizás algún personal policial que haya hecho traslado del aprehendido, dice esto porque se enteró que citaron a Rojas o a Sosa. Al exhibírsele el acta de procedimiento reconoció su firma, su sello y afirmó que todas las firmas que están fueron hechas en su presencia, de lo que se dejó constancia en el acta de debate. Manifestó que el pico de presión de la visión se lo atendió en el hospital de Tigre y luego en la clínica de ojos de Villa Ballester. Al ser preguntado, dijo que después del procedimiento pasaron cosas raras, sin tener sumario administrativo los dejaron sin trabajar, y después lo de las llamadas, les decían esperen ahí, los citaban a lugares y no había nadie, Natiello le dijo que lo citaron y llamaron varios. Primero les decían que nos iban a dar un premio y después que los iban echar. No denunció nada de esto, señaló que no está trabajando en una fábrica, sino en una fuerza.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Estaba angustiado por los aprietes, no sabía si seguía trabajando, pero nunca hubo una extorsión concreta. Pero las señales, para él, eran clarísimas. Nunca fue a Pilar en el marco de esta causa. Lo que sabe es por los dichos de Natiello, el no estuvo. Señaló que estuvo tres años sin trabajar, en disponibilidad desde julio de 2013, una semana o menos después del hecho, cuatro o cinco días. Como no tenían sumario administrativo, no estaba planteada la posibilidad de defensa. No hay tantos casos de eso sin sumario. Aclaró que no hizo presentación judicial porque tenía la idea de volver a trabajar y tener una carrera. No demandó a la fuerza en ese momento por el ojo, va a esperar a retirarse. La suspensión esa, la disponibilidad, la levantaron dos o tres años después, pero volvió como personal administrativo por el problema en la vista. No lo advirtió de inmediato porque es su ojo no hábil, tuvo un glaucoma, la pérdida de la vista fue gradual, del hecho fue al menos un año mas. Tuvo un pico de presión ocular y esto fue durante la disponibilidad. Volvió en 2016, ahí prestó servicios en la comisaría de José León Suárez, otra práctica común en policía, de castigo lo mandaron a José León Suárez. Donde hay tres muertos por día, mínimo. Después de tres años castigado, lo mandaron a la peor comisaría del conurbano, allí estuvo hasta 2017, un año y medio más o menos. Después fue a Tigre, en 2018, a mediados o a fin de año. Al ser preguntado por la defensa indicó que fue separado de la fuerza una vez mas, cuando estuvo en la brigada de Tigre, por una evasión de un preso, Victor Olariaga. Por ese hecho estuvo en disponibilidad por un año mas. En esa ocasión si tuvo un sumario y se defendió, luego lo sancionaron y lo reincorporaron. En relación a qué versión le pedían que cambie a Natiello, el testigo dijo no saber, ya se negó, supone, no le dijeron la versión. Agregó que el decidió por él y se lo comentó, no sabía cuál era la versión a dar. Las personas involucradas eran Borge, Natiello y él. Luego se le preguntó si era habitual hacer las cosas mal y respondió que no, fue algo que se le ocurrió en ese momento (al decir que si hubiese querido hacer las cosas mal



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

buscaba a un primo), se hizo lo que correspondía. Respecto de los tres años que estuvieron en disponibilidad dijo que para los tres fue lo mismo. Natiello fue después a zona oeste, aunque no estaba seguro. No perdió contacto, pero no recordaba, a Hurlingham o algo así. El motivo de la disponibilidad no se lo comentó, pero cree fue por haber intervenido en el hecho. Esa acta que se le exhibió salió impresa a la semana o a los días, en Pagina 12, tomó repercusión pública, no salen todos los días los hechos de tigre. No hacía falta que él se lo dijera. Era época de elecciones, Massa estaba en un partido, el gobernador de la Provincia estaba en el otro partido, Scioli estaba en el medio de una disputa política. No necesitaba que Natiello le diga le robaron a Massa y que Massa y Scioli eran adversarios. Dijo que creía que el gobernador de la policía los pasó a disponibilidad porque le robaron a su oponente político. Habrá pensado que lo usaría para victimizarse, Massa, candidato opositor. A preguntas de Español, respondió que fueron cesanteados una semana más o menos, después del hecho. A otras preguntas, dijo que que salió la noticia luego de una semana después del hecho y agregó que la noticia le hizo dar cuenta que era un hecho grave. Borge estuvo en la misma disponibilidad. Natiello era comisario. Estaba en actividad cuando falleció, era comisario general. Borge, era subcomisario o principal. Ahora es comisario general, responsable de superintendencia norte. El fiscal era Magaz. Sobre los autos polarizados desconocidos, dijo que es algo que quedó, su sospecha está documentada. El imputado (del robo) formaba parte del servicio de inteligencia. De las características de los autos dijo que él trabajaba al lado de la vereda, veía que en la madrugada era nulo el tránsito, sin embargo esas noches pasaban, pasaban tantas veces, pasaban de vuelta. Le pareció raro. Por ahí se equivocaba, pero no intervino como personal policial, no lo paró ni lo identificó, nunca se quedó esperándolo para pararlo, pero creyó que si lo hacía, iba a doblar, en ese destacamento estaba solo toda la noche, no pidió refuerzos. Pasaban varias veces, esto fue una o dos noches después del hecho. Inmediatamente



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

después. No tomó la patente, no llegó, los veía desde la ventana. Respecto de los llamados que cortaban, dijo que eran a su teléfono particular, nunca anotó el número. Al ser consultado por la defensa sobre las citaciones que recibió para declarar, dijo que lo habían citado por cedula, por teléfono, a veces de las citaciones de la policía o a veces de una fiscalía o de algún Tribunal. Varias veces. Finalmente agregó que los autos sospechosos pasaron después del hecho, eran autos de alta gama, los asoció con la SIDE, luego pasó a disponibilidad.

La segunda declaración de **Tomás Ángel Pérez Bodria**, quien luego de escuchar al testigo Pérez Arroy, negó haberse entrevistado con un señor que se haya presentado como Natiello, ni en el lugar ni en la fecha que aquel dijo. Lamentó que Natiello haya fallecido, le hubiese gustado hacer un careo, se trata de una declaración que no tiene ni pies ni cabeza. Cuestionó que lo haya enviado Matzkin, quien no tiene nada que ver con él, ni conoce a Scioli ni a ninguno de estos personajes, se lo ha utilizado. Dijo que Magaz se enteró de la denuncia de Jaunarena el 2/12/2014 cuando citó a todos estos personajes que han cometido falso testimonio, junto con el testigo de identidad reservada que ni si quiera sabía por qué habían reservado su identidad. Dijo que Natiello declaró el 5/12 también convocado por Scapolán, y aclaró que estaba hablando de los autores de los mayores escándalos jurídicos de San Isidro. Usaron la declaración de Natiello para armar una causa. Lamentó que le haya tocado a este fiscal que quizás no haya sido. Le resultaba insólito que esté diciendo que concurrió a su estudio jurídico pensando que era una fiscalía ya que tiene un cartel de 5 metros de ancho que dice "Estudio Jurídico". Se preguntó ¿y Natiello no sabía dónde estaba la fiscalía?. ¿Pensó que estaba entrando a una fiscalía? ¿cómo puede ser que acuda a una reunión de un juicio que se estaba haciendo en otra fiscalía? Aclaró que su intervención no era en esa causa, él solo intervino con Jaunarena con hacer escrito. Agregó que el Sr. Natiello erró hasta en la dirección, porque dijo que era al 900 y el estudio está al 400.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Hugo Gabriel Matzkin manifestó que se había desempeñado como policía, indicando que entre los años 2003 y septiembre de 2013 ocupó el cargo de Superintendente en la gestión del Ministro Casal, y que entre el año 2013 y 2014 se desempeñó como Jefe de Policía en la gestión de Granados. Aclaró que la Superintendencia de Seguridad tenía competencia exclusiva y excluyente en materia de seguridad, mientras que la Jefatura de Policía abarcaba todos los ámbitos de la institución. Señaló que recordaba el hecho del robo al intendente de Tigre, Sergio Massa, ya que se trató de un hecho público. En relación a eventuales sanciones al personal policial que hubiera intervenido en dicho hecho, manifestó que recordaba que había intervenido Asuntos Internos; dicho organismo no dependía de la policía. Indicó que fueron ellos quienes llevaron adelante alguna acción vinculada a desafectaciones, y que ello no implicaba una sanción penal en sí misma, pero que en definitiva fueron quienes intervinieron en ese aspecto.

Manifestó que conocía de nombre a un comisario de apellido Natiello, si bien podía haber existido algún encuentro casual, en algún servicio, no había tenido encuentros particulares. Explicó que tenía a su cargo 135 partidos, lo que implicaba que los contactos personales específicos con determinados efectivos no eran habituales. Tampoco recordaba haber mantenido comunicación telefónica con Natiello, ni recordaba la jerarquía que este tenía en ese momento, ya que en forma personal no había tenido contacto. Asimismo negó que algún subalterno, por decisión suya, hubiera ordenado a Natiello modificar una declaración testimonial o trasladarse desde Tigre a Pilar para entrevistarse con un abogado o un fiscal. También negó conocer a Washington Palacios. En relación al hecho del robo a Massa, manifestó que tomó conocimiento del mismo a través de los medios de comunicación. Al ser preguntado por la fiscalía sobre si consideraba correcto o incorrecto ese modo de conocimiento, respondió que dependía de lo que hubiera sucedido; no podía emitir una valoración sin conocer en detalle las circunstancias, y que no podía ni estaba en condiciones de inmiscuirse en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

una investigación que correspondía a Asuntos Internos o a la justicia. En ese momento, era Superintendente de Seguridad, si bien en los hechos podía ocurrir que descendiera al lugar de un hecho delictivo ello no implicaba que ejerciera la jefatura de facto. Reiteró que tenía a su cargo 135 partidas y aproximadamente 300 comisarías, además de diversos grupos descentralizados, pero no dependían de él áreas como investigaciones, narcotráfico o inteligencia, esos organismos estaban excluidos de su órbita. Finalmente, mantuvo sus negativas respecto de cualquier tipo de intervención o participación en hechos vinculados a las hipótesis planteadas, así como cualquier tipo de orden o instrucción dirigida a personal policial en el sentido referido.

El acusado **Carlos Washington Palacios** quien en primer lugar, ratificó íntegramente su declaración prestada en la etapa de instrucción, así como también la totalidad de la prueba que aportó en esa oportunidad. Seguidamente, expresó que deseaba relatar en detalle lo que había realizado en esa investigación, para lo cual solicitó tener a la vista el expediente original. Indicó que la denuncia de Jaunarena fue recibida, con su respectivo cargo, e indicó que, respecto de la competencia, se fijaba por la fecha de presentación de la denuncia o la recepción de testimonios, y no por la fecha del hecho investigado.

Refirió que, al tomar conocimiento de la declaración de Jaunarena, le llamó la atención, en principio se preguntó si sería cierto, pero correspondía investigar. Explicó que podía tener una percepción por la experiencia, generarle duda, en algún caso a veces pensar que no era cierto pero la investigación es obligación funcional. Este tipo de investigaciones, en las que se mencionaban funcionarios públicos, estaban reguladas específicamente por la resolución 1390 dictada por el Procurador Matías de la Cruz, posteriormente reforzada mediante una recomendación de la Procuradora Falbo, en la que se indicaba que debía prestarse especial atención a lo dispuesto por esa resolución. Señaló que estas dos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

resoluciones imponían la obligación de brindar máxima atención a este tipo de investigaciones, además un control paralelo por parte de la Fiscalía General, especialmente en lo relativo a los tiempos de tramitación y a su impulso periódico, se realizaban controles de gestión. Indicó que, en caso de advertirse demoras, podían iniciarse sumarios administrativos, él mismo había sido objeto de uno por supuesta demora en investigaciones, luego demostró que no y no fue sancionado. Aclaró que ello evidencia el contexto en el cual debía actuar, caracterizado por la exigencia de investigar con especial diligencia este tipo de hechos. Relató que, luego de que Jaunarena declarara, se entrevistó con él, le preguntó por el temor, quiso tener intermediación, ver si demostraba miedo o temor, y se mostraba asustado, por su madre principalmente. Entonces solicitó colaboración al programa de testigos. Figura en la causa el oficio al programa de Protección de testigos, en carácter de colaboración, dado que ya había tenido una experiencia negativa con el sistema provincial porque no funcionaba con agilidad ni premura. Refirió que muchas veces en todo su tiempo de trabajo lo ha pedido a organismos nacionales y fuerzas de seguridad nacionales. Atento a lo declarado, entendió que no correspondía someterse a la burocracia del sistema de protección de provincia, así que, se lo requirió a Nación. Palacios relató que luego le recibió declaración a su madre, Mirta Isabel Fleita. También advirtió temor y preocupación en ella por lo que le podía pasar a ella y a su hijo. Ella dijo que había personas merodeando su domicilio, recibió una nota, que está agregada en la causa. No entendía porqué la estaba citando el fiscal si no tenía nada que ver. Al preguntarle, se insistió a ver si tenía algún número que permitiera ahondar la pesquisa sobre posibles llamados, y se consignó el número. Dijo que si se lo acusa de haber ocultado el trámite de la investigación, entonces no se explica porqué lo consignó. Ya que si hubiera querido ocultar o entorpecer, nunca lo habría consignado. La Señora estaba preocupada, temerosa. Palacios indicó que está hablando de la policía bonaerense, a quienes conocen hace años, y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

saben de su capacidad, muchas veces, de no hacer lo correcto. Como fiscal le tocó investigar muchos años a la policía de Tigre, en tres años llamó a más de 60 policías a declaración del artículo 308 del CPP, muchos elevados a juicio y condenados. Era su competencia y él cumplía su función, un delito es un delito, y además había una resolución. Entonces, notó que la mujer estaba asustada y también requirió su protección. El 24 o 25 de 2014 es lo único que hizo, pedir su protección. A los pocos días, el 4 de diciembre recibió un oficio de Scapolán pidiendo la investigación que consignaba un número de IPP, eso fue un jueves, pasó el fin de semana y el martes le mandó las copias de todo lo que tenía. Dicen que ocultó, que no fue transparente, y dijo que no era así. Le contestó el oficio y le mandó copias. Recién allí advirtió el 8783/13 número de IPP y vio que Scapolán le preguntó la vinculación, le solicitó días después que le remita el también copias de su investigación. Afirmó que cumplió con la resolución 555 que indica que hay que poner conocimiento de Asuntos Internos si hay investigación del personal policial. También pidió copias al Criminal 7 del acta de procedimiento para saber si Jaunarena había sido testigo del procedimiento ya que es lo primero que se verifica. Ninguno le contestó, ni Scapolán ni el Tribunal. Scapolán ya tenía las copias, no le pidió nada entonces siguió investigando, con las posibilidades que tenía. Narró que el 22/12 llevó los oficios en persona a la UFI de Complejas, temprano; dejó un escrito que le selló la fiscalía y el mismo día dejó en el Criminal 7 el escrito. Lo llamaron del Tribunal y le explicó que necesitaba saber si el procedimiento y el denunciante había participado del allanamiento. Le dijeron que no, que no la iba a poder ver, que era un caso sensible y que fuera al otro día. El 23/12 una secretaria del tribunal le entregó copias. Al leerlas, advirtió que Jaunarena efectivamente había intervenido como testigo, y lo segundo que advirtió es que faltaban firmas, la primera y segunda tenían más firmas, en la última no estaban Natiello, Jaunarena ni el hombre que le robó a Massa, Díaz. Esto le llamó la atención, porque justamente en la última hoja había



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

información relevante, el monto de lo robado. Entonces, en ese momento pensó que esa duda inicial que tuvo se iba disipando, se corroboraba lo que decía Jaunarena. Evidentemente algo había pasado, para que alguien rehiciera esta hoja, que el perito calígrafo luego lo corroboró. La ultima hoja tiene marcas de rodillo de impresora que las primeras no tienen. Encontró también dos teléfonos, en la primera hoja. Le envió copia del acta a Asuntos Internos y llamó a esos números. El primero era de Garate, con gran sorpresa ella no le creía que fuera fiscal, le explicó su competencia y la llamó a testimonial, la convocó telefónicamente y ella fue con una hija. Recién ese día, que declaró ella y su hija Johanna. El 29/12, a mas de 30 días de iniciada, es que tomó conocimiento de lo que podría ser el hecho que Scapolán investigaba en la causa en la que le había pedido copias el 4/12. Allí la señora dijo que había denunciado a Magaz y Santillán por llevarse plata y sin llamarla a ratificar la denuncia, se la habían archivado. La cosa, entendió, se iba aclarando. Empezó a suponer lo que había ocurrido, pero seguía siendo competente, no recibió ningún pedido ni de Scapolán ni de Fiscalía General. Indicó que a un sector del Poder Judicial no le gusta investigar a la policía, pero él no tenía problema. Es difícil, lo dijo claramente Zarate, porque tiene que adoptar la postura de investigación y trato a victimas respecto de gente que cometió otro hecho delictivo. Pero es así, se hace así. Lo ha hecho en numerosas oportunidades. A partir de ahí empezó a pedir mas información a asuntos internos, sobre qué otros policías habían participado en el allanamiento. Era personal policial de Tigre, era su competencia. Hubo una mención a Magaz, pero en ese momento no era relevante, y también teniendo conocimiento Scapolán de lo que él investigaba se la podría haber pedido. No lo hizo; recién en el 2018 cuando recibió el informe caligráfico se delinea su responsabilidad. Ahí recién se barajó la posibilidad de que hubiera sido el propio Magaz quien las falsificó. Además él aparece en la primera y segunda hoja, no en la tercera. Pero eso recién fue en el 2018, lejos en el tiempo. Recordó que había un sin número



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

de resoluciones de la Procuración General que decían que cuando existía una sospecha de un fiscal, debía ser investigado por otro departamento judicial. Por ejemplo Vaiana, cuando se lo acusó de llevarse ocho mil dólares de un allanamiento, fue investigado por San Martín, no por San Isidro. Y hay muchos precedentes mas, en su momento entendió, al igual que hoy, que investigar lo que estaba investigando, si no lo hacía era pasible de sumario administrativo. El 29/12 tomó conocimiento de la investigación de Scapolán. Destacó también que la investigación por cuestión de competencia no se le quitaron en el marco de la 225/ 06 ni por una cuestión de competencia entre fiscales que debe definir el Fiscal General de acuerdo al código procesal, sino con otra maniobra entre jueces. Mas allá de lo que opina sobre eso, no se le quita en el marco de la 225/06. Por lo que mas queda claro que tenía sobrada competencia para investigar. Manifestó que después llegó enero, y siguió comunicándose con Garate porque tenía que oír a otra hija de ella y a una amiga. Había que coordinar qué día y en que momento podían venir. En el interín estableció que otros policías habían estado en las inmediaciones del hecho y con colaboración de asuntos internos, determinó que fueron Sosa y Rojas. Rojas es quien mas allá de lo declarado por Garate y su hija, terminó de corroborar que había un personaje público en el lugar, Santillán. Una vez mas corroboró lo que había denunciado Jaunarena. Esa persona no aparecía en el acta, pero si Garate, la hija, Jaunarena y el policía Rojas lo dijeron. Desde su óptica se corroboraban los dichos. Esa primera quincena de enero, estaba a cargo de todas las fiscalías de Pilar, tuvo 43 detenidos, dos causas por la 1390, ésta y la que mencionó Arcidiácono. Fue a declarar Laura Alberzu, la amiga, la otra hija de Garate, fueron el 14/1. Allí advirtió que Garate sus dos hijas y Alberzú decían que no vieron la totalidad del allanamiento por la distribución del lugar, entonces la medida de rigor fue la planimetría para ver si desde si desde el lugar donde estaban, se veía. Como investigaba Tigre, pidió colaboración a la Plata, desde su experiencia, y en base a los precedentes



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

similares a este, la Fiscalía General revoca archivos diciendo que había que hacer lo que él hizo. Solo hizo lo que había que hacer, hacer la planimetría. Luego aclaró que le faltaron muchas medidas de prueba, tuvo la investigación un mes y medio, diciembre 2014 y 15 días de enero 2015. No era la única causa que llevaba, tenía otras, y en ese marco no logró agotar la pesquisa. Faltó la declaración de las vecinas de la madre de Jaunarena por el merodeo policial, faltó declaración del prefecto, faltó pedir los teléfonos de todos los policías para ver si alguno había tenido comunicación con Misiones, faltó hacer la vinculación de llamados telefónicos, chequear el teléfono de la madre de Jaunarena. Pero esas medidas no son percedera, no se pierden. Dentro de su criterio, hizo lo que pudo hacer, quedaron otras pendientes, solo la tuvo un mes y medio. Narró que se reintegró al volver de vacaciones, el 15/2. Esto es importante por lo que dijo el testigo Rueda, si hubiera tenido urgencia o interés no se tomaba 28 días de vacaciones, se hubiera quedado. Afirmó que hizo lo que tenía que hacer, sin excederse un ápice de su función. Si hubiera tenido intereses ajenos, se hubiera quedado sin vacaciones y terminaba de pedir las medidas. Pero se dio cuenta lo que hacía Scapolán, antes de irse. El es el integrante de la banda de delincuentes al que aludió en la intervención telefónica. Vivió una realidad, los había denunciado en 2009 por un sin número de excesos funcionales y delitos. Scapolán, desde su experiencia como denunciante, era la mano derecha de Novo. Lo denunció, lo firmó, lo dijo en tribunales y en el federal, y está a la vista, ellos ya no están. En ese marco de conocimiento y de sus antecedentes denunciando a esta gente, es que le mando un oficio a Falbo, pidiéndole que mirara la actuación de Scapolán, con todo lo que tenía. Se lo dijo a Falbo y fundó el porqué no pasaba por la Fiscalía General. Refirió que mientras estaba de vacaciones y a fin de la primera semana de febrero, fuera del país, recibió un motón de llamados informándole que estaba saliendo en todos los medios, en la prensa gráfica, internet, radio. Se lo acusaba de hacer una causa trucha para favorecer al hombre que le robó a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Massa. El ataque fue importante, fuerte, judicial mediático y político. Políticamente el sector afectado por la investigación desplegó una gran cantidad de acciones, la cuestión de la competencia fue rarísima y dejó constancia. Agrega sobre lo periodístico, lo ofreció como prueba porque es relevante que sepa lo que experimentó en ese momento. En Febrero apareció en diferentes diarios, hubo una campaña de difamación importante en su contra realizada por legisladores del sector político interesado en el tema. Va a insistir en su incorporación por lectura, dejó de ser investigador o fiscal y paso a ser un acusado, la indignación y sorpresa fueron enormes. Sintió que había tocado algo sensible o investigado algo importante. Ahí estaba Scapolán, no investigando y articulando la competencia por fuera de la 225 para quedarse con la investigación. Fue entonces que al volver habló con Garate de nuevo y le dijo que no hablaran mas por teléfono, que posiblemente los tuvieran pinchados y que esta banda de delincuentes no quería que se supiera lo que había pasado en los allanamientos. Ese fue el motivo de esa conversación, ella decía que sus vecinos decían que había gente merodeando, le respondió que lo denunciara en la fiscalía, pero no hablar mas por teléfono. y así fue. Indicó que ahí pasó a tener la necesidad de defenderse, de decir que lo que hizo era correcto, dentro del marco de la ley, y como lo ordenaban la Fiscalía General y la Procuración. Entonces también lo propusieron como testigo en el juicio del prefecto. Había varios motivos por los que tenía que ir, que quedara claro que él había actuado dentro de la ley y tratar de limpiar su nombre. Segundo que él no era un fiscal que creía que tenía que escudarse en una resolución que los autorizaba a ir o no a declarar en las causas en las que habían intervenido en instrucción. El ya había ido a declarar a otros juicios. Hay un caso, Rivero, que investigó el homicidio y la policía les estaba obstaculizando la detención, en ese momento era fiscal de Tigre. La causa se elevó a juicio y Fuenzalida lo convocó a declarar en juicio, la jueza era Prada. Es decir que no era ajeno a su función ir a declarar a una investigación. En ese marco y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

por esta campaña en su contra su obligación funcional en el marco de transparencia y legalidad, hacer saber al tribunal, o poner a disposición la información. Eso es lo que puso, "a los efectos que correspondan". Lo que envió debía ponerlo a disposición, no les dijo que lo leyeran, lo puso a disposición de las partes. Muchas veces en las 1390 le han pedido las defensas, o la querrela que remita y no hay inconveniente. Respecto del trámite de competencia, indicó dos cuestiones: le llegó la vista del juez de Pilar, él respondió que para contestarla debía mirar toda la causa, y no las hojitas que le habían mandado porque hay cuestiones en estas situaciones sobre las conexidades, las escisiones, la parte de las amenazas que eran de Pilar. Pero se la ocultaron, el juez se expidió con lo que había, sin escucharlo. decidió la competencia así. También recibió un llamado de un colega que le dijo que no apelara, que no insistiera en el incidente porque le iban a iniciar juicio político. Apeló igual y Rodrigo Caro desistió del recurso en la Cámara, por eso lo recusó. Reitera que nadie le quitó la competencia por la 225, podrían habersela sacado, pero no excedió sus funciones, no requirió secuestros, intervenciones, allanamientos. Tenía un testigo que tenía información precisa del monto exacto secuestrado, era para identidad reservada, corría riesgo, era cercano al sector de poder y tenía información directa, no era de oídas, ni de oídas de oídas, que no recuerda. Esa fue su investigación. Respecto de Natiello señaló que con él no habló nunca, no tuvo ninguna conversación como dijo Pérez Arroy. Natiello, cuando declaró con Scapolán, no hizo alusión a haber hablado con él, y ahora apareció Arroy diciendo que si. Respecto de Rueda que habló de urgencia, no existió urgencia. También habló de injerencias, el fiscal era él y se reunió con ellos para ver qué podían hacer. El director de la investigación fue él. Rueda mencionó que ellos no podían investigar irregularidades de la confección del acta, pero eso no es cierto lo dijo Arcidiácono y de hecho asuntos internos contestó su requerimiento. Tiene un error Rueda, podían investigar cualquier cuestión. Solicitó nuevamente que las notas periodísticas se incorporen.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Agregó sobre la imputación, que mas allá de lo confuso y poco preciso y la forma de imputar, deseaba destacar algunas cuestiones. Se menciona allí que violó el deber de objetividad. Todo lo contrario, fue absolutamente objetivo. También que desarrolló coordinadamente actividad, no le interesa la actividad del prefecto en tanto el robo, en lo mas mínimo, no tuvo coordinación, planificación ni nada con nadie. Solo comunicaciones telefónicas con Pérez Bodria y Español, que tenían muchísimas causas en la fiscalía, incluso una que Scapolán no quiso continuar, en esa arbitrariedad a la que hizo mención, y se la mandó. Tuvo varias causas con ellos, otro culposo y si, con ellos tenía comunicación. Ellos estaban preocupados por la situación del testigo, cuando entró en el programa dejaron de tener contacto con él, era su única fuente de información. Hasta el 2010 la Fiscalía General no les asignaba teléfonos, a pesar de tener recursos, no tenía celular oficial, en esos años fue fiscal de juicio y tenía que hablar con letrados, víctimas. A partir del 2010, como consecuencia de la denuncia que hizo, les asignaron teléfonos oficiales. Por eso en su número particular tenía un sinnúmero de contactos, de víctimas, abogados. Otro punto de la imputación dice que direccionó la investigación: no sabe qué hay de falso en la investigación, todo se corroboró, de manera conglobada se corresponde. Quizás muestra algo que no se quiera oír o ver, pero eso no autoriza a decir que su prueba es falsa. No hubo redargución de falsedad. El croquis terminó corroborando las declaraciones.. El acta, en ultima hoja, fue adulterada, lo dijo el perito. Decía lo que los policías no querían, lo que el sector político no quería que dijera, y lo que dijo Jaunarena. Lo que dijo Jaunarena se corroboró. No advierte en qué es falso el contenido de la investigación. No tergiveró el relato de los hechos, investigó para descubrir la verdad. Hizo diligencias por las amenazas, recibió testimonial del la madre, intervino protección de testigos, convocó a asuntos internos a decirle fechas y datos del merodeo y además investigó la motivación de las amenazas conforme al 260, CPP. No hubo incumplimiento, hizo lo que tenía que hacer. Que se haya enmendado



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

la primera hoja de la denuncia, no cambia en nada. Es la fecha que se presenta que determina la competencia. Afirmó que lo que sabe es lo que investigó, y las manifestaciones que hizo en su fiscalía, se corroboraron. Estaba el hombre que el describió, era Santillán y no estaba en el acta. Nunca asesoró a Jaunarena para que dijera tal o cual cosa, le expliqué lo del sistema de protección de testigos, cómo eso iba a cambiar su vida 180 grados, eso si se lo explicó, pero no asesorarlo respecto de lo que tenía que declarar. Se menciona en el relato lo de Natiello, pero no tuvo ningún encuentro ni habló con Natiello, esta conversación que dice es inexistente. También se menciona que fue para desmerecer el valor convictivo de la prueba del robo de Massa, pero indicó que ya había explicado porqué eso no fue así. Agregó que en el acta de procedimiento no intervino, ni fue testigo, no falsificó nada, no consignó cosas que no había, no tiene nada que ver con eso. solo investigó. Respecto de su relación con Garate dijo que ella era fuente de información. Ella y sus hijas, era la única forma de investigar, tenían que coordinar las declaraciones. La planimetría se realizó tiempo después. Afirmó que Garate tuviera copias no es indebido ni incorrecto, no había secreto de sumario. Sobre la conversación entre Garate y Díaz eso corre por cuenta de ella, quizás le pudo haber dicho que si tenía pruebas, llamaría a 308, si no, no. Lo que ella le transmitió al marido es tema de ella. Luego, preguntado por la defensa, dijo que la testimonial a Jaunarena la tomó Alfio Santucci y no le indicó qué preguntar. También negó tener en ese momento copias de la causa de Scapolán, porque él no las mandó, estaba archivada y reservada, no tenía acceso a esa causa. La 8783 fue una desestimación tiene consecuencias jurídicas diferentes, es cosa juzgada. Quería aclarar eso. La causa 13625, no estaba reservada, cualquier persona podía verla. A Jaunarena lo conoció el día que le explicó cómo funcionaba el sistema de protección de testigos. Lo vio esa vez y ahora en el juicio. Informó la existencia de esta denuncia, con un oficio a Fiscalía General a los efectos que puedan corresponder, con copias de todo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

lo que tenía desde 25/11/2014, el mismo día de la declaración tomada por Santucci. Sobre si se llevó la causa a su casa, dijo que no, nunca. Aclaró que estas causas eran llevadas de manera personal, había gran celo. El dejó un juego de copias y la causa original en la fiscalía, si las buscaban bien la encontraban. Cuando lo llamaron asustados y bajo presión Petersen y Zyseskind, les dijo que había copias y que con eso alcanzaba y les alcanzó. La causa estaba en la fiscalía, si buscaban mejor la encontraban y si me la pedían mas, les hubiera dicho. Les dijo que no se dejaran apretar y que usaran las copias. Estaban las dos cosas, no hubo interrupción de la investigación cuando se fue de vacaciones. Basiglio era la secretaria de la fsicalía y Arguello la otra secretaria de Pilar. Todas conocían la causa, la Procuracion, Scapolán, Santucci, Basiglio. A nadie se la quería ocultar. A Gorgonio Díaz. no lo conoce. Preguntado por la fiscalía respecto de la amenaza denunciada por Jaunarena refirió que dijo que lo amenazaron para que no hable, eran amenazas de muerte. La amenaza era no abras la boca porque te vamos a matar a vos y a tu familia. Tras consultar el expediente, indica que fueron el 3 de enero del año en curso, a principio de mes en curso recibió una nueva en Pilar. No le preguntaron donde se encontraba. Aclaró que la declaración se podría ampliar, dijo que no recordaba o que no tenía el teléfono, de todas maneras eso se investiga, lleva tiempo. Pero incorporar al programa, si era una situación de urgencia, después había que analizar qué se investiga, que se amplía. Explicó que muchas veces llamó a testigos o denunciantes mas de una vez, allí había que resolver en la urgencia. No era fácil, había mucho trabajo, se hacía lo que se podía de la mejor manera. Si quienes le quitaron la competencia se la hubieran dejado, hubiera avanzado en muchos mas aspectos. No dejó constancia de que se entrevistó con Jaunarena, y agregó que la IPP es desformalizada, no es con ritos, no es el código de Jofré, no importa si se deja o no constancia. Cuando habló con él ya se le había recibido la declaración. Agregó que si le pasaba algo iba a tener un serio problema. Sobre cómo y porqué lo convoca



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

a Jaunarena, indicó que le llevaron la declaración tomada por Santucci y ahí habló por la protección. Por las fechas tuvo que ser el mismo día, no podría precisarlo, pero por las fechas tiene que haber sido el mismo día. Si no le hubieran quitado la investigación lo hubiera citado a ratificar. Tenía muchas mas medidas para tomar, averiguar quién había confeccionado la nota también. Dijo que podría haber pedido un montón, registros de lugares. Con el diario del lunes es fácil, hay que estar en el momento en la urgencia, en la trinchera. En cualquier momento podía ampliar. Los plazos fatales empiezan a correr desde el 308, hasta entonces podía. Hizo las medidas, podía haber hecho mas. Podría haber citado a Jaunarena de nuevo. Manifestó que no lo dejaron investigar y lo cuestionan porque investigó. Son esquizofrénicos. Respecto de la constancia de recepción del oficio a Fiscalía General que no está en el expediente dijo que hacía cosas de secretario, pero no todas. Sacó el oficio, y no corroboró si salió o no. Quizás la Fiscalía General no lo documentó. No tenía de qué preocuparse, le avisó a todo el mundo. No ocultó nada. No tenía que chequear si lo habían recibido. Lo preocupaban otras cosas, no pudo agotar la pesquisa, lo estaban difamando, debía limpiar su nombre. Fleita había aportado un teléfono, una de las medidas que le faltaron fue esa, si hubiera querido ocultar, no habría puesto el número. No lo hizo inmediatamente porque no era precedera y la podía hacer en cualquier momento. Fleita no fue a esa citación, cree que no, por el temor que tenía, el merodeo y las amenaza del hijo. Tampoco sabía si era cierta la notificación, en el marco de la urgencia, no fue, desconoce si sabía quien era Magaz. Había que ver el motivo de la citación, si era real, si la hizo un policía. En relación al oficio a Nextel del 27/01/2015, que informa que una línea por la que había consultado era de Gastón Garbus, indicó no recordar exactamente de dónde había obtenido ese número, pudo ser de los listados oficiales de la Fiscalía General o incluso puede haber sido de la municipalidad, por quizás pertenecer a Santillán. Su idea era hacer una medida de esas, era posible de realizar, constatar quienes estuvieron en el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

allanamiento, qué teléfonos tenían, cómo se comunicaron. Destacó que el objeto procesal es dinámico, no siempre se investiga todo, a veces no hay prueba. El objeto se va delineando con el transcurso de la investigación, hasta hay ampliaciones en juicio, puede pasar. Es dinámico, desformalizado, no hay reglas estrictas ni claras. Se avanza dentro de la competencia y su competencia era investigar funcionario público de Tigre y las amenazas de Pilar. Las investigaciones se pueden ampliar, completar. Han ido a juicio por homicidio sin certificados de defunción por ejemplo. No hay un manual preconcebido. Lo que no se hizo se puede hacer, dentro de los plazos. Sobre la titularidad de línea 44089018 recuerda que tuvo y le llegaba información, tenía fuentes. Había abogados que no conocía que, cuando se enteraron la situación mediática, le acercaron información. Las fuentes podían darle teléfonos útiles o datos de la persona que estaba madurando sobre algún testimonio con reserva de identidad. Las fuentes de información a veces las consignan, a veces no. Llegado el caso, lo hubiera hecho. Respecto de si estos eran los teléfonos del fiscal Magaz, cuya titularidad es de Garbus, indicó que tenía datos y tenía que chequear, no sabía a quien correspondían los teléfonos. Tenía el dato de un teléfono. Si uno de ellos lo ubicaba en el lugar del hecho era una pauta, uno a veces tiene el dato preciso, otras veces no, a veces la titularidad no coincide con quien lo usa. No recordó qué información tenía en ese momento, pero tenía acceso a información. Si alguno de esos coincidía con los del lugar del hecho y de Magaz, podía corroborar su presencia. Dijo, en relación con las copias al Tribunal Criminal 7 que las remitió, pero no recordaba si las llevó personalmente. Ahí ya tenía la imperiosa necesidad de aclarar que no había hecho nada trucho, por el ataque mediático. No se la dio al fiscal porque la forma mas transparente es llevarla al Tribunal. Afirmó que si consideraba que debía ser conocido para las partes, para el fiscal por su objetividad o para la defensa, entonces se la llevaba al Tribunal. Se lo tenía que poner en conocimiento a las partes, para que evaluaran su interés. Era su obligación.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Al ser preguntado por la fiscalía por el principio de unidad de acción del Ministerio Público Fiscal, dijo que es un principio de actuación, y el de legalidad y no corrupción también lo son. Por ejemplo, le podrían haber dicho de mandar la denuncia a Scapolán a Novo, por la unidad de acción, pero él la mandó a Procuración. Pero juró lealtad a la Constitución como primera ley. no a Novo ni a Scapolán, ni a Malena ni a Sergio ni a Tomás. Así se crió, siempre con elogios, reconocimientos. Hay derechos constitucionales que prevalecen sobre las resoluciones. Entendió que era lo que tenía que hacer, pero no les dijo qué era lo que tenían que hacer ellos. Sobre Díaz Gorgonio, dijo que no lo conoce ni lo conocía. En la investigación de San Martín, se presentó como particular damnificado porque había denunciado a Scapolán, consideró que él obstaculizó su investigación, éste no le envió copias, pero él sí lo hizo. El ocultamiento estuvo en el hecho que se conociera por los medios, y eso lo hizo Scapolán, no él, por eso se presentó como particular damnificado. Tenía un interés legítimo en defenderse. La investigación de San Martín que impulsó era esa, en esa se denunciaba a Scapolán, a Magaz por la falsedad material, a los policías Borge, a Pérez Arroy, a Suárez y a Natiello por tomar parte en la falsificación del acta y por mentir en el juicio oral. Inicialmente se archivó la causa con el argumento que no es posible investigar cuando es tela de juicio del robo pero desde que entró a tribunales sabe que van por carriles separados. El hecho principal puede tener otros delitos, se puede sacar testimonios e investigar, sí. La fiscalía de Complejas archivó la causa, él intentó que revisaran y el Fiscal General de San Martín le dio la razón. Son escindibles, son objetos procesales y sujetos distintos. Uno era Gorgonio, los otros eran personal policial. No hay identidad, ni litis pendentia, son escindibles. Después la archivaron, cuando se estaba por hacer el peritaje bajó de oficio una sentencia de casación y ahí se asustaron y no investigaron. El denunciante en San Martín era Díaz Gorgonio, pero él se presentó como particular damnificado. Hubo varias denuncias en San Martín



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

que se acumularon. Una de Carrió, que a él le interesaba, no solo por una cuestión de justicia sino porque se quería defender. Si se acreditaba lo que pasó se demostraba su inocencia. Se presentó y un juez de Cámara le dio la razón, los otros no, pero eso muestra que es opinable. Al ser preguntado por la defensa, indicó que del oficio a protección de testigos no hay constancia de recepción tampoco pero existió y protección de testigos fue. Para dirimir dudas de si el oficio salió o no, es la Fiscalía General. Refirió que la denuncia tenía fecha y lugar 7 días atrás mientras se encontraba en Pilar y de número desconocido. Agregó que Scapolán no citó a Jaunarena y que la causa sigue sin decisión final tras doce años. Si en lugar de sacarle la causa, hubiera investigado él, después de 12 años, le hubieran hecho un sumario. Finalmente dijo que desconocía si Scapolán tomó mas medidas en esa causa. Afirmó que no había nada reservado ni privado y que todas las medidas que pidió él están a la vista. Luego de que se la sacaron le llegaron resultados de cosas que había pedido antes, y las reenvió. Por ultimo desea decir que es del interior del país, producto de la educación pública de origen humilde, desde los 12 años trabaja, hizo todo tipo de trabajo, comercio, cosechas, camiones, a los 19 años terminó el secundario y vino a estudiar y a los 20 entró como meritorio en San Martín, luego, trabajó en la Cámara del crimen en Capital, con gran orgullo. Por su procedencia y origen, por concurso y exámenes, trabajó con personas como Donna y Elbert, lo poco que sabe lo aprendió en esos cinco años. Luego se recibió, hizo el posgrado, la carrera docente, y luego fue como secretario de transición, por dos años. Luego le avisaron que había posibilidad de ser instructor, lo nombraron. Luego fiscal. Fue varios años fiscal y siempre se desempeñó con compromiso y vocación, dejó la carrera docente, dedicó tiempo vida y compromiso. Escuchó a alguien acá decir que por trabajar había tenido estos problemas, a Pérez Arroy que atribuyó todos sus males al acta de procedimiento. Para él también ha sido injusto, doloroso y con un precio altísimo, una carrera judicial de 25 años, desapareció rápidamente.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Contaba con un prestigio, sin pretender abusar de autorreferencia, tenía muchos exámenes aprobados, cargos que le interesaban, y para los que se había preparado. Esto ha sido doloroso e injusto, para él y para su entorno. Solo por investigar, de manera republicana. Pero si vuelve el tiempo atrás, haría lo mismo en la observancia, las medidas realizadas, su concepción es esa, la independencia del poder judicial, la república. Esto es injusto bajo todo punto de vista pero entiende que es la realidad del país, de la provincia.

El también acusado **César Emiliano Jaunarena**, contó que se dirigía a trabajar al mercado de Beccar del partido de San Isidro. Era un domingo a la tarde, cuando estaba esperando el colectivo de la línea 60, el cual tardó más de lo debido. Mientras esperaba, fue convocado por personal policial para officiar como testigo de un allanamiento. Se dirigieron a la Comisaría de Rincón de Milberg y de ahí se subieron a un auto particular y se dirigieron a la calle Florida de Rincón de Milberg. Llegaron al domicilio y los efectivos ingresaron. El Comisario le explicó como era el procedimiento y que tenía que acompañarlo en todo momento. Para entonces, el Fiscal ya había comenzado a revisar el domicilio. Lo llamó a un dormitorio y el Fiscal le mostró un arma que había en una mesita de luz, que se encontraba sobre la ropa. Seguidamente, subieron a otro dormitorio y encontraron una campera rompevientos. Bajaron y ahí acusaron a una persona que estaba en el domicilio de haber robado a Sergio Massa. Después, se dirigieron a otro domicilio ubicado en Talar, en el cual el Fiscal le pidió que esperara afuera. Él ingresó. Se estacionó un auto negro y bajó otra persona que también ingresó al domicilio. Volvieron al domicilio de la calle Florida, ingresaron nuevamente y el Fiscal sacó de un compartimiento secreto de un mueble un fajo de dinero y le dijo que lo iban a contar una vez terminado el procedimiento. También agarraron tres bolsas de cajitas con relojes que estaban bajo la mesa. Luego, fueron hasta Otamendi a buscar una caja fuerte que estaba sin la tapa y después de eso volvieron a la Comisaría de Rincón de Milberg donde se hicieron las actas. Dijo que firmó las actas. La



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Defensa le exhibió el acta de procedimiento y reconoció su firma. Dijo que había firmado tres hojas pero en el acta su firma se encontraba solo en las dos primeras. Que esto ya lo declaró en el juicio de Díaz. Contó que observó que se secuestró dinero y que el Fiscal sacó un fajo de dólares bastante grueso, similar a un block de hojas, y seis fajos de diez mil pesos. Respondió que en el procedimiento habían varios efectivos pero que dentro del domicilio habían tres, Díaz, una mujer que cree que era la señora de Díaz y después no recuerda con exactitud. Contestó que el acta de procedimiento decía mucho menos, veinticinco mil pesos y mil doscientos dólares, pero en su momento el Fiscal cuando retiró el dinero del mueble le dijo que eran seis fajos de diez mil pesos y los dólares era bastante gruesos, no cree que hubiera tan poco. A preguntas de la Defensa respecto de si en algún momento había recibido dinero o le ofrecieron dinero para que diga tal o cual cosa, respondió que nunca lo haría, que va contra sus convicciones y que nunca lo hubiera permitido. Manifestó no conocer a Gorgonio Díaz ni a Garate. Dijo que recibió amenazas dos semanas después de que fue a hacer su exposición a la fiscalía de Palacios, recibió un llamado en el que le decían que no hablara y que sabían donde vivía y quien era su familia y luego cortaban. Luego, en noviembre de ese mismo año recibió una llamada telefónica y ahí se reunieron con la familia y decidieron que lo mejor era que el se vaya a Misiones. En Misiones, se comunicó con su mamá y en los primeros días de enero recibió una llamada. A preguntar del Defensor, respondió que recibió las amenazas dos semanas después de hacer la denuncia, no más de dos semanas. Dijo que prefirió ir a dar testimonio de lo que en realidad había ocurrido, porque él firmó cierta cantidad de dinero pero sabía que no era cierto y que si se enteraba una entidad superior iba a terminar con encubrimiento. Que fue a la Fiscalía de Pilar a denunciar, donde un “gordito de bigotes” que estuvo en la audiencia le tomó declaración. Manifestó no conocer al Dr. Palacios, que antes del juicio nunca lo había visto, solo una vez cuando le tomó la denuncia, y que el Dr. Pérez



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Bodria es amigo de la familia, que lo conoce por su viejo. Dijo que en ningún momento le asesoraron de lo que tenía que decir, que buscó la ayuda de los doctores para no quedar comprometido ante la situación y que en ningún momento tuvo intención de beneficiar a Díaz, que no lo conoce y que le parece justa la sentencia. Cuando recibió las amenazas se sintió muy asustado, sobretodo por su familia, es por eso que decidió irse a Misiones, pero que estaba muy asustado y hasta el día de hoy lo sigue estando. Después de este hecho, tuvo que cambiar 180 grados su vida, que tuvo que irse a un lugar que no conocía y donde no tenía familia, fue muy difícil al principio pero después se fue acomodando. A preguntas de la Defensa respecto de si en el lugar de los hechos ingresó alguna persona que no fuera personal policial o que no se hubiera identificado, respondió que en el domicilio de Talar el auto negro se frenó e ingresó junto al Fiscal mientras le pidieron que se quede en la puerta. Describió a esta físicamente y dijo que era un hombre alto como Tomás, de 1.85/90 metros, canoso, bastante pelo y que esta persona ingresó con un bolso y después volvió a salir con el mismo bolso pero más relleno, es lo que pudo percibir. No sabía que había dentro del bolso, nunca estuvo en su poder, solo en manos de este personaje. A preguntas del Fiscal respecto de los fajos de dinero, respondió que se trataban de 7 o 6 fajos y uno de dólares, que el Fiscal le dijo que eran fajos de diez mil pesos y que el de dólares no le especificó la cantidad pero que le dijo que después los iban a contar. Antes de firmar el acta la leyó y decía que en el de Florida se secuestraron veinticinco mil pesos y mil doscientos dólares y en el de Talar veinticinco mil pesos. Dijo que se documentó menos plata que la que había y que el Fiscal al terminar el procedimiento no contó el dinero frente suyo. Respecto del bolso, con lo inflado que se fue dudaba que tenga solo veinticinco mil pesos, que no sabía que otros elementos podría haber ahí adentro pero si se trataba de dinero obviamente veinticinco mil pesos no era. El Fiscal respecto de las amenazas recibidas le preguntó: ¿la fiscalía de Palacios era la Fiscalía de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Pilar?, lo que respondió que si. El Fiscal le pregunta nuevamente: ¿no se estará confundiendo con la fiscalía de Rincón de Milberg?, a lo que respondió que a esa Fiscalía solo fue una vez después, donde el Fiscal le dijo que diga el dinero de las actas y no el que se había encontrado en realidad. Dijo que a la semana, a los días se fue para Misiones, que tenía una tía viviendo en Oberá pero nunca la pudo contactar, creyó que lo mas prudente era alejarse lo más posible. A preguntas del Fiscal, respondió que volvió a Buenos Aires en noviembre y que estando en Misiones recibió una llamada telefónica, en la cual le dijeron que se calle, que sabían donde vivía y que estos llamados no pasaban de los 10/15 segundos. A los diez meses decidió volver. Nadie sabía de las amenazas, era para no alterar el ánimo familiar. A preguntas del Fiscal respecto del teléfono, dijo que se fue con un teléfono pero que no recordaba el número, terminaba en 13. En ese teléfono lo amenazaron en noviembre, creía que se encontraba en Tigre en ese momento. En enero de 2014 tuvo que cambiar el número, por eso a sus abogados le costaba mucho contactarme porque cambiaba mucho de teléfono. Cree que obtuvieron su número porque le habrían pinchado la línea a su mama, porque de otra manera no entendía como, él llamó a su mamá para saludarla por las fiestas y a los días siguientes recibió nuevamente una amenaza. Volvió de Misiones en noviembre de 2014. Decidió volver porque no vio el fin de seguir escondiéndose, que él no era un delincuente, que correspondía que dé la cara y denunciar. El Fiscal pregunta: ¿estando acá recibió alguna otra amenaza?, a lo que respondió que no, que solamente un día lo siguieron desde Tigre, sin cruzar palabras, pero que notó la presencia. El Fiscal insiste con la pregunta y le dice que tiene un escrito que dice que lo amenazaron. Respondió que cuando vino de Misiones no recibió ninguna amenaza, solo esas presencias que relató. Las amenazas fueron desde lo que ocurrió, todo a las dos semanas después de los allanamientos, como máximo, después la otra llamada fue el mismo año 2013 cuando se reunió con la familia y decidieron que tenían que irse de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Tigre. Luego, las amenazas recibidas en enero del año siguiente. Esas fueron las únicas tres. El Fiscal vuelve a insistir y pregunta nuevamente. Respondió que después de los allanamientos pasaron 2/3 semanas y recibió una, luego en noviembre, finales de octubre, y luego estando en Misiones vuelvo a recibir una llamada en enero, los primeros días, no llegaba a la primera semana de enero. Después estuvo cambiando de números constantemente y en noviembre se contactó con su abogado. No recuerda a que número lo llamaron. Que estando en Misiones recibió un llamado de Tomás, que ellos ya sabían por las notificaciones que había recibido su mamá. A preguntas del Fiscal respecto al Programa de Protección al Testigo respondió que al llegar de Misiones lo mantuvieron incomunicado, sin poder salir. Su mamá ingresó también pero no la tenían tan controlada como a él. Luego, los trasladaron a Pinamar, donde estuvieron unos meses, alrededor de 6/8 meses. Después, el encargado de seguridad le dijo que solamente se encargaban de delitos de lesa humanidad, trata y narcotráfico y que estaban haciendo una excepción por él, pero que no pudieron explicarle por qué y que el Programa tomó la decisión de que él no esté mas dado que estaban gastando fondos en algo que no les correspondía a ellos.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Están probados con certeza según mi sincera y razonable convicción los hechos imputados conforme a su acusación final que: entre 25/11/2014 y el 5/3/2015, previo haberlo acordado, Palacios violó el deber de objetividad impuesta en el artículo 56 del Código Procesal Penal y 73 de la ley 14442 junto con los abogados Tomás Pérez Bodria, Esteban Mauricio Español, el testigo César Emiliano Jaunarena, y terceros realizaron actividad tendiente a prestar ayuda a Gorgonio Díaz en la IPP 14-10-654-13 que se le seguía por el delito de robo triplemente calificado, por el uso de arma de fuego, por efracción y por ser cometido por personal de una fuerza de seguridad, un hecho especialmente grave, ello para eludir la imputación que se le formuló y sustraerse de la acción de la justicia. Intentaron hacer valer prueba de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

contenido falso en el debate de que debía realizarse el 5/3/2015. Para ello, los imputados produjeron prueba falsa, Jaunarena declaró falsamente, indicando circunstancias inexistentes en los hechos. Se insertó y se hizo insertar circunstancias inexistentes en la declaración de Mirta Fleita. Se procuró que al menos otro de los testigos, Natiello, modificara la versión de los hechos; actividad tendiente a desmerecer prueba válida y modificar el resultado del juicio y pese a conocer de la denuncia que tramitaba ante la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas relacionada con las mismas circunstancias. Además de conocer que por disposición normativa, en razón de las personas a las que se pretendió atribuir la comisión de delitos, era este órgano, la Unidad Funcional de Instrucción de Investigaciones Complejas, ante el que debía tramitar la denuncia.

El contexto judicial en el que se enmarca la conducta imputada a los acusados ha sido robustamente acreditado por la profusa cantidad de prueba tanto producida en el debate como incorporada por lectura, tal como se ha reseñado. La existencia de cada uno de los actos procesales a los que se refiere la imputación y que han ocurrido tanto en la IPP 13625 como la 8783, se encuentran corroborados.

Como lo refirió la Fiscalía en su alegato, un análisis conglobado de la actividad desplegada por los acusados en las distintas investigaciones corrobora la hipótesis fiscal en cuanto a la existencia de un plan común destinado a afectar el valor convictivo de la prueba existente en la causa del Tribunal en lo Criminal N°7 de San Isidro, cuyo debate debía realizarse el 5/3/2015, tendiente a prestar ayuda a Gorgonio Díaz para sustraerse de la acción de la justicia.

Los esfuerzos de las defensas por justificar de manera aislada cada uno de los pasos tomados a tal efecto, no alcanzan para desacreditar la prueba de cargo en su análisis en conjunto. La defensa procuró aislar cada conducta y ofreció explicaciones que, bajo esa mirada microscópica, analizadas separadamente, podrían no resultar flagrantemente ilícitas,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

aunque si irregulares. Sin embargo, bajo una mirada conglobada, resulta innegable que se encuentran vinculadas entre sí por la existencia de un plan delictivo común.

Coincido con el fiscal con que la denuncia y declaración testimonial de César Jaunarena ante la fiscalía de Pilar, fueron realizadas a instancias de Palacios, Pérez Bodria y Español, a fin de que sirviera como punto de partida para iniciar una investigación tendiente a desacreditar el acta de allanamiento en la IPP 1654 y con ello favorecer la situación procesal de Díaz.

Al respecto, destaco la ausencia de versiones coincidentes del propio Jaunarena respecto de las amenazas que denunció, claramente reveladoras de su carácter de maniobra espuria. Las discrepancias al respecto resultan evidentes cuando se compara lo declarado por éste en el debate con sus testimonios incorporados por lectura y con lo declarado por Tomás Pérez Bodria.

Tengo por un lado como prueba documental, la denuncia presentada ante la Fiscalía de Pilar, en la que, en noviembre de 2014, indicó que siete días antes había recibido, en la ciudad de Pilar, amenazas de muerte de un número desconocido, las que se repitieron unos días después. Es llamativo que al respecto la palabra días se encuentra agregada a mano, ya que la versión impresa indicaba "meses". Se advierte además que en su declaración del mismo día, indicó que iba a relatar las amenazas, pero lo cierto que no lo profundizó, sino que se adentró directamente a lo ocurrido durante los allanamientos, sin hacer referencia alguna a fecha, modo o lugar de las presuntas amenazas.

También, prestó declaración en este debate, donde sus dichos no concuerdan con lo reseñado. Aquí dijo que las amenazas fueron recibidas una o dos semanas después del allanamiento, luego recibió otra en noviembre o finales de octubre de 2013. Entonces junto con su familia decidieron que se vaya a Misiones. Finalmente, estando allá y luego de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

comunicarse con su madre por año nuevo, en enero de 2014 recibió otro llamado amenazante. También dijo que estando allí recibió un llamado de uno de sus abogados, Tomás o Esteban, quienes ya sabían de la situación y decidió volver y ocuparse. Aseguró que desde que volvió de Misiones no recibió mas amenazas, la última de ellas habría sido durante enero de 2014, estando en Misiones. Véase que según la declaración incorporada por lectura de Mirta Isabel Fleita, volvió de Misiones el 11/11/2014.

Esto se contradice con la denuncia efectuada el 25/11/2014, de acuerdo con la cual las amenazas habrían sido 7 días antes de su presentación y en Pilar. Es evidente que la maniobra requería que la intimidación estuviera ubicada en Pilar, porque era el puntapié inicial que permitiría la intervención ilegítima del Fiscal Palacios en el juicio a Gorgonio Díaz, que ya se avecinaba. Por su parte, de conformidad con los dichos de su entonces abogado patrocinante, Pérez Bodria, la consulta le llegó por intermedio de su madre durante 2014, y luego de su última entrevista con él, decidió presentar la denuncia.

En el mismo sentido, se acreditó mediante los informes remitidos por Movistar y Personal que de la línea telefónica utilizada por la madre de Jaunarena no se registraron llamadas entrantes ni salientes entre el 15/12/2013 y el 5/01/2014, lo que desmiente la versión sostenida por Jaunarena, quien afirmó que, durante su estadía en Misiones, habría llamado a su madre en los días festivos y que a partir de esas comunicaciones habrían obtenido su número telefónico para amenazarlo.

Las inconsistencias de Jaunarena demuestran que nunca ubicó claramente las amenazas en Pilar, salvo en el escrito de denuncia, redactado en el estudio jurídico de los Dres. Perez Bodria y Español. Lo que es indicativo de como este dato fue implantado para forzar la competencia del ex Fiscal Carlos Washington Palacios en su plan común.

La importancia de su determinación radica en que ésta habilitaba la competencia territorial de Palacios para investigarlas. Si las amenazas no



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

hubieran ocurrido en Pilar, su intervención no se justificaba legalmente. Y ello, mas allá de la competencia asignada por la resolución 225/06 para la investigación de personal policial de Tigre por parte de las Fiscalías de Pilar, que será abordada luego, ya que la misma surgiría luego de la declaración testimonial de Jaunarena, no de manera previa a la denuncia.

La defensa atribuyó estas discrepancias al paso del tiempo, y a la falta de formación del acusado. Podría tratarse de una irregularidad, de no ser, como bien afirma el fiscal, que dicha circunstancia viene acompañada a la falta absoluta de medidas tendientes a investigarlas por parte de Palacios, lo que permite arribar a la convicción que solo se buscaba la conexión del Fiscal con el caso del robo. Resulta sumamente opaco lo relativo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las amenazas, lo que es indicativo de su falta de fiabilidad.

Otra circunstancia que devela la intencionalidad final de su presentación es su referencia a que fue a prestar testimonio a la Fiscalía de Pilar porque "había firmado cierta cantidad de dinero pero sabía que no era, y si se enteraba una entidad superior, iba a terminar con encubrimiento", con lo cual queda claro que tenía conocimiento de donde se pretendía avanzar a partir de su denuncia por intimidaciones sufridas. Es decir, hacia el caso seguido a Gorgonio Díaz.

En su relato ante el Tribunal Oral en lo Criminal n° 7, se advierte la directa influencia de Pérez Bodria en su falso testimonio. Al respecto, se debe tener en cuenta que Jaunarena comparecía como un simple testigo, uno mas de tantos. Sin embargo, no reparó en mencionar que su abogado Pérez Bodria le insertó contenido sobre la exposición, al indicarle que quien él se refiere como "la otra persona", trabajaba en seguridad de Massa. En esa ocasión, aceptó asimismo que fue asesorado por él "para declarar en la audiencia", es decir por Pérez Bodria, en lo que en definitiva configuraría su falso testimonio. Quienes se legitimaban como patrocinantes de Jaunarena en unas amenazas, en realidad utilizaban ese rol para interferir



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

favorablemente a Díaz en su juicio.

También refirió que Pérez Bodria lo asesoró para incluirlo en el sistema de protección de testigos, lo que es un indicador de la connivencia de Pérez Bodria con Palacios. En el juicio que nos ocupa, esa decisión se la adjudicó Palacios de propia iniciativa. Es decir, esto muestra como Pérez Bodria y Palacios actuaron coordinadamente en la maniobra de aislación del testigo antes del juicio.

Además, está acreditada la relación de poder, influencia y padrinazgo de Palacios a Jaunarena, al exponer este último en el juicio de Díaz en referencia a Palacios que "un fiscal de la zona (Pilar) lo patrocinó". Se advierte aquí como Palacios con la complacencia de Jaunarena, se involucra en el juicio de Díaz para torcer la verdad.

Con la documental incorporada por lectura, y también con lo declarado por el propio Palacios, se acreditan que las medidas tomadas en el marco de la IPP13625. Un análisis conjunto me persuade de que en realidad estaban direccionadas a interferir en el caso del robo protagonizado por Gorgonio Díaz.

Se observa, como señala el Ministerio Público Fiscal, que las medidas tomadas en relación a la denuncia no se dirigieron a la investigación de las amenazas. Palacios no preguntó ni hizo preguntar respecto de las circunstancias que las rodeaban. Tampoco se observan medidas tendientes a determinarlas, mas allá de aquellas supuestamente destinadas a aclarar la motivación. Las medidas efectivamente tomadas se encuentran encaminadas directamente a demostrar la ilicitud del allanamiento, y se demuestran inconducentes a constatar las amenazas denunciadas.

Así, a modo de ejemplo, de manera inmediata, entre el 25/11/2014 y el 15/02/2015 se convocó al Programa Nacional de Protección de Testigos para que resguardara al denunciante y a su madre, se solicitaron copias de la causa que tramitaba ante el Criminal N°7, copias a la UFI de complejas de la causa 8783/13, y se le recibió declaración a Graciela Garate y a sus hijas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Todo vinculado al caso de Gorgonio Díaz.

Esta circunstancia resulta sumamente llamativa, dado que si el entonces fiscal efectivamente consideraba que la integridad del denunciante corría peligro, era necesario tomar medidas tendientes a neutralizar el peligro. Como lo ha señalado el testigo Albareda, instructor judicial en el juicio político, lo primero que se intenta como medida de rigor en toda amenaza telefónica es determinar cual es el teléfono desde el cual se realizó, pedir la titularidad de la línea, estas medidas no fueron dispuestas por Palacios.

En su declaración durante el debate, el testigo Rueda contó que el juicio oral por el robo era en marzo, y que en la reunión en Pilar notó que había premura para que Asuntos Internos tomara intervención en la denuncia e investiguen al personal policial que confeccionó el acta. en la segunda reunión, en la Fiscalía, también recalcó que había premura para que su organismo actuara, pues se veía el juicio oral. Agregó que el abogado de doble apellido y el Fiscal tenían participación activa, a quienes particularmente ubica en la primer reunión. Como se ve, todo lo que impulsaba Palacios tenía por objeto inmiscuirse ilegítimamente en el juicio del robo.

Acompaña esta conclusión que, como bien señaló la acusación, no se procuraron medidas para lograr los números de Jaunarena, no se le pidieron los teléfonos de sus contactos, y si las amenazas vinieron todas del mismo número o no, medidas que resultan de una práctica habitual en este tipo de delitos.

La defensa intentó justificar esta situación en que establecer la motivación de las amenazas es parte de la finalidad de la investigación penal preparatoria (art. 266, inc. 4 CPP) y el fiscal tomó las medidas urgentes ya que las restantes no eran percederas. Agregó que de haber tenido la causa mas tiempo, podría haberlas tomado y lo hubiera hecho.

Pero lo cierto es que su desinterés por la investigación de las amenazas



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

resulta palmario. Por el contrario, su actividad tendiente a demostrar la ilicitud del allanamiento acredita su falta de objetividad.

La explicación ofrecida por la Defensa aísla esta conducta irregular con el objeto de tornarla plausible. Sin embargo, analizada en conjunto con la falta de claridad en la determinación de las amenazas y las dudas generadas respecto de su fecha y lugar, me persuaden de que su investigación nunca fue el objetivo de la denuncia de Jaunarena, si no que tenían la función de ser utilizadas como disparador para dirigir la investigación hacia otro objetivo previamente acordado.

Con respecto a la competencia relativa a la IG 225/06, a fin de comenzar el análisis de este punto y en lo que interesa destacar, es necesario transcribir lo dispuesto por la instrucción general 225/06, con el objetivo de comprender cabalmente el marco normativo aplicable: “ I) **Crear la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas** cuya intervención tendrá lugar en las Investigaciones Penales Preparatorias en virtud de **hechos cometidos por Funcionarios Públicos en el ejercicio de sus atribuciones, delitos económicos que afecten intereses objetivos y aquellas que por su importancia, trascendencia y/o complejidad se le asignen, con los alcances establecidos en los considerandos que preceden; pudiendo también surgir su intervención cuando así lo solicite el Agente Fiscal actuante a la Fiscalía General, siempre que la evaluación de la totalidad de las condiciones señaladas en los considerandos tornen viable su avocamiento, y aquellos casos en que los resultados del análisis de la Secretaría de Control de Gestión lo indiquen.** II) Disponer que a partir del 2 de mayo de 2006 **las investigaciones penales preparatorias en las que se halle imputado personal policial se ajuste al siguiente régimen: las iniciadas respecto de los hechos acaecidos en el Distrito Pilar serán instruidas en el Distrito Benavidez, las iniciadas respecto de los hechos acaecidos en los Distritos de Tigre y Benavidez serán instruidas en el Distrito Pilar...**” (negrita añadida).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Sentado ello, la norma distingue con claridad dos supuestos completamente distintos. Por un lado, crea la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas para que se aboque a los hechos cometidos por *funcionarios públicos* en el ejercicio de sus funciones. Por el otro lado, prevé un sistema de investigaciones cruzadas para el caso de hechos cometidos por *personal policial*, que deben ser tramitados por las Unidades Funcionales de cada distrito específico, sin la intervención de la Unidad de Investigaciones Complejas.

Esta diferencia resulta sustancial para determinar la competencia que se le asignaba al ex fiscal Palacios para investigar el presente caso y para precisar si el nombrado se extralimitó e incumplió sus deberes como funcionario público.

La Defensa sostuvo que Carlos Washington Palacios era competente para actuar e investigar en el marco de la denuncia por amenazas supuestamente efectuadas a un ciudadano por personal policial. En efecto, analizado aisladamente y teniendo en cuenta el marco normativo precedente, ese argumento podría resultar atendible.

Sin embargo, del análisis de la prueba producida, es indudable que el acusado se extralimitó en sus funciones, que no tenía competencia para actuar en este proceso y que el caso no se limitaba a ese supuesto, sino que debió haber remitido la causa a la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas, en el marco de lo dispuesto por la instrucción general 225/06, tal como lo expuso la Fiscalía durante el juicio oral y público.

Para entenderlo, es necesario retrotraernos al comienzo de la IPP 13625, iniciada en la Fiscalía del ex fiscal Carlos Washington Palacios.

Veamos.

En la declaración prestada el 25/11/2014 por César Emiliano Jaunarena en la Unidad Funcional de Instrucción de Pilar, en esa denuncia inicial, manifestó que el Fiscal que intervino en el allanamiento (Mariano Magaz) “*sacó un fajo grande de dólares y seis fajos de pesos, que según*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

dijo el fiscal, estos últimos tendrían diez mil pesos cada uno". En lo que interesa destacar, continuó su relato y dijo que días después lo citaron a declarar a la Fiscalía y que el mismo Fiscal le dijo *"que no diga que se encontró más dinero de lo que estaba escrito"*.

Este dato resulta central y de vital importancia. Desde la propia denuncia inicial surge la posible intervención de un funcionario público en un hecho ilícito. No se trataba, entonces, de un caso limitado a la actuación de personal policial.

Pese a ello, el acusado afirma que al momento de recibir la denuncia no tenía conocimiento de que había un funcionario público involucrado, que las amenazas denunciadas trataban sólo sobre personal policial de Tigre y que por ello resultaba competente para investigar, en el marco de lo dispuesto sobre investigaciones cruzadas por la instrucción general 225/06.

Esto no encuentra sustento en las pruebas presentadas.

Como fue remarcado precedentemente, en la denuncia inicial que presentó César Emiliano Jaunarena, ya se encontraba nombrado y vinculado un funcionario público: el Fiscal Mariano Magaz. No solo ello, sino que Magaz fue el director de los allanamientos producidos en los domicilios del acusado del robo a la casa de Massa, por lo que mal podría el entonces Fiscal abocarse a investigar solo al personal policial que actuó en el allanamiento, sin contar que estos estaban a las ordenes del funcionario público, quien intervino personalmente en la diligencia.

Por lo tanto, al tener la noticia de que un funcionario público - un Fiscal del Departamento Judicial de San Isidro -, se encontraría involucrado en un posible ilícito, el Fiscal Palacios debió haber remitido el expediente inmediatamente, sin tomar ninguna medida probatoria, a la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas, conforme lo establece el punto "I" de la Instrucción General 225/06.

Aduno que el fiscal Lloret, quien no fue tan explícito en este debate, al exponer en el juicio político, reconoció que lo que le correspondía a Carlos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Washington Palacios ante los dichos de Jaunarena era formar una causa por separado en relación a los allanamientos. Pero lo cierto, agrego como reflexión, eso hubiese tenido como destino inexorable en la Fiscalía de Investigaciones Complejas, conforme la resolución 225/06.

No solo ello, sino que de las escuchas telefónicas surge que incluso la señora Garate tenía conocimiento de que el fiscal Carlos Washington Palacios se encontraba investigando al Dr. Mariano Magaz, en tanto manifestó que *“lo único que le faltan son las llamadas, que van a ser las celdas nada más, no se va a escuchar lo que hablaron ni nada. Las celdas, a quién llamó... las dos personas estas, Santillán y Magaz”*. Ello se corresponde con los oficios librados por el propio acusado el 13 de enero de 2015 a las empresas Nextel y Telecom, mediante los cuales requirió información relativa a las líneas 11-4998-4180 y 11-6879-5623, solicitando los datos de sus titulares, el detalle de llamadas entrantes y salientes, las antenas activadas y la identificación de las líneas intervinientes en las comunicaciones, todo ello circunscripto a los días 20, 21 y 22 de julio de 2013.

La norma resulta clara y precisa en cuanto a su contenido y no permite ningún otro tipo de interpretación posible. Lo escrito, escrito está.

Es por esto que realiza una distinción tan nítida respecto de los casos en los que esté involucrado personal policial y aquellos en los que se investiguen posibles delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, en las distintas jornadas de debate hemos escuchado a numerosos Fiscales de nuestro departamento judicial, quienes trataron de explicar como funcionaba en la práctica la Instrucción General 225/06. En este contexto, las declaraciones de distintos fiscales durante el debate, orientadas a describir la práctica cotidiana de aplicación de la norma, no pueden prevalecer sobre su texto expreso. Se trata, en todo caso, de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

apreciaciones subjetivas que no alteran el alcance normativo de la instrucción.

A mayor abundamiento, es determinante para concluir la ilegal actividad funcional de Palacios la posición del propio Procurador General del Ministerio Público Provincial, Dr. Conte Grand, quien en su acusación en el juicio político ratificó la ilegitimidad de la competencia o intervención que se atribuyó a si mismo el entonces fiscal Palacios, en tanto exhorbitó sus atribuciones fiscales, en un accionar irregular con la intervención de otras tres personas, acusación que por cierto fue la conclusión final de juicio y su posterior destitución.

De la prueba documental incorporada por lectura surge que efectivamente la IPP13625 tramitó en formato papel y que en el Sistema Informático del Ministerio Público no se encontraba cargado el denunciante, la víctima, ni el personal policial, ni ninguna referencia que pudiera servir para identificar la causa.

Como bien lo señaló el Fiscal, la ausencia de carga de datos en este caso es indicativa de la intención de los acusados de mantener la investigación lo mas secreta posible.

La defensa intentó justificar esta circunstancia en que se trata de una tarea de secretaría o de mesa de entradas, también señaló que el objeto en una investigación va variando a medida que se define e hizo referencia a otras investigaciones incorporadas en las que también se observa una carga de datos incompleta. Asimismo quiso establecer que la causa no era secreta, dados los oficios remitidos a la Fiscalía General y al Dr. Scapolán.

Sin embargo, coincido con el fiscal respecto de la intencionalidad detrás de la carga incompleta. La documental incorporada refuerza esta postura. No existía razón alguna para no cargar datos en el sistema. La investigación no estaba reservada, ninguna circunstancia hacía dar cuenta de la necesidad de reservar los datos del denunciante, no era un delito complejo.

Refuerza esta posición las transcripciones de las escuchas



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

telefónicas. En lo que interesa destacar, la conversación mantenida con el n° 47151343 de fecha 29/12/2014, en la cual Garate manifestó: *“es más ahí en fiscalía no saben lo que está investigando él eh.”*. En la misma dirección, con fecha 8/1/2015 dijo: *“Cuando estaba declarando a él lo llamaron también. El tema es que ahí es todo secreto... y el cada vez que salía me hacía viste con la cara y me tapaba con el viste, como diciendo que no diga nada. Viste como él ya me lo había dicho, yo no hable nada con nadie. Porque ahí es todo secreto. Esto me va a traer problemas, y ya me los trajo, me dijo. Se acuerda que se lo dije. Pero no importa, yo tengo que investigar. Y su causa, la de su marido, hay dulce de leche para hacer.”*.

Del mismo, es determinante lo sostenido por la Dra. María José Basiglio, secretaria de la fiscalía de Pilar, que confirmó en el juicio político el carácter "secreto" en la que Carlos Washington Palacios mantenía su investigación, sin causa razonable. Manejó la IPP 13625 como secreta e incluso se la llevó a la casa en la feria (de enero). Las dificultades para hallar en el Sistema Informático del Ministerio Público la IPP que tramitaba Palacios y que mantenía oculta bajo reserva, quedó también plasmada en ese juicio en la exposición de Magaz. Este ocultamiento fue posible gracias a evitar la carga de las partes.

Resulta relevante para corroborar la maniobra coordinada que desplegaron los acusados, particularmente Palacios, Perez Bodria y Español, para tergiversar el allanamiento realizado en la causa de Gorgonio Diaz el testimonio del comisario Gabriel Natiello.

Contó que fue convocado a una reunión en Pilar el sábado 29 de noviembre de 2014. Allí, concurrió pensando que iba a declarar en una fiscalía por el juicio que se aproximaba, pero fue atendido por un hombre que se presentó como Tomás, de doble apellido, - indudablemente Pérez Bodria - y que junto con el fiscal Palacios le solicitaron que cambiara su versión de los hechos.

Las defensas sostiene que esta reunión no existió.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Sin embargo, encuentro corroborada su verosimilitud a partir de la declaración de Perez Arroy, del propio Natiello y de los informes de las empresas telefónicas incorporadas por lectura.

Además, en el juicio político el policía Lucas Borge ratificó su conocimiento de la reunión de Natiello con Pérez Bodria en su estudio jurídico.

Sobre la declaración de Natiello, refuerza su valor convictivo la persistencia del relato en las diferentes instancias, particularmente en instancias donde el control de su interrogatorio fue bilateral, pues ello fue expuesto tanto en el juicio político como en el juicio oral. Declaró en el debate, afrontó el contradictorio y sostuvo sus dichos, lo que refuerza su solvencia.

En esas instancias, Natiello también identificó la reunión con Palacios y Pérez Bodria en un día sábado y recreó la reunión con los mencionados, expresando que querían que cambiara el curso de la causa a Gorgonio Díaz con otra declaración. También ratificó la legitimidad del allanamiento y su resultado de manera precisa y tal cual lo redacta el acta de procedimiento.

Asimismo, de los informes de telefonía surge el flujo anormal de comunicaciones registradas entre Pérez Bodria y Palacios entre las 17:28 y las 18:22 del sábado 29 de noviembre de 2014. Las que fueron captadas por las antenas "WBO126C" y "GBO126C", situadas en la ciudad de Pilar. Esto confirma que los acusados estaban físicamente en ese lugar en el momento indicado por Natiello, y corrobora así la credibilidad de su declaración.

En el mismo sentido, el policía Perez Arroy dio sustento a los dichos de Natiello, al haber recibido en vida los comentarios de este respecto de la situación descripta.

Sobre el contrapunto por los dichos de Perez Arroy de que esta reunión fue inducida por el comisario Hugo Matzkin y la desmentida de este no afecta la credibilidad del relato de Natiello, ya que es irrelevante quien lo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

convocó y el propio Natiello tampoco lo indicó. En definitiva, Matzkin no desmiente nada de lo que dijo Natiello.

Por otro lado, no estuvo en discusión en el juicio la entrega de copias y la constante comunicación con la señora Garate con Palacios. Eso además ha quedado corroborado con la prueba documental ya reseñada.

La interpretación que hace la defensa de esta circunstancias es que se trataba de una comunicación que se enmarcaba en el deber de informar que surge de la normativa legal y que Palacios, como Fiscal, mantenía una comunicación fluida con todas las partes indistintamente.

Sin embargo, la entrega de copias de la investigación que Palacios estaba llevando irregularmente a cabo a la esposa del acusado en el proceso ajeno, de modo alguno puede relacionarse genuinamente con el deber información a la víctima, porque lo que Palacios estaba llevando adelante era prueba exorbitante a su caso, contraria a las regulaciones de competencia interna. Entonces, en realidad lo que buscaba al brindar información era ayudar a Díaz a lograr su impunidad.

También, le asiste razón al Fiscal en cuanto afirmó que Garate no era víctima en la causa que tramitaba por las presuntas amenazas que habría sufrido Jaunarena. Por lo tanto, esta irregularidad funcional, analizada de manera conglobada con las restantes circunstancias descriptas, demuestra claramente el designio común.

En relación a las escuchas telefónicas destaco las que me resultan mas relevantes a fin de dar cuenta de la colusión dolosa que se estaba llevando a cabo: Garate le dijo a Díaz *“es más ahí en fiscalía no saben lo que está investigando él eh”*; y *“y pidió por favor que se comunicara que tratara de ubicar a estos abogados nuestros, para ver, para cruzar las causas, a ver que es lo que hay.”* Allí devela el plan común y la coordinación con los abogados para interferir en el proceso por robo. Del mismo modo, Gorgonio Díaz a Garate *“sabes que lindo sería, darle una copia de lo de Jaunarena”*. Esto da cuenta que la denuncia de Jaunarena era un modo de conectar



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

ambos procesos.

En este mismo sentido, Garate le refirió a Díaz *“Pero si quiere ir a juicio, vamos a juicio. Igual ya no tiene ningún valor. Por mas que quieran... están hablando del testigo... el testigo dijo su verdad y nosotros estamos diciendo la nuestra viste. Esto equivale a la nulidad completa de la causa”* y *“El dijo que está todo encaminado, todo bárbaro dijo. Así que bueno, bien. Me querrá contar las novedades como será el tema viste. Por suerte. Ya te digo Lopez me dijo que ese Pérez coso hace 45 años que él lo conoce... a Pérez Borgia.”*. Esto muestra como el actuar conjunto de Pérez Bodria con Palacios a través de la denuncia de Jaunarena tenía por objeto obtener la nulidad del proceso seguido en contra de Gorgonio Díaz.

En otro dialogo, de la conversación entre ambos surge el siguiente intercambio: *“Voz femenina: y Laura iba a venir a dormir hoy. Así que todavía no vino”. Voz masculina: Adiestrala eh! Adiestrala. Hablaste con ella?”*. Esto demuestra una clara intención de influir en los testimonios y direccionar el caso.

En la misma dirección, Garate le informaba a Díaz *“Era para que me dé una copia de la causa viste. Porque él se va dos semanas tres de vacaciones, es para que tenga todo lo actuado hasta el momento, eh... el 18 cuando viene llama a indagatoria a Santillán y a los dos policías, a Natiello y el otro. Natiello.... Eh... capaz que declara antes viste. Que ya me explico que le quieren sacar la causa, pero bueno... tiene el respaldo de asuntos internos y de coso... viste. Tiene ayuda de arriba también viste. Todavía no lo hizo público, porque quiere ósea.... Lo que tiene ahora, es... todo bien, que yo mañana te llevo una copia, todo, lo único que le faltan son las llamadas, que van a ser las celdas nada más, no se va a escuchar lo que hablaron ni nada. Las celdas, a quien llamo eh... las dos personas estas, Santillán y Magaz”*. Este diálogo demuestra el irregular tipo de comunicación que mantenía Garate con el fiscal Palacios.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

El mensaje de texto en el que Garate le refiere a Palacios *"Dr ya ingrese eso en la plata"*. Esto es indicativo del accionar coordinado. Un día después, el 24/2/2015, Garate y Palacios mantuvieron una conversación en los siguientes términos: *"WP: Si, Palacios habla, el fiscal de Pilar"... escúcheme, eh... no no no la voy a llamar a su teléfono, porque es muy probable que tengamos intervenidas las líneas y esta banda de delincuentes está aprovechando cualquier cosa, para salir a decir cualquier cosa, lo que quieren es que no se sepa la verdad de lo que paso en los allanamientos... No hablemos por teléfono... venga a verme directamente acá."* Esto demuestra que no se transmitía información objetiva sino dirigida a prestar ayuda a Gorgonio Díaz.

Mientras se llevaba a cabo el juicio oral contra Gorgonio Díaz, Garate mantuvo informado en todo momento al acusado Palacios, en este sentido le envió el siguiente mensaje de texto: *"No le dejaron poner la causa. No quieren aceptar la nulidad. Yo espero afuero doctor"*. Nuevamente, se demuestra que la única finalidad era plantear la nulidad del acta de allanamiento y el interés de Palacios para ello, incluso luego de haber dejado de intervenir en la IPP 13625.

En relación a la correspondencia temporal de la denuncia de Jaunarena y el pedido de desarchivo en 8783, como surge de la prueba documental, Jaunarena se presentó a denunciar el día 25/11/2014 ante Palacios. Por su parte, Graciela Noemi Garate se presentó ante el fiscal Scapolán a solicitar el desarchivo de la IPP 8783 que había estado sin movimiento desde marzo de ese año.

A pesar de que como señala la defensa no fueron el mismo día, es indudable la contemporaneidad entre ambas, entre el pedido de desarchivo, lo que sugiere que se trataba de una coordinación para poner en discusión el acta de allanamiento.

Aún mas, como bien señala el Fiscal, el 15/12/2014 Garate se volvió a presentar en la fiscalía de investigaciones complejas a preguntar si la habían



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

desarchivado y si algún Fiscal la había solicitado, como surge de la constancia de Sanvitale incorporada por lectura.

En definitiva, el pedido de Garate de reapertura de la denuncia de hurto y la denuncia pocos días después presentada por amenazas de Jaunarena en la Fiscalía de Palacios a partir del escrito producido en el estudio jurídico de Pérez Bodria y Español, es indicativo de la coordinación que empezaba a mover el engranaje del encubrimiento y la falsedad.

En otro punto, la remisión de copias y el intento de intervención por parte de Palacios en el debate ante el Tribunal en lo Criminal n° 7 resulta absolutamente irregular. Como bien señaló el Fiscal en su alegato, en virtud del principio de unidad fiscal, Palacios debió haber remitido las constancias de la causa al Fiscal que tramitaba el juicio oral. Por el contrario, intentó incorporarla por fuera del proceso, de manera anómala e irregular. Este proceder da cuenta de la mala fe y lo aleja de un accionar marcado por el deber de objetividad que correspondía.

Asimismo, las declaraciones de las juezas Marquez y Cohelo durante el jury dieron cuenta de lo anómalo de la presentación de Palacios, con un sobre remitido por este para incorporarlo como prueba en el juicio, en clara interferencia ilegítima en ese proceso.

Cohelo contó que Palacios mandó un sobre con actuaciones, situación que consideró (acertadamente) como irregular y sospechosa, ya que debía ser ofrecidas por el Fiscal del juicio, al punto que incluso le resultó llamativo que la defensa propusiere como testigo al Fiscal. Esto permite vislumbrar que lo que se intentaba hacer con la prueba producida en la IPP 13625, era intentar hacer caer los allanamientos con el propósito de favorecer al acusado Gorgonio Diaz, en tanto prueba esencial para resolver el caso.

En el mismo sentido, tengo presente lo declarado por Gustavo Roque Logozzo, el director de Inteligencia de la Prefectura Naval Argentina durante el Jury de Enjuiciamiento. Este se refirió a la poco clara intervención de los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

abogados Esteban Español y Pérez Bodria quienes se inmiscuían en la actuaciones y presenciaban declaraciones en el sumario administrativo a Gorgoño Díaz. Estas intervenciones permiten concluir que los abogados no actuaban en defensa de Jaunarena, sino que junto con este y Palacios trataban de desviar la investigación sobre Díaz, juicio al que en lo concreto y formal eran ajenos.

RESPUESTAS A LOS PRINCIPALES PLANTEOS SUSTANCIALES DE LAS PARTES

Como primer punto, las defensas durante el debate volvieron a llevar en discusión a la validez del acta de allanamiento, con base en el testimonio e informe del calígrafo José María Buitrago. Coincidió con el Fiscal en que se trata de la revisión de una prueba ya valorada por el Tribunal en lo Criminal n° 7, donde se sostuvo que el acto estuvo a cargo de Magaz, asistido por personal policial y el testigo Jaunarena, es decir, se cumplió con el artículo 117 del Código Procesal. El mismo Tribunal, conforme surge de la prueba incorporada por lectura, destacó que no cualquier inobservancia acarrea la nulidad.

Quedó contundentemente acreditado en el juicio oral y público ante el Tribunal en lo Criminal N° 7 de San Isidro, tanto en por las constancias del acta de debate como por su veredicto, que los testigos cuyas grafías se pretende desacreditar concurrieron al juicio a dar cuenta de la legitimidad del procedimiento y su concordancia con lo narrado inicialmente. Se sometieron a los interrogatorios y su control por conainterrogatorio de la defensa, arrojando el veredicto la conclusión definitiva, pasada al presente en autoridad de cosa juzgada, luego de su revisión en instancias superiores de la legalidad y verosimilitud de lo que indicado en el acta de procedimiento, lo que deja sin sustento lo que aún a esta altura intenta consagrar como realidad las distintas defensas, particularmente la de Palacios.

Sobre este punto, es preciso también reiterar lo resuelto por el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Tribunal de Casación, con la autoridad de la cosa juzgada, al determinar que el acta se encuentra firmada por los intervinientes en todas las fojas menos la 196va. El testigo Natiello expresó que esa omisión fue por un olvido propio de la dinámica de la diligencia y ratificó su contenido. César Jaunarena no desconoció los secuestros realizados, ratificó el secuestro de dinero en efectivo y alhajas y efectos personales de las víctimas del robo y del arma con silenciador utilizada.

Por lo tanto, no se evidencia menoscabo al derecho de defensa ya que además la misma contó con la posibilidad de interrogar libremente a los testigos. Con la prueba testimonial que se produjo en el juicio, no se encuentra elementos que indiquen que el acta no refleja lo sucedido. La ausencia de firmas de personas que también presenciaron el procedimiento no es determinante ya que el artículo 119, Código Procesal Penal requiere la firma de los intervinientes y no meramente los presentes. Se destacó que las actas consagran actos y si estos actos son ratificados en la etapa de juicio, las irregularidades en la formalidad de origen no menoscaban la convicción formada mediante dicha prueba.

Respecto de la eventual presencia del señor Santillán, a quien los acusados intentaron involucrar con acciones concretas y así rebatir el procedimiento para beneficiar a Díaz Gorgonio, Natiello seriamente reconoció que estuvo presente en los allanamientos pero indicó que no tuvo participación activa. Con ello, y no solo con ello sino con todas las evidencias reunidas tal como el fallo de la condena firme a Díaz, queda claro que la intervención que le adjudica Jaunarena se presenta como falsa.

Por otro lado, la objeción de las defensas sobre lo inválido de la referencia del Fiscal al testimonio de Malena Galmarini no prospera, dado que su referencia se adecua legítimamente a la prueba documental incorporada, tal como el acta de debate del Tribunal en lo Criminal N° 7. Allí se documenta de como un Jefe de la Prefectura (testigo Rodríguez en nuestro juicio) le dio el primer alerta sobre que el testigo del allanamiento



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

había sido comprado para que se cayera la causa, finalidad hoy probada en este caso. El mismo criterio de incorporación opera para la validez de las referencias del Fiscal a los dichos de los testigos del juicio político.

Asimismo, el testigo Rodriguez avaló en este debate lo dicho por Galmarini en el jury. Dijo que fue la persona que recibió la alerta sobre el intento de influencia sobre el testigo de actuaciones para cambiar su testimonio y llevar el caso a un autorobo.

También se planteó que, de acuerdo a la imputación, la mentira de Jaunarena perjudicaría y no beneficiaría a Díaz. El argumento no prospera, dado que se encuentra comprobado que el objetivo del plan común era socavar la validez del acta de allanamiento y sustraer a Gorgonio Díaz de la acción de la justicia.

La defensa de Palacios seleccionó una serie de casos a fin de comprobar el funcionamiento de la IG 225/06 de conformidad con su teoría del caso. Sin embargo, como se ha señalado precedentemente, la casuística seleccionada no invalida el texto expreso y preciso de la norma que determinaba cual era la forma de proceder y su marco de competencia, todo ello acreditado en el juicio político.

Con respecto a las notas periodísticas - calificadas como ataque mediático - incorporadas por lectura durante el debate, considero que no son mas que el ejercicio de la libertad de prensa y ninguna influencia tienen sobre las decisiones jurisdiccionales que se han tomado.

Por último, en cuanto al cuestionamiento que realiza la defensa de Palacios en lo que hace a la falta de firmeza del veredicto del jurado de enjuiciamiento, no tiene recibo; dado que se trata de un acto soberano e irrecurrible, por lo tanto sus efectos y conclusiones son asimilables a la cosa juzgada.

La autoría o participación

Doy por probado con certeza según mi sincera y razonada convicción, que **Carlos Washington Palacios** es coautor de encubrimiento en la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

modalidad de favorecimiento personal, agravado por ser consecuencia de un hecho especialmente grave y por su calidad de funcionario público. Lo es porque, en su condición de Fiscal a cargo de la UFI N° 1 del Distrito Pilar, dirigió e impulsó el plan común destinado a sustraer a Alcides Gorgonio Díaz de la acción de la justicia. Para ello, instrumentalizó la IPP 14-02-13625-14 —iniciada con la denuncia de Jaunarena por amenazas— desviándola de su objeto legítimo hacia la producción de prueba falsa orientada al juicio oral que se ventilaba ante el Tribunal en lo Criminal N° 7.

Es también autor del delito de falsedad ideológica de documento público, en tanto las actuaciones labradas en la IPP 13625/14 bajo su dirección contenían afirmaciones falsas destinadas a ser incorporadas como prueba en el juicio oral, con conocimiento y voluntad de su contenido mendaz.

Es además instigador del delito de falso testimonio, por haber determinado a la falsa declaración de Jaunarena.

Finalmente, es autor del delito de violación de los deberes del funcionario público, porque las conductas descritas configuraron una ostensible y deliberada transgresión de las obligaciones propias de su cargo, en particular del deber de objetividad y del límite territorial de su competencia.

Respecto de **Esteban Mauricio Español**, es coautor de encubrimiento en la modalidad de favorecimiento personal, agravado por ser consecuencia de un hecho especialmente grave. Lo es porque, en su condición de abogado, integró el plan común junto a Palacios, Pérez Bodria y Jaunarena con el fin de beneficiar a Gorgonio Díaz, coordinando acciones e instruyendo a Jaunarena para que prestara declaraciones falsas. Ello se acredita por el flujo comunicaciones telefónicas mantenidas con Palacios y Pérez Bodria en el período investigado, y por los testimonios que dan cuenta de su presencia y participación activa en las reuniones destinadas a organizar esas declaraciones.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Es también participe necesario de falsedad ideológica de documento público, porque prestó una ayuda sin la cual no se podría haber direccionado del contenido de las actuaciones en la IPP 13625/14, cuya materia falsa fue planificada en el estudio jurídico que compartía con Pérez Bodria.

Es además instigador de falso testimonio, por haber determinado desde su patrocinio a la falsa declaración de Jaunarena.

Respecto de **Tomás Ángel Pérez Bodria**, es coautor de encubrimiento en la modalidad de favorecimiento personal, agravado por ser consecuencia de un hecho especialmente grave. Lo es porque, también como abogado, actuó de manera conjunta con Palacios y Español para producir prueba falsa destinada a favorecer a Gorgonio Díaz. Fue quien asesoró y patrocinó a Jaunarena para que compareciera ante la fiscalía de Pilar y declarara en un sentido que socavara la validez del acta de allanamiento. Ello surge de los dichos del propio Jaunarena —quien refirió reiteradamente que "Pérez Bodria lo asesoró para declarar"—, del testimonio de Natiello sobre lo ocurrido en el estudio jurídico de Pilar, y del flujo de comunicaciones telefónicas acreditado.

Es también participe necesario del delito falsedad ideológica de documento público, al haber intervenido en la elaboración y orientación de las actuaciones falsas producidas en el marco de la IPP 13625/14.

Es además instigador del delito de falso testimonio, por haber determinado desde su patrocinio a la falsa declaración de Jaunarena.

Respecto de **César Emiliano Jaunarena**, es coautor de encubrimiento en la modalidad de favorecimiento personal, agravado por ser consecuencia de un hecho especialmente grave y por el ánimo de lucro. Lo es porque fue quien materializó el plan con sus declaraciones falsas ante la fiscalía de Pilar y luego ante el Tribunal en lo Criminal N° 7. En ambas ocasiones afirmó que durante el allanamiento del 21 de julio de 2013 se secuestró una suma de dinero mayor a la consignada en el acta y que una persona no



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

identificada ingresó al domicilio con un bolso y se retiró con él cargado. Esas afirmaciones resultaron falsas y fueron desmentidas por la totalidad de los policías actuantes, por el veredicto condenatorio firme dictado contra Gorgonio Díaz y por la sentencia del Tribunal de Casación.

Es partícipe necesario del delito de falsedad ideológica de documento público, por haber prestado la colaboración indispensable sin la cual la producción de las actuaciones falsas de la IPP 13625/14 no habría sido posible.

Es autor de falso testimonio en dos hechos distintos el primero, prestado ante la Fiscalía N° 1 de Pilar; el segundo, producido en el marco del debate oral ante este juzgado.

Eximentes

Sobre esta cuestión no existieron planteos, ni encuentro pertinente su tratamiento.

Atenuantes

La Fiscalía no planteó circunstancias atenuantes. Sostuvo que la ausencia de condenas previas no debe ser tomada en cuenta como circunstancia atenuante, ya que es lo que se espera de cualquier persona que vive pacíficamente en sociedad y conforme a la ley.

Por el otro lado, el defensor particular del acusado Carlos Washington Palacios planteó que la inexistencia de condenas – contrariamente a lo que manifestó el Fiscal – debe ser valorado como un atenuante. Además, invocó como circunstancias atenuantes la duración del proceso, el escarnio público injusto y el juicio político que fue llevado en contra de su asistido.

En este punto, coincido con el Fiscal, la conducta ciudadana ajustada a la ley es la mínima expectativa que puede exigirse a una persona que vive en sociedad, por lo tanto no es una circunstancia que atenúa la pena.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Por otro lado, la duración del proceso tampoco puede ser valorada como atenuante, dado que la misma se justifica en la complejidad de los hechos y la numerosa actividad recursiva.

El escarnio público injusto al que hace mención el defensor – más allá de que no se encuentra acreditado - solo podría eventualmente perjudicar a una persona inocente, lo que no sucede en el presente caso.

Por último, no se puede valorar como atenuante el juicio político que fue llevado en contra del ex Fiscal, puesto que se realizó legítimamente y conforme a las reglas del debido proceso.

Tampoco opera el buen concepto funcional mencionado por los testigos de la Defensa, pues no se corresponde con el resultado de su destitución mencionada.

Por otro lado, las demás defensas no plantearon ninguna circunstancia atenuante.

Agravantes

La Fiscalía valoró como agravantes: los peligros causados por los hechos, la gravedad institucional, la erosión al sistema de Administración de Justicia, el entrecruzamiento de vínculos, la participación de más de tres personas, la utilización de una persona no profesional y con necesidades económicas como medio para la comisión del hecho, los medios utilizados y las medidas requeridas y la naturaleza de la acción consistente en crear una causa penal.

Por su parte, la defensa de Carlos Washington Palacios cuestionó dichas circunstancias. Sostuvo que no se individualizaron concretamente los peligros generados; que los vínculos mencionados no fueron ilegítimos; que la intervención de varias personas no constituye un agravante en los delitos imputados; y que las medidas adoptadas por su asistido respondieron al ejercicio regular de su función.

Planteado esto, corresponde analizar cada una de las circunstancias presentadas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

En primer lugar, coincido con el Fiscal en que los peligros causados por los hechos deben ser valorados como agravantes. Las conductas realizadas afectaron gravemente la administración de justicia e implicaron la generación de un riesgo concreto para el correcto funcionamiento del sistema penal, al introducir elementos falsos y desviar la tramitación de un juicio oral y público ajeno.

En segundo término, la gravedad institucional también debe ser valorado como circunstancia que agrava la pena. Los hechos no solo comprometieron el normal funcionamiento de un órgano del Ministerio Público Fiscal, sino que erosionaron la confianza de la administración de justicia, afectaron gravemente las leyes y la organización del Poder Judicial.

El entrecruzamiento de vínculo corresponde valorarlo como agravante. No se trató de relaciones neutrales o propias del debido ejercicio funcional, sino de interacciones funcionales a la conducta ilícita desplegada.

Respecto de la participación de más de tres personas, también debe ser considerada. En este punto, no le asiste razón a la Defensa y coincido con el Fiscal, puesto que la reunión de voluntades evidencia un mayor grado de organización y coordinación, lo que aumenta la trascendencia y constituye un medio para obtener mayor probabilidad de éxito en la comisión del delito.

En relación con la utilización de una persona con necesidades económicas, ello agrava la pena de modo particular. Se instrumentalizó a una persona en situación de vulnerabilidad para ejecutar el delito, lo que revela una mayor reprochabilidad en el accionar de los acusados, en tanto se aprovecharon de su condición para facilitar la ejecución del plan.

Por otro lado, los medios utilizados y las medidas requeridas también deben ser valorados. No se trató de actos aislados, sino del uso del sistema judicial y de la función específica de Fiscal para fines distintos a aquellos que justifican su existencia.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Por último, en cuanto a la naturaleza de la creación de una causa penal, dicha circunstancia se engloba dentro de las anteriores, por lo que no corresponde tratarla.

Las demás Defensas no realizaron planteos al respecto.

VEREDICTO:

CONDENATORIO, declarando culpables a Carlos Washington Palacios por resultar autor del de incumplimiento de los deberes del funcionario público y coautor del delito de encubrimiento en la modalidad de favorecimiento personal agravado por ser consecuencia de un hecho especialmente grave y por su calidad de funcionario público, autor de falsedad ideológica de instrumento público e instigador de falso testimonio; a **Esteban Mauricio Español** y a **Tomás Angel Perez Bodria** como coautores de los delitos de encubrimiento en la modalidad de favorecimiento personal agravado por ser consecuencia de un hecho especialmente grave, participes necesarios de falsedad ideológica de instrumento público e instigadores de falso testimonio; y a **Cesar Emiliano Jaunarena** como coautor del delito de encubrimiento en la modalidad de favorecimiento personal agravado por ser consecuencia de un hecho especialmente grave y por el ánimo de lucro, participe necesario del delito de falsedad ideológica de instrumento público y autor de falso testimonio, por los hechos cometidos entre los días 25 de noviembre de 2024 y el 5 de marzo de 2025 (rigen arts. 105, 106, 107, 209, 210, 367, 371, 373, 376 y concs., CPP; 40 y 41, 45 CP).

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 07/04/2026 09:52:15 - ARCHELLI Hernan Sergio - JUEZ



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Funcionario Firmante: 07/04/2026 09:54:06 - LIUZZI María Florencia -
AUXILIAR LETRADO



238201694008021538

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL Nº 6 - SAN ISIDRO

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS